

establecer la fecha y duración de la obra y no causar molestias a los demás propietarios y/o residentes de la Agrupación. Asimismo entre los vecinos colindantes afectados por las obras de ampliación de tercer piso, se deberá establecer un acuerdo cordial y una norma de convivencia mientras se efectúa la obra ya que esta causará ruidos, polvo y molestias a los inmuebles colindantes. -----

**A R T I C U L O 43.- REPARACIONES EN LOS BIENES**

**PRIVADOS:** Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en sus bienes de dominio privado, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicios a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión. Las reparaciones de cada unidad privada, serán de cuenta de su propietario, incluyendo el revestimiento interior de los muros comunes, siempre que estos den al interior de la unidad privada. La reposición de vidrios será tomado como gasto general, en cuanto sea ocasionada por motivo de aseo general a cargo del personal de Administración, o por trabajos ordenados por ésta y serán a cargo del propietario los que se reemplacen en su respectiva unidad privada, por cualquier otra causa; esta reposición no podrá romper la armonía de la fachada.-----

• **C A P I T U L O X .- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**-----

**A R T I C U L O 44.- DERECHOS:** Son derechos de los copropietarios y en lo pertinente de los usuarios a cualquier título: -----

1.) Cada propietario tendrá sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el Régimen de Propiedad Horizontal consagra la Ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001) -----

34

3732

AA 9191525

98



2.) De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá, sin necesidad de consentimiento de los demás propietarios, enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las

limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio sin tener que requerir para ello del consentimiento de los demás copropietarios de la Agrupación.-----

3.) Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo de los demás propietarios y usuarios. -----

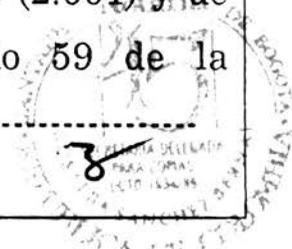
4.) Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General de Propietarios. -----

5.) Solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y éste Reglamento -----

6.) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas generales de copropietarios con derecho a voz y voto. El voto equivaldrá al porcentaje de coeficiente de su respectivo bien privado.-----

7.) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados. -----

8.) Pedir al Juez competente la imposición de multas para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001) y de este reglamento, multas de acuerdo al artículo 59 de la mencionada ley. -----



9.) Solicitar al Administrador que convoque a Asambleas extraordinarias de conformidad con lo establecido en éste Reglamento. ....

**A R T I C U L O 45.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS RESPECTO DE LOS BIENES DE**

**DOMINIO PRIVADO.** En relación con los bienes de dominio particular y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 675 de 2.001, los propietarios de la Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA tienen las siguientes obligaciones: .....

1. Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el presente reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez de la agrupación, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública. ....

2. Ejecutar de inmediato las reparaciones en sus bienes privados, incluidas las redes de servicios ubicadas dentro del bien privado, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios a la agrupación o a los bienes que lo integran, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por las que deba responder. ....

3. Los propietarios no podrán elevar pisos adicionales a los aprobados o realizar nuevas construcciones sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, excepción de la ampliación del tercer piso aprobada con el presente reglamento, la aplicación de los planos que deja diseñados el propietario inicial y la solicitud de licencia de construcción que tramitará el interesado. A los propietarios de los inmuebles ubicados en el piso bajo les está prohibido adelantar obras que perjudiquen la solidez de la construcción, tales como excavaciones, sótanos, y demás sin la autorización de la Asamblea General y previo cumplimiento de las normas

3732

AA 9191587

99 99 76



urbanísticas vigentes y la obtención de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente.-----

Adicional a las obligaciones previstas en la mencionada ley, y lo que para casos establece el Código de Policía y en el

reglamento de propiedad horizontal, a continuación se relacionan y otras obligaciones para los copropietarios, y en lo pertinente de los usuarios y tenedores.-----

1.) Dar a las Unidades de dominio privado la destinación específica señalada en éste Reglamento. La destinación inicial señalada en este Reglamento solo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea General de Propietarios y/o de la autoridad competente y no podrá contravenir las normas urbanísticas vigentes. -----

2.) Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad y en la forma y términos que se establecen en éste Reglamento.

PARAGRAFO 1: Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado. -----

3.) Pagar cumplidamente las cuotas extraordinarias que llegare a decretar la Asamblea de copropietarios, con el lleno de los requisitos exigidos para tal aprobación.-----

4.) Poner el máximo de diligencia y cuidado a la integridad y conservación de los bienes comunes, bien sea que los use o no, respondiendo hasta la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. -----

5.) Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad al Administrador o al personal autorizado por éste, encargado de

proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados. -----

6.) Notificar por escrito al Administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellidos y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad, enviar al administrador fotocopia del certificado de libertad una vez en este se encuentre registrada la compraventa. -----

7.) Mantener informada a la Administración sobre cualquier modificación en el uso, goce y disposición de su unidad privada.

8.) Pagar las primas del seguro contra incendio y demás siniestros, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios, por la ley 675 de 2.001 y por este reglamento.

9.) Mantener asegurada su unidad privada contra incendio y terremoto, por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro. -----

10.) Asistir cumplidamente a las Asambleas de copropietarios, y a toda reunión que se convoque, con carácter general para efectos de desarrollar o emprender actividades que redunden en beneficio de la copropiedad. -----

11.) Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene. -----

12.) Solicitar autorización escrita al Administrador con un mínimo de 3 días hábiles, cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo. En esta comunicación el interesado deberá solicitar al administrador un paz y salvo por concepto de expensas, cuotas ordinarias y extraordinarias para ser entregado a la salida del inmueble. Si quien va a trasteo es un arrendatario, éste deberá anexar a la solicitud de que trata este numeral, un paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento expedido por

AA 9191588

3732



no

el propietario del inmueble o por la compañía inmobiliaria que administre o tenga consignado el inmueble. En caso de que el arrendatario o el arrendador no cumplan con el requisito de suministrar el paz y salvo de cánones de arriendo antes

mencionado, se exonera al administrador de toda responsabilidad. -----

13.) Velar por el buen funcionamiento de aparatos eléctricos e instalaciones de su Unidad Privada. -----

14.) Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular y pactar expresamente con ellos que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento y las disposiciones de los órganos de administración de la agrupación. -----

15.) Responder solidariamente por los daños causados a los bienes comunes y a los vecinos por la omisión o negligencia de sus dependientes, inquilinos, habitantes, usuarios o moradores a cualquier título que ocupen o utilicen su unidad privada.

16.) Depositar las basuras en el sitio establecido para la recolección de basuras en bolsas plásticas, debidamente selladas para evitar insectos y malos olores. -----

17.) Respetar las normas que la Asamblea General de Propietarios establezca con relación a la permanencia de mascotas en las unidades de dominio privado que conforman la Agrupación, para que no causen perjuicios o molestias a los demás copropietarios o residentes de la agrupación. Las mascotas que transiten por zonas comunes deberán transitar en compañía de un adulto responsable y con la respectiva correa, bozal y vacunas al día. Quien acompañe la mascota deberá llevar consigo una pala o bolsa destinada a recoger la deposición que haga su animal y deberá dejar perfectamente



limpio la zona común o la zona pública fuera del conjunto donde haya estado su mascota. -----

**ARTICULO 46.- PROHIBICIONES:** Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez, estabilidad o seguridad de la agrupación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que a continuación se indican, las cuales conllevan obligaciones de NO hacer: -----

**A.) EN RELACION A LAS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO ESTA PROHIBIDO:** -----

- 1.) Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, o por la Asamblea General de Propietarios según el caso, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada. -----
- 2.) Destinar su bien de dominio particular a usos que causen perjuicios o molestias a los demás propietarios y/o ocupantes o usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades. -----
- 3.) Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir en ellos maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que afecten la presentación de la agrupación o que atente contra la solidez de las edificaciones o contra el derecho de los demás. -----
- 4.) Colocar avisos o letreros en las ventanas de las edificaciones a no ser que hayan sido autorizados por la Asamblea de Copropietarios, quien establecerá las normas para su colocación, las cuales estarán acordes con las disposiciones Distritales sobre la materia. -----

3732

AA 9191527



5.) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, y/o ocupantes, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que representen peligro para la

integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo, gasolina o sustancias similares, sólo en casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de estas estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio. -----

6.) Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, en las normas urbanísticas, o en la correspondiente licencia de construcción o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes privados o de las zonas comunes, diferentes a las provenientes de la ampliación del tercer piso aprobadas en el presente reglamento, previa solicitud de la licencia de construcción y pago de las expensas e impuestos que le correspondan. -----

7.) Destinar las unidades privadas para usos con los cuales se causen perjuicios o molestias a los demás residentes; y en consecuencia, no podrán destinar las unidades privadas a los usos fabriles o industriales, en los cuales se requiera la instalación de cualquier tipo de maquinaria o equipos susceptibles de causar daños a las instalaciones generales o de mortificar a los vecinos, o que perjudiquen o interfieran con el funcionamiento de radios, aparatos de sonido o de televisión o cualquier otro equipo de audio o video. -----

8.) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo más terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. -----

9.) Arrojar telas, pañales, toallas sanitarias, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavamanos, lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasione algún daño por infracción de esta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones. -----

10.) Los propietarios de las casas no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura con nuevas construcciones, diferentes a las provenientes de la ampliación del tercer piso aprobadas en el presente reglamento, los planos diseñados antes mencionados y la solicitud de licencia de construcción correspondiente. -----

11.) Colocar macetas u otros elementos en las ventanas de los unidad privadas. -----

**B.) CON RELACION A LOS BIENES COMUNES QUEDAN PROHIBIDOS LOS SIGUIENTES ACTOS: -----**

1.) Obstaculizar o estorbar el acceso a las zonas comunes, de circulación peatonal o vehicular, las entradas de las casas ó los accesos a la agrupación, caminos peatonales, andenes, escaleras, halls y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de personas y vehículos. -----

2.) Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlas a cualquier otra actividad que genere incomodidad o bullicio. -----

3.) Colocar avisos o letreros en las fachadas de las casas.-----

4.) Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes. -----

-----

102

AA 9191590

3732



5.) Usar las circulaciones peatonales para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, ya que estas circulaciones están acondicionadas exclusivamente para servir como áreas de acceso a las casas.

6.) Arrojar basuras u otros elementos en los bienes o zonas de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vías públicas. -----

7.) Usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles o para actividades similares. -----

8.) Usar los bienes comunes para instalar en ellos negocios o lugares de almacenamiento de cosas. -----

9.) Realizar cualquier tipo de obra que afecte, altere, modifique, obstruya, encierre las zonas, áreas, instalaciones o servicios comunes. -----

10.) Alterar la fachada de la agrupación, el número o tipo de ventanas o puertas o aumentar o disminuir el número de vidrios, y en general, modificar cualquiera de los elementos constitutivos de las fachadas, tanto exteriores como interiores.

11.) Ejecutar cualquier acto u obra que altere o desfigure la fisonomía del conjunto arquitectónico. -----

12.) Instalar rejas de seguridad en las ventanas diferentes al diseño uniforme que fuere aprobado por el Consejo de Administración. -----

13.) Utilizar las ventanas de la unidad privada o de las zonas comunes para colgar o sacudir ropas, tapetes, cortinas, etc., escurrir agua o arrojar cualquier elemento por aquellas. -----

14.) Realizar cualquier tipo de obra que afecte, altere, modifique, obstruya, encierre las zonas, áreas, instalaciones o servicios comunes. -----

**PARAGRAFO:** Las casas que tienen frente o que limitan con las vías vehiculares o contra la zona CTB N° 12 y que tienen zonas verdes o duras contiguas a los andenes de estas vías.



deberán respetar esta zona común, tal como la entregó el propietario inicial, y no podrán cubrirlas, ni construir sobre ellas, ni usarlas como prolongación de las viviendas para uso privado. -----

**A R T I C U L O 47.- NORMAS ESPECIFICAS PARA EL USO DE LOS SITIOS DE PARQUEO Y SOBRE**

**TRANSITO VEHICULAR:** La utilización de los parqueaderos comunes para propietarios y residentes y el tránsito vehicular en la agrupación estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los usuarios de tales parqueaderos: -----

1.) Ningún propietario o usuario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área o área destinada a dicho efecto. -----

2.) Aún cuando los usuarios de los parqueaderos tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación, ésto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehículos. -----

3.) No podrán hacerse reparaciones a los vehículos en los parqueaderos, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio.

4.) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos o en cualquier otro sitio de la agrupación, buses o busetas, camiones, volquetas y en general, vehículos con capacidad superior a una tonelada. -----

5.) Los usuarios de los parqueaderos deberán dejar los vehículos debidamente cerrados. -----

6.) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible; en caso de accidente causado por infracción de esta norma, el infractor será responsable de todos los daños causados. -----

3732

AA 9191591



7.) Todo usuario de vehículos al ser avisado que su vehículo está botando gasolina, deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio.

8.) La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a velocidad moderada no superior a 10 Km/hr, siempre tendrá prelación para estacionar el vehículo que haya entrado primero. -----

9.) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administración quien según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito. -----

10.) Queda terminantemente prohibido arrendar los parqueaderos o ceder la tenencia de los mismos, a cualquier título, a personas que no habiten dentro de la agrupación.

PARAGRAFO: Además de lo dispuesto en este artículo, compete al Consejo de Administración adoptar las medidas que estime conducentes en orden a reglamentar el tránsito vehicular dentro de la agrupación y el uso de los parqueaderos.

**ARTICULO 48.- SOLIDARIDAD:** Cada propietario de Unidad de dominio Privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad privada, a cualquier título por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada. -----

**ARTICULO 49.- EXTENSION DE ESTAS NORMAS:** Todo lo dicho en éste capítulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás tenedores o

personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular y en general para cualquier usuario ocasional, transitorio o permanente. -----

## **C A P I T U L O XI.- DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL COMO PERSONA JURIDICA** -----

**A R T I C U L O 50.- OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA:** La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal. -----

**PARAGRAFO.-** Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales. -----

**A R T I C U L O 51.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS:** La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la de la agrupación y su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., donde esta se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986. Parágrafo. La destinación de algunos

164

AA 9191592

3732

AD

bienes que produzcan renta para sufragar  
expensas comunes, no desvirtúa la calidad  
de persona jurídica sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 52.- RECURSOS  
PATRIMONIALES:** Los recursos  
patrimoniales de la persona jurídica

estarán conformados por los ingresos provenientes de las  
expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas,  
intereses, fondo de imprevistos, y demás bienes e ingresos que  
adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su  
objeto. -----

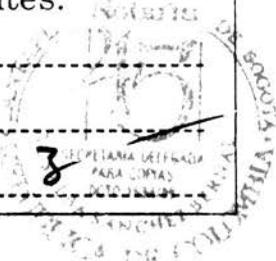
**ARTICULO 53.- CUENTAS BANCARIAS:** El  
presidente del Consejo de Administración y el representante  
legal de la Persona Jurídica abrirán las cuentas bancarias, de  
ahorros o de naturaleza semejante que consideren necesarias  
para el depósito o manejo de los dineros provenientes de las  
expensas mensuales, contribuciones y fondo de imprevistos.  
**PARAGRAFO.-** Para el manejo del fondo de imprevistos se  
deberá abrir una cuenta de ahorros independiente a la que se  
maneje para gastos ordinarios, salvo que la Asamblea general  
disponga lo contrario. -----

**ARTICULO 54.- ORGANOS DE DIRECCIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la  
persona jurídica corresponde a la Asamblea General de  
Propietarios, al consejo de administración, y al administrador  
de la agrupación. -----

• **CAPITULO XII.- ORGANOS DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 55.- ENUMERACION:** Los órganos de  
administración de la Agrupación Residencial PRIMAVERA  
DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA, son los siguientes:

- 1.) Asamblea General de Propietarios. -----
- 2.) Consejo de Administración -----
- 3.) Administrador -----



**A R T I C U L O 56.- ORDEN JERARQUICO:** Cada uno de los órganos de administración de la agrupación objeto de este Reglamento, tiene facultades específicamente detalladas en los siguientes capítulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este Reglamento, o en disposiciones de la Asamblea General de Propietarios, o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea General de Propietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de éste Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas.

**C A P I T U L O XIII .- DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS**

---

**A R T I C U L O 57.- INTEGRACION Y ALCANCES DE SUS DECISIONES:** La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados que en la fecha de la respectiva reunión, tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados que integran la agrupación tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado. Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes de la agrupación. -----

AA 9191593

3732

**ARTICULO 58.- NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General de Propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de la ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:

1. Cuando por alguna razón la Asamblea de la agrupación resuelva modificar el reglamento y no nombrar Consejo de administración, será la Asamblea quien se le corresponda la función de nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para períodos de un año y fijarle su remuneración y removerlo por cualquier causa.

**PARAGRAFO.-** Mientras exista Consejo de Administración, éste será el órgano encargado de tal nombramiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 675 de 2001. -----

2. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador.

3. Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité de Convivencia para períodos de un año. -----

4. Aprobar el presupuesto anual de la agrupación y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso. Al determinar el valor de las expensas mensuales, a cargo de los copropietarios, se hará con atención a los Coeficientes de Copropiedad establecidos en este reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo. -----

5. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos de un año y a éste último señalarle sus funciones, en lo no previsto en este Reglamento. -----
6. Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal.
7. Decidir la desafectación de bienes comunes no esenciales (si los hay), y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda, sobre el carácter esencial o no de un bien común. -----
8. Decidir la reconstrucción de la agrupación, de conformidad con lo previsto en la ley 675 de 2001.-----
9. Decidir, salvo en el caso que corresponda al Consejo de Administración, sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en el presente reglamento de propiedad horizontal, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado para el caso en el respectivo reglamento de propiedad horizontal. -----
10. Aprobar la disolución y liquidación de la persona Jurídica. --
11. Otorgar autorización al administrador para realizar cualquier erogación con cargo al Fondo de Imprevistos de que trata la ley 675 de 2001. -----
12. Autorizar la cuantía de los seguros legalmente obligatorios, y de los demás seguros tomados por decisión de la misma Asamblea.-----
13. Reglamentar el uso de los bienes comunes o delegar esta función al Consejo de Administración.-----
14. Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general.-----

3732

AA 9191594

100 105



15. Delegar temporalmente algunas de sus funciones, con excepción de la aprobación del presupuesto y las relativas a cuotas ordinarias y/o extraordinarias de sostenimiento, en el Consejo de Administración o en el Administrador.

16. Autorizar al Administrador para ejecutar o celebrar actos o contratos cuando la cuantía o naturaleza de los mismos exceda el limite de sus facultades y las del Consejo de Administración.

17. Dirimir en segunda instancia los conflictos que se presenten entre copropietarios y entre estos y el Administrador, por causa del ejercicio de derechos sobre los bienes privados o comunes, así como los que se originen en la interpretación y aplicación de este Reglamento, si el Comité de Convivencia o el Consejo de Administración no lo han podido hacer. -----

Las demás funciones fijadas en la mencionada ley, en los decretos reglamentarios de la misma. -----

PARAGRAFO.- La asamblea general podrá delegar en el Consejo de Administración, las funciones indicadas en el numeral 3 del presente artículo. (Comité de Convivencia). -----

**ARTICULO 59.- REUNIONES DE ASAMBLEA:** Se pueden efectuar varios tipos de reuniones, a saber: Ordinaria, extraordinaria, universal, por derecho propio, de segunda convocatoria, no presenciales, todas éstas a definir a continuación: -----

**REUNIONES ORDINARIAS:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del período presupuestal, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración, con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el

siguiente año. La convocatoria para esta reunión la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular de la agrupación, a la última dirección registrada por los mismos. El aviso de convocatoria a la Asamblea ordinaria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuestos de gastos, cuentas y demás documentos y libros contables, a disposición de los propietarios, para su examen, en las oficinas de la Administración, durante ocho (8) horas hábiles cada día, para que los copropietarios puedan ejercer el derecho de inspección sobre tales documentos y cuentas. La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. -----

**REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la agrupación así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular de la agrupación, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este. El aviso de convocatoria a la Asamblea extraordinaria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y una relación

3732

AA

9191595



de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes.

#### REUNIONES POR DERECHO PROPIO.

Si no fuere convocada la asamblea se reunirá en forma ordinaria, por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes

siguiente al vencimiento de cada período presupuestal, en el salón comunal de la agrupación, a las 8:00 de la noche.-----

**REUNIONES UNIVERSALES:** Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando los participantes representen la totalidad de los coeficientes de copropiedad de la agrupación (100 % de los coeficientes), sin perjuicio de lo previsto en la ley 675 de 2.001, para efectos de mayorías calificadas. -----

**REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si convocada la Asamblea General de Propietarios, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a las ocho pasado meridiano (8:00 p.m.), sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados. En todo caso, en la convocatoria prevista deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo. El aviso de convocatoria a la Asamblea en segunda convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. -----

**REUNIONES NO PRESENCIALES:** (Artículo 42 de la ley 675/2001) Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes

delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad. PARAGRAFO.- Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario si la reunión es de carácter ordinario y cinco (5) días calendario si es extraordinaria, mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular de la agrupación, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea no presencial y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este. La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. -----

**DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA.** (Artículo 43 de la ley 675/2001) Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocada la totalidad de propietarios de unidades privadas, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del copropietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hace. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los coeficientes que integran la agrupación. Si

AA 373 AA 9191596



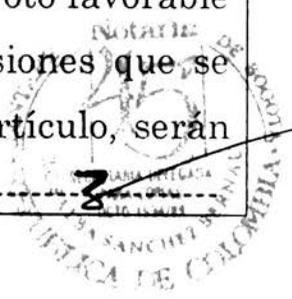
los propietarios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

**DECISIONES EN REUNIONES NO**

**PRESENCIALES.** En los casos a que se refieren los artículos 42 y 43 de la ley 675/2001, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo 43 de la ley 675 de 2.001. Las actas deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y comunicarse a los propietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. -----

**PARAGRAFO.-** No es indispensable para la validez de diferentes tipos de reuniones de Asamblea, que asistan el Administrador y el Consejo de Administración. -----

**A R T I C U L O 60.- QUÓRUM Y MAYORÍAS.** La Asamblea General sesionará con un número plural de propietarios de unidades privadas que representen por lo menos, más de la mitad de los coeficientes de propiedad, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión. Para ninguna decisión, salvo la relativa a la extinción de la propiedad horizontal, se podrá exigir una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los coeficientes que integran la agrupación. Las mayorías superiores previstas en los reglamentos se entenderán por no escritas y se asumirá que la decisión correspondiente se podrá tomar con el voto favorable de la mayoría calificada aquí indicada. Las decisiones que se adopten en contravención a lo prescrito en este artículo, serán absolutamente nulas. -----



**PARAGRAFO 1°.-** Las reuniones en segunda convocatoria sesionarán y decidirán válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados. **PARAGRAFO 2°:** Cada propietario no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea, quien podrá votar por cada unidad privada que representa en proporción al coeficiente que le corresponda a cada unidad privada que represente. **PARAGRAFO 3°:** Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una Unidad Privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. **PARAGRAFO 4°:** Los miembros del Consejo de Administración de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la propiedad horizontal, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras están en ejercicio de sus cargos. -----

**A R T I C U L O 61.- DECISIONES QUE EXIGEN MAYORÍA CALIFICADA:** Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran la agrupación: -----

1. Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en uso y goce. -----
2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales. -----
3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias. -----
4. Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario. -----

109 109 88

AS



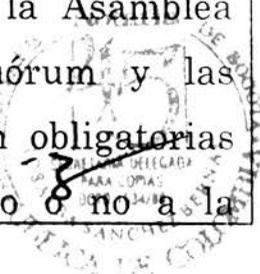
- 5. Reforma a los estatutos y reglamento.
- 6. Desafectación de un bien común no esencial. -----
- 7. Reconstrucción de la agrupación destruida en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento

- (75%). -----
- 8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente. -----
- 9. Adquisición de inmuebles para la agrupación. -----
- 10. Liquidación y disolución. -----

PARAGRAFO.- Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley. -----

**A R T I C U L O 62.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS:** El desarrollo de la Asamblea se sujetará a las siguientes reglas: -----

- 1.) Establecido el quórum, la Asamblea General de Propietarios quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por elección o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. Si no se hicieren tales designaciones, se consignará por escrito y la Asamblea será presidida por el presidente del Consejo de Administración, quien a su vez designará el secretario. -----
- 2.) El trámite de las discusiones y el desarrollo en sí de la Asamblea será el acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de Accionistas de Sociedades. -----
- 3.) Constituida válidamente, las decisiones de la Asamblea General de Propietarios, tomadas con el quórum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los copropietarios, hayan concurrido o no a la



respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble. -----

**A R T I C U L O 63.- VOTOS:** Cada propietario tendrá en la Asamblea General de Propietarios derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea y votará en proporción a su Coeficiente de Copropiedad. No será válido el voto fraccionado. El representante de varios propietarios puede votar por separado. -----

**A R T I C U L O 64.- ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas que se asienten en el libro de actas que se tenga registrado para tal fin, estas actas deben estar firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso, los documentos presentados en la reunión, los asuntos tratados, las proposiciones presentadas, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas en favor o en contra de ellas, la fecha y hora de terminación de la reunión. En los eventos en que la Asamblea decida encargar personas para verificar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro del término que establezca el reglamento, y en su defecto, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión. Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, el administrador debe poner a disposición de los propietarios de la agrupación, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración, e informar tal situación a cada uno de los propietarios. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación. La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la

3732

AA 9191598



falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite. PARAGRAFO 1°.- Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Distrital o

su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo. PARAGRAFO 2°.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, el acta de la Asamblea incluirá los propietarios que se encuentran en mora. -----

**ARTICULO 65.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la Asamblea General de Propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal. La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. PARAGRAFO.- Exceptúanse de la disposición contenida en el presente artículo, las decisiones de la asamblea general, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, que se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título II de la ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001) -----

**ARTICULO 66.- PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica de la agrupación, para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo

podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la ley 675 de 2001.-----

#### **C A P I T U L O XIV.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

##### **A R T I C U L O 67.- INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION:**

Anualmente, la Asamblea General de Propietarios elegirá por votación, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos, los cuales deberán ser copropietarios de las unidades privadas de la agrupación. PARAGRAFO 1: Si la Asamblea General de Propietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría de los asistentes, aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, sin que sean menos de tres (3) miembros, siempre un número impar, asunto que, en todo caso, solo podrá ser decidido antes de su integración anual. PARAGRAFO 2: Mientras la Asamblea de Copropietarios no decrete expresamente la asignación de honorarios, los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.

3732

AA

9191599

14  
88

**ARTICULO 68.- PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus cargos por el término de (1) año contado a partir de la fecha de su elección, pero

podrán ser removidos en cualquier tiempo, o reelegidos indefinidamente por la Asamblea General de Propietarios.

**A R T I C U L O 69.- SESIONES, QUORUM Y MAYORÍAS:**

Para las reuniones del Consejo deliberarán, decidirán y votarán válidamente con la asistencia y votos de la mayoría de sus miembros, principales o suplentes. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que el mismo señale, y extraordinariamente cuando sea convocado con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros; las sesiones serán presididas por el Presidente, designado por el Consejo de Administración y actuará como Secretario el Administrador o en su defecto una persona designada por el mismo Consejo, quien en tal cargo se ocupará de hacer las citaciones respectivas. Las decisiones serán tomadas por mayoría, salvo que en este Reglamento se establezca quórum especial para asuntos determinados con independencia de los coeficientes de copropiedad. El Administrador concurrirá a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, sin embargo no es necesaria su asistencia para que el Consejo pueda deliberar y decidir válidamente.

**PARAGRAFO.-** La Asamblea podrá determinar que el Consejo se reúna con una periodicidad distinta a la aquí establecida.

**A R T I C U L O 70- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse

constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo. -----

**A R T I C U L O 71. - FUNCIONES DEL CONSEJO DE**

**ADMINISTRACION:** Al consejo de administración le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en este reglamento de propiedad horizontal. El Consejo tendrá las siguientes funciones: -----

a.) Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea General de Propietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador.-----

b.) Convocar a la Asamblea General de Propietarios a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente. --

c.) Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para períodos de un año y establecer su remuneración, así como autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión no corresponda a otro órgano. -----

d.) Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la Copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea General de Propietarios. -----

e.) Dictar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle. -----

3732

AA

9191630

112/42  
89



f.) Preparar para la aprobación de la Asamblea General de Propietarios, un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. -----

g.) Ejercer las funciones relativas a las reformas, mejoras y reparaciones de los bienes comunes indicadas en este Reglamento. -----

h.) Vigilar la Administración de la agrupación residencial y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo de las zonas comunes y la armonía entre sus residentes. -----

i.) Autorizar al Administrador para que realice las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización de los bienes comunes, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones cuando su valor no exceda de un salario mínimo mensual vigente y no sea necesario aprobar cuotas extraordinarias para su ejecución. ----

j.) Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a lo equivalente a un salario mínimo legal vigente deberán ser aprobados previamente por el Consejo. -----

k.) Dirimir, los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios, o entre éstos y el Administrador si no lo hubiere hecho el Comité de Convivencia y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento. -----

l.) Reglamentar la forma de efectuar los gastos de cada operación que pueda realizar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo. -----



II.) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad. -----

m.) Examinar los informes acerca de las cuentas, balance y demás estados financieros que debe presentar el Administrador a consideración de la Asamblea, y proponer las determinaciones que se estimen mas acertadas en relación con saldos y eventuales excesos de liquidez. -----

n.) Convocar a la Asamblea de Copropietarios a reunión ordinaria, cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente, y a reuniones extraordinarias en los casos previstos en este Reglamento. -----

o.) Establecer los requisitos adicionales a los mencionados en este documento, para la permanencia de mascotas (animales domésticos) dentro de la agrupación Residencial. -----

p.) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera. -----

q.) Velar para que el Administrador inicie las acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal. -----

r.) El Consejo de Administración o en su defecto el Administrador, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a restringir el acceso a aquellas áreas en que se localicen equipos o servicios que por su naturaleza ofrezcan peligro, o que deban ser manipulados únicamente por personal técnico especializado en su reparación, mantenimiento o reposición. -----

s.) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Propietarios y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.-----

• **C A P I T U L O X V . - D E L A D M I N I S T R A D O R .** -----

3732

AA 9191631

113 143 90



**A R T I C U L O 72.- NATURALEZA DEL ADMINISTRADOR.-**

La representación legal de la persona jurídica y la administración de la agrupación corresponderán a un administrador designado por el consejo de

administración, para el períodos de un año. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. Los administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal. PARAGRAFO 1º.- Para efectos de suscribir el contrato respectivo de vinculación con el administrador, actuará como representante legal de la persona jurídica el presidente del Consejo de Administración o, cuando este no exista, el presidente de la asamblea general. PARAGRAFO 2º.- En los casos de agrupaciones residenciales, quien ejerza la administración directamente, o por encargo de una persona jurídica contratada para tal fin, deberá acreditar idoneidad para ocupar el cargo, que se demostrará en los términos del reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. PARAGRAFO 3º.- El Gobierno Nacional podrá disponer la constitución de pólizas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administradores de edificios, agrupaciones o conjuntos de uso comercial, mixto o residencial. En todo caso, el monto máximo asegurable será equivalente al presupuesto de gastos de la agrupación para el año en que se realiza la respectiva designación. -----



**A R T I C U L O 73.- CESACION EN EL CARGO DE**

**ADMINISTRADOR:** El administrador cesa en su cargo por:

- a.) Revocatoria expresa del nombramiento por parte del Consejo de Administración si fuere delegado para ello.
- b.) Vencimiento del periodo.
- c.) Disolución, cesación en pagos, concordato o quiebra, en el caso de una sociedad que ejerza la Administración.
- d.) Haber llegado el caso de fallecimiento, incapacidad física que le impida ejercer el cargo o incapacidad legal o estatutaria.
- e.) Abandono evidente del cargo, justificadamente determinado por el Consejo de Administración.
- f.) Renuncia escrita, cuando quede aceptada.
- g.) Incumplimiento de las obligaciones que para el Administrador establece este Reglamento. -----

**A R T I C U L O 74.- FUNCIONES DEL**

**ADMINISTRADOR.-** La administración inmediata de la agrupación estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo.

Sus funciones básicas son las siguientes: -----

1. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. -----

2. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa a la agrupación. PARAGRAFO.- En el libro de registro de propietarios se deberá anotar los nombres, apellidos, dirección, documento de identidad, de cada uno de los propietarios de las unidades privadas y los datos de identificación de cada inmueble, tales como matrícula inmobiliaria, cédula catastral, nomenclatura, etc. -----

30

3732

AA 9191632

Handwritten initials and numbers: 114, 91



3. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes de la agrupación, las actas de la asamblea general y del consejo de administración. -----

4. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas

anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, un inventario y el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. -----

5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad de la agrupación. -----

6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal. -----

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal. -----

8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular de la agrupación, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. -----

9. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la Asamblea General de Propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación



legal de la persona jurídica. PARAGRAFO.- Compete al alcalde menor de la zona donde se ubica la agrupación, la función de inscripción y posterior certificación de la existencia y representación legal de la persona jurídica. -----

10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. -----

11. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones. -----

12. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley 675 de 2001, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general o el Consejo de Administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas. -----

13. Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración de la agrupación cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular. -----

14. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, de la Asamblea General de Propietarios, del Consejo de Administración, de la ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001) y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad.

15. Contratar y organizar previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento de la agrupación y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad. -----

16. Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el

1545  
92

51



literal anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea. -----

17. Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con

terceros, o ante cada uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados. -----

18. Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en la ley y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros. -----

19. Velar por el fiel cumplimiento a la reglamentación dada para el uso de los bienes y servicios comunes de manera que estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común. -----

20. Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad de la agrupación y de sus habitantes. -----

21. Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración, en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto. -----

22. Resolver en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas, con relación a éstas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, al Comité de Convivencia, al Consejo de Administración o a la Asamblea General: -----



23. Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos. -----

24. Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea General de Propietarios o del Consejo de Administración. -----

25. Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante o tenedor use su Unidad de dominio privado en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar y hacer efectivas, en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea o el Consejo de Administración, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas o sanciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 de la ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001). -----

26. Abrir a nombre de la persona jurídica (conformada por los propietarios de la agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA), las cuentas bancarias que crea necesarias para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas, contribuciones, y fondo de imprevistos, previa autorización y reglamentación que impartirá del Consejo de Administración en cuanto sobre el manejo de ellas se refiere. -----

27. Ejercer, en fin, con relación a la agrupación Residencial, todas las actividades que no estándole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionando así los vacíos y contradicciones que resultaren de este Reglamento.-----

28. La Administración será la encargada de vigilar la ejecución de las obras de ampliación, para que se cumpla con las normas, especificaciones, áreas y linderos aprobados en los planos y en

52 3732

AA 9191634 116 116 93



la licencia de construcción que el interesado ha de entregar a la administración. así mismo el administrador velará por que se respeten las normas establecidas por la asamblea general para tal fin.-----

29. Las demás funciones previstas en la ley, en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la Asamblea General de Propietarios. -----

**PARAGRAFO.-** Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación de la agrupación. -----

**A R T I C U L O 75.- REMUNERACION DEL ADMINISTRADOR:** Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por el Consejo de Administración de la Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA, dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea y para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos. Este cargo puede también ser no remunerado si así lo dispone el Consejo de Administración.

**A R T I C U L O 76. - TRANSMISION Y CUENTA DEL CARGO DE ADMINISTRADOR:** Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actúa como Administrador, deberá hacer entrega bajo inventario, a quien lo suceda o en su defecto al Presidente del Consejo de Administración, de los fondos, bienes, libros de actas y registro de propietarios, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas. Para dicho efecto, se firmará un acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá, dar el finiquito al Administrador saliente.



## **CAPITULO XVI.- DEL REVISOR FISCAL** \_\_\_\_\_

**ARTICULO 77.- OBLIGATORIEDAD.-** Los edificios, conjuntos o agrupaciones de uso residencial podrán contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la Asamblea General de Propietarios. En este caso el Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en la agrupación respecto del cual cumple sus funciones, pero no podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista.

**PARAGRAFO.-** El Revisor Fiscal será de libre nombramiento y remoción por la misma Asamblea para períodos de un (1) año. No obstante su periodo anual, podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea. Este cargo puede ser remunerado o no, según lo fije la Asamblea General de Propietarios. -----

**ARTICULO 78.- FUNCIONES.-** Al Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la ley 675 de 2.001 y este reglamento. Son funciones del Revisor fiscal: -----

- a.) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo las disposiciones que al respecto establezca el Consejo de Administración y la Asamblea general. -----
- b.) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice el Administrador.
- c) Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración.

53

3732

AA 9191635 94



d.) Velar porque los libros y cuentas de la agrupación se mantengan al día.

e.) Convocar a la Asamblea de Copropietarios cuando lo estime necesario o conveniente.

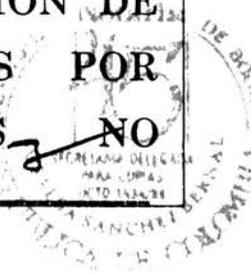
f.) Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas y presupuestos de la copropiedad, que se ha de presentar a consideración de la Asamblea y acerca de las irregularidades que encuentre. -----

g.) Informar a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración y en el Consejo de Administración.

h.) Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea General de Propietarios y el Consejo de administración y las establecidas para los revisores fiscales, en el Código de Comercio o en el Estatuto Tributario. -----

i.) Deberá dar fé sobre la veracidad y sucesión de comunicaciones que deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, para que pueda haber la reunión no presencial de Asamblea general en la que por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. Así mismo el revisor fiscal deberá verificar de que quede prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios. (artículo 42 - ley 675 de 2001)

• **C A P I T U L O XVII .- DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS Y DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS**



**A R T I C U L O 79.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores de la agrupación, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de la ley, seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001) y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a: -----

**1. Comité de Convivencia.** Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en agrupaciones de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en el presente reglamento, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem. PARAGRAFO.- El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones.-----

**2. Mecanismos alternos de solución de conflictos.** Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia. Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional para resolver los conflictos referidos en el presente artículo, se dará el trámite previsto en el Capítulo II del Título XXIII del Código de Procedimiento Civil, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**3.** Si el conflicto no es dirimido con la sola intervención del Administrador o del Comité de Convivencia, del Consejo de Administración, según fuere el caso, la solución del conflicto,

54

AA 9191636 110/118 95

3732



diferendo o controversia se podrá someter al procedimiento arbitral de que trata el artículo 83 del presente reglamento.

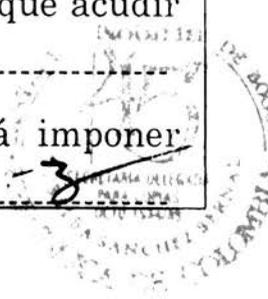
**ARTICULO 80.- DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA - INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION:** El Comité de

Convivencia estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas y serán elegidos por la Asamblea General de Propietarios para un período de un (1) año. PARAGRAFO.- De conformidad con el párrafo del artículo 38 de la ley 675 de 2.001, la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración el nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Convivencia.

**ARTICULO 81.- FUNCIONES Y RESTRICCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.-** El Comité de Convivencia tendrá las siguientes funciones y restricciones:

- 1.- Intentar soluciones a los conflictos o controversias que se presenten entre los copropietarios o entre estos y la administración, que puedan surgir con ocasión de la vida en comunidad.
- 2. Intentar presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad.
- 3. Llevar un libro de actas donde se levante un acta suscrita entre las partes en conflictos y los miembros del comité y donde se consignen las consideraciones de este comité y los arreglos propuestos en cada caso.
- 4. Participar ad honorem y en procura del bienestar de la comunidad.
- 5. Reunirse cuantas veces sea necesario para dirimir las controversias de cada caso, con el fin de evitar tener que acudir a un tribunal de arbitramento.

1. El comité de convivencia en ningún caso podrá imponer sanciones.



**A R T I C U L O 82.- REUNIONES, QUORUM Y ACTAS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.-**

El Comité de Convivencia convocado por su presidente o secretario se reunirá en cualquier momento, cuando así lo exijan las circunstancias, o por solicitud que formule al presidente del Comité algún copropietario, residente, administrador, Revisor Fiscal o alguna autoridad competente. Las reuniones del Comité de Convivencia se deberán efectuar en el edificio o en las oficinas del administrador, previa convocatoria que se envíe a la totalidad de los miembros que lo conforman, con una anticipación no inferior a tres (3) días. La convocatoria deberá contener un orden del día, la fecha, lugar y hora de la reunión y los nombres de quienes asistirán como invitados; A las reuniones del Comité de Convivencia de no ser necesario ni convocado por el presidente del mismo, no será obligatoria la asistencia del administrador; el Comité de Convivencia deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de las personas que lo integran, con independencia de sus coeficientes de copropiedad. El secretario del Comité de Convivencia será el responsable de llevar en debida forma los documentos que correspondan a este organismo y se encargará de llevar un libro de actas independiente del que maneje el Consejo de Administración, y de cada reunión se levantará un acta en un plazo no superior a diez (10) días, suscrita por las partes y por los miembros del comité, en la cual se deberán consignar todas consideraciones, acuerdos y decisiones. Copia de estas actas deberán estar a disposición del Consejo de Administración, de la Asamblea General o de la autoridad competente cuando alguno de estos la soliciten. PARAGRAFO.- Si alguna de las partes no puede comparecer a la reunión convocada, se citará a una nueva reunión para el tercer día hábil siguiente a la primera convocatoria, fecha en la cual si el

55

3732

AA

9191637

119/119  
96



solicitante o el citado de nuevo no comparece, se dejará constancia en un acta de la imposibilidad de acuerdo.

**ARTICULO 83.- ARBITRAMENTO:**

Todo conflicto que se presente entre la sociedad URBANIZADORA MARIN

VALENCIA S.A. y la copropiedad, o con alguno de los copropietarios individualmente considerados, y toda diferencia que surja entre los copropietarios de la agrupación residencial, o entre ellos con el Administrador, durante la existencia de la copropiedad o al tiempo de su reconstrucción o de la división de los bienes comunes, cuya solución no esté claramente prevista por la ley o este Reglamento y que no sea dirimido por el Comité de Convivencia o el Consejo de Administración o la Asamblea General de Propietarios, en razón al presente reglamento de propiedad horizontal ó sus posibles reformas, serán sometidos a un tribunal de arbitramento integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con sus estatutos. El fallo pronunciado por los árbitros será dictado en derecho y las costas que ocasione el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida. En todo caso, la instalación, funcionamiento y decisiones del Tribunal se sujetará a las normas legales que regulen el arbitramento en el momento de presentarse el conflicto. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. -----

**ARTICULO 84.- EXCEPCIONES.** La solución de conflictos, mediante los procedimientos establecidos en el artículo anterior, no operará en asuntos penales o de policía, frente a hechos ilícitos o querellas que se presenten con ocasión de las prohibiciones contenidas expresamente en este Reglamento.-----

**ARTICULO 85.- DE LAS SANCIONES Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO**



**PECUNIARIAS:** El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001), sus decretos reglamentarios o de las obligaciones y deberes expresos en este reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores a cualquier título o terceros por los que estos deban responder en los términos de la ley, o por los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Convivencia, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 59 de la ley 675 de 2.001: -----

1. Publicación durante una semana (o menos o mas si lo dispone el Consejo) en lugares de amplia circulación de la edificación de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. -----

2. Imposición de multas sucesivas cuyo monto en su oportunidad decidirá el Consejo de Administración o en su defecto la Asamblea, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor. -----

3. Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales. PARAGRAFO 1º.- En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo. -----

**ARTICULO 86.- IMPOSICION DE SANCIONES:** Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, en un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario

120-120  
97



contados a partir del momento en que se supo del hecho objeto de sanción, quienes tendrán la facultad de indicar la duración razonable de las sanciones enumeradas en el presente artículo. Una vez recibida la queja formulada por cualquier propietario

o residente, verificada su veracidad y que amerite credibilidad, para la imposición de la sanción, habiendo consultado previamente el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación, y habiéndose valorado la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia, se respetarán los siguientes procedimientos previos a la imposición de las sanciones: -----

- a) El administrador deberá por las vías del diálogo cordial, hacer el llamado de atención verbal, al propietario o tenedor infractor de la obligación no pecuniaria. -----
- b) De no observar correctivo inmediato por parte del infractor, y si pasados 3 días hábiles se continúa con el problema, o se reincide, el administrador deberá enviar comunicación escrita al infractor de la obligación o norma con un segundo llamado de atención; copia de esta comunicación deberá recibir el Comité de Convivencia del edificio, el Consejo de Administración y el presidente de la Asamblea General. -----
- c) De continuar con el problema y observar desinterés o negligencia, el administrador deberá solicitar la intervención del Comité de Convivencia quien deberá citar por escrito al infractor, indicando el motivo, el denunciante, la fecha de la reunión, hora y lugar, para escucharle sus descargos y llegar a una fórmula de arreglo orientada a dirimir la controversia.



d) Si la notificación personal no se pudiere realizar en tiempo, se emplazará al infractor fijando la citación en una cartelera del edificio, en la cual se establecerá una segunda fecha de reunión para el tercer día hábil siguiente a la primera citación.

e) Efectuada la reunión, escuchados los descargos del infractor, practicadas las pruebas necesarias, el Comité de Convivencia deberá emitir su concepto escrito con destino al Consejo de Administración o a la Asamblea General según sea el caso, en un plazo no superior a cinco (5) días después de la reunión, y levantará el acta correspondiente. -----

e) Dependiendo del resultado de la reunión del literal anterior, y del concepto que se reciba, la Asamblea General o el Consejo de Administración, entrará si es necesario, en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de recibir el concepto aquí mencionado, a pronunciarse en resolución motivada e imponer las sanciones del caso de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en los artículos 59, 60 y 61 de la ley 675 de 2.001, habiendo consultado el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación y previa valoración de la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia. La pronunciación del Consejo de Administración o de la Asamblea General aquí mencionada deberá contener la advertencia sobre el recurso procedente para esta clase de actos y el término de impugnación. PARAGRAFO 1°.- Contra la resolución emanada por el Consejo de Administración o por la Asamblea General cabe el recurso de reposición que se deberá presentar a más tardar el tercer día hábil siguiente a la notificación personal o por edicto de la decisión final y deberá ser resuelto en un término máximo a los cinco (5) días de su recibo. El recurso de apelación deberá interponerse ante el

127 124 98



presidente del Consejo de Administración en el acto de su notificación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes. Este recurso podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. PARAGRAFO 2°.- Las resoluciones quedan ejecutoriadas

y en firme tres (3) días después de notificadas cuando carecen de recursos o cuando han vencido los términos sin interponer los que fueren procedentes. PARAGRAFO 3°.- Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Convivencia que tengan algún parentesco o grado de afinidad con el infractor o que por algún motivo no puedan obrar de manera totalmente imparcial se deberán declarar impedidos para intervenir en el caso en cuestión. PARAGRAFO 4°.- A las reuniones del Comité de Convivencia y las del Consejo de Administración y en general en el proceso de imposición de sanciones el infractor o denunciado podrá asistir con su apoderado quien necesariamente deberá ser abogado titulado.

**A R T I C U L O 87.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SU DEBER DE IMPONER SANCIONES:**

El Consejo de Administración después de recibir la queja y/o el informe del administrador o del Comité de Convivencia del propietario o tenedor a sancionar, deberá: -----

- a) Revisar que se hayan agotado en primera instancia todos los pasos y recursos antes mencionados, llamados de atención, intentos de arreglo y/o conciliación por intermedio del administrador y del Comité de Convivencia. -----
- b) Ejercer las facultades que este reglamento le otorga en materia de imposición de sanciones. -----
- c) Evaluar la intencionalidad del acto, la imprudencia negligencia, las circunstancias atenuantes.-----



d) Atender los criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia. ....

e) Decidir o calificar la falta o infracción dentro de la escala de leve, grave, o muy grave, dependiendo del análisis de los factores que han incidido. ....

f) Decidir los montos de las sanciones según la calificación que se le de a la falta, de acuerdo con los permitidos por ley y por el presente reglamento establecidos en el siguiente artículo. ....

### **A R T I C U L O 88.- DETERMINACION DE LA INFRACCION O FALTA Y MONTO DE LAS SANCIONES:**

El Consejo de Administración observará los siguientes criterios para determinar la gravedad de la falta: a) la naturaleza del incumplimiento, b) los efectos que haya causado, c) el grado de culpabilidad, d) el grado de perturbación o molestia causada a la copropiedad, e) la reincidencia o incumplimiento reiterado.

De acuerdo con la gravedad de la falta, con lo estipulado en el presente artículo y en los artículos anteriores del presente reglamento, y con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 675 de 2.001, el Consejo de Administración determinará las sanciones a imponer y los montos de cada multa que de acuerdo con la calificación dada al incumplimiento o infracción (leve, grave y muy grave) podrán ser desde el valor de una expensa necesaria

mensual vigente hasta el valor de dos expensas necesarias mensuales vigentes. El Consejo de Administración o la Asamblea General podrá variar estos montos según lo considere pertinente y de acuerdo con los topes de ley, tales como un máximo de dos expensas necesarias mensuales

vigentes por multa y sin que sumadas las multas sucesivas mientras persista el incumplimiento excedan de diez (10) veces la expensa común mensual a cargo del infractor. Las sanciones podrán ser: a) Amonestación escrita, y publicación de ella por el

tiempo que estime conveniente el Consejo de Administración; b)

AA 9191640

Handwritten signature and number 99

3732



Multa con destino al fondo de imprevistos; c) Restricción o suspensión al uso y goce de bienes comunes no esenciales, de salones comunales, hasta por noventa (90) días o hasta que el infractor solucione su problema; d) Inhabilidad para ejercer

cargos en el Consejo de Administración o en el Comité de Convivencia, o como Administrador o Revisor Fiscal, en el período presupuestal en curso o en el siguiente; e) Reparación, devolución, restitución, del bien común o bien privado mueble o inmueble de otro copropietario o residente del edificio que haya sido afectado con la infracción; f) Denuncia ante las autoridades competentes. PARAGRAFO.- La acción de imposición de una sanción prescribe en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se sucedió la infracción o el incumplimiento.

ALGUNAS CONDUCTAS OBJETO DE APLICACIÓN DE SANCIONES: Serán objeto de aplicación de sanciones por parte de la Asamblea general o el Consejo de Administración entre otras, los siguientes casos:

La no asistencia a las reuniones de Asamblea general ordinaria o extraordinarias por causa injustificada. (Se entiende como justa causa, siempre y cuando se demuestren: enfermedad, calamidad doméstica, ausencia de la ciudad, muerte de un familiar, entre otras.)

El incumplimiento a lo estipulado en el reglamento en cuanto a deberes, derechos y obligaciones.

La falta de colaboración en el comportamiento con la tenencia de animales domésticos.

Causar molestia a los vecinos y residentes del edificio, en especial con el volumen del tono de voz en las zonas comunes, el volumen de los equipos de sonido, el volumen de los exostos de los automotores.

Handwritten signature and circular notary seal at the bottom right.

El juego de niños en las zonas de circulación vehicular dentro de la agrupación. -----

La falta de colaboración y reparación oportuna de daños dentro de un bien privado, cuando cause daño a los vecinos o a las zonas comunes. -----

El maltrato físico o verbal a los empleados que desempeñan sus labores en las zonas comunes o al administrador de la agrupación. -----

En un conflicto, no importando el tema, ni quien tenga la razón, habrá una sanción para cualquiera de las partes que grite, agreda o maltrate físicamente o verbalmente a la contra parte o que utilice un vocabulario grosero durante los encuentros o reuniones para dirimir el conflicto. -----

El descuido por parte de los residentes de los inmuebles privados, en cuanto al mantenimiento de las fachadas y la apariencia de sus ventanas, cortinas rotas, caídas, vidrios en extremo sucios, puertas de sus inmuebles dañadas o rotas, y en general todo comportamiento que haga deteriorar las zonas comunes y baje la imagen del conjunto o edificio. -----

La construcción de obras en las zonas comunes sin la debida autorización de la asamblea general y la correspondiente licencia de construcción. -----

El abuso, maltrato o daño a los bienes privados muebles o inmuebles de los residentes de la agrupación. -----

El exceso de velocidad dentro de los parqueaderos. -----

**ARTICULO 89- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS.**

Para la ejecución de las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias el administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas, aun acudiendo a la autoridad policial competente si fuere el caso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 675 de 2.001, cuando ocurran los eventos previstos en el numeral 1° del artículo 18 (USO Y DESTINACION) de la ley 675 de 2001, la

123 123

124

124



policía y demás autoridades competentes deberán acudir de manera inmediata al llamado del administrador o de cualquiera de los copropietarios.

**A R T I C U L O 90.-**

**IMPUGNACIONES:** El propietario de

un bien privado sancionado podrá impugnar las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. La impugnación sólo podrá intentarse dentro del mes siguiente la fecha de la comunicación de la respectiva sanción. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. -----

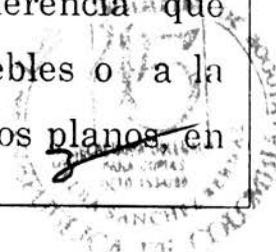
**C A P I T U L O XVIII.- DISPOSICIONES VARIAS.-----**

**A R T I C U L O 91.- EMPLEADOS:** Ninguna persona que

preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo que la Asamblea de Copropietarios o el respectivo organismo de administración nominador dispongan otra cosa. En todo caso se deberá dar cumplimiento estricto con las normas laborales y de seguridad social que amparan a los trabajadores.-----

**A R T I C U L O 92.- ENAJENACION DE BIENES**

**PRIVADOS:** Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están claras y suficientemente determinadas por sus linderos, medidas y áreas expresados en el Artículo 18 del presente reglamento, estas áreas son aproximadas, y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán como cuerpos ciertos sin que los causantes o autores tengan responsabilidad alguna con relación a cualquier eventual diferencia que resultare en las cabidas o linderos de los inmuebles o a la exactitud o cálculo de las áreas que aparecen en los planos en este Reglamento y en el cuadro de áreas.



**ARTICULO 93.- AREAS RESTRINGIDAS.** El Consejo de Administración o en su defecto el Administrador, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a reglamentar y restringir el acceso a determinadas áreas, especialmente a aquellas en que se localicen equipos o servicios que por su naturaleza ofrezcan peligro, o que deban ser manipulados únicamente por personal técnico especializado en su reparación, mantenimiento o reposición.-----

**ARTICULO 94.- INCORPORACION:** Este Reglamento deberá quedar incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe ejecutarse de buena fé y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por Ley pertenezcan al Régimen de la Propiedad Horizontal.-----

**ARTICULO 95.- INSTALACION DE REJAS:** Los propietarios de Unidades Privadas que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño uniforme previamente aprobado por el Consejo de Administración.-----

**ARTICULO 96. - REAJUSTE DE CUANTIAS:** Todos los valores indicados en el presente reglamento, para cualquiera de los efectos allí indicados serán reajustados anualmente en forma acumulativa en la misma proporción que aumente el costo de la vida, al índice de precios al consumidor (IPC) conforme con las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, o la entidad que haga sus veces.-----

**ARTICULO 97. - DOMICILIO:** Se fija la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los propietarios u ocupantes de las unidades privadas, que provengan de la Ley o de este reglamento.-----

Handwritten initials and numbers: "124", "107", and a signature.



**ARTICULO 98.- LIMITACIONES Y DESMEMBRACIONES DEL DOMINIO DE LAS UNIDADES PRIVADAS:**

En caso de que el dominio de una unidad privada se halle desmembrado o limitado, la representación en la Asamblea y las

contribuciones a las cuotas de administración o cualquier otra será a cargo del propietario fiduciario o del nudo propietario. Sin embargo, tanto la asamblea de copropietarios como el administrador, se sujetarán para la liquidación y cobro respectivo de las expensas que trata este artículo, a las estipulaciones de las partes, consignadas en los respectivos contratos, siempre y cuando se haya comprobado fehacientemente su existencia y la distribución acordada y distinta a la que se establece en este reglamento para las contribuciones y tasas por concepto de pago de las obligaciones comunes. -----

**ARTICULO 99.- LINEAS TELEFONICAS.-**

La infraestructura de la red telefónica de la Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL – SEGUNDA ETAPA, ha sido construida por EPM Bogotá, en su calidad de operador de Telecomunicaciones autorizado. En consecuencia, esta empresa, o quien represente sus derechos, es la única que puede operarla, mantenerla y administrarla para la correcta prestación del servicio. Cualquier destinación diferente o utilización por terceras personas, deberá ser autorizada previamente por EPM Bogotá. -----

**PARÁGRAFO:** El costo de la línea telefónica y el aparato telefónico correrán por cuenta del copropietario interesado. En la eventualidad de que un copropietario desee solicitar el suministro del servicio telefónico por otra empresa o proveedor de este servicio público, este solicitante deberá correr con todos los gastos que cause esta instalación tanto en las zonas



comunes como al interior de su unidad privada, y deberá dejar las zonas comunes en perfecto estado como las encontró antes de iniciar las obras de acometidas etc. -----

## **CAPITULO XIX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**A R T I C U L O 100.- ADMINISTRADOR PROVISIONAL.-** La sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. en su calidad de propietario inicial, al momento de constituir este Régimen de Propiedad Horizontal podrá ejercer o contratar temporalmente la Administración provisional y elaborar directa o conjuntamente con el Administrador Provisional un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración Provisional, y hasta tanto la Asamblea de Copropietarios se reúna por primera vez y se realice la correspondiente designación del administrador en propiedad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001), mientras el órgano competente no elija al administrador de la agrupación, ejercerá como tal el propietario inicial, URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.** como administrador provisional. Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios de la agrupación, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo, el propietario inicial "URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.", nombrará al administrador definitivo y el propietario inicial a partir de este nombramiento queda ya desligado de

3732

AA

9191643

Handwritten numbers and initials: 17528, 702



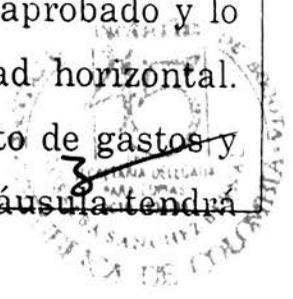
toda responsabilidad con la Administración de la agrupación, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de administración, sostenimiento, seguro, etc. de la agrupación, excepto las que le

correspondan de acuerdo con la tabla de coeficientes por concepto de gastos de administración de las casas que estén construidas y que aún no hayan sido vendidas o entregadas a los respectivos propietarios.-----

**A R T I C U L O 101.- ENTREGA DE LOS BIENES COMUNES POR PARTE DEL PROPIETARIO INICIAL:**

Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de la Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras y espesores. se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes. Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en la agrupación, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de los equipos que sean entregados, expedidas por sus proveedores, así como los planos de propiedad horizontal, y los correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios. PARAGRAFO 1°.- Los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado en el proyecto aprobado y lo indicado en el presente reglamento de propiedad horizontal.

PARAGRAFO 1°: Es entendido que el presupuesto de gastos y ~~expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendrá~~



fuerza obligatoria para los copropietarios de la agrupación Residencial, en las proporciones establecidas en los coeficientes de copropiedad del presente reglamento, y que rige a partir del momento en que la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. efectúe la entrega material de cada casa se privada a sus propietarios. El propietario de cada casa se compromete a cancelar el pago de la cuota de administración los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de entrega de su unidad privada y en lo sucesivo los cinco (5) primeros días de cada mes a la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., o a la administración provisional en el lugar establecido para tal fin. El incumplimiento en el pago de las cuotas de administración por parte de los propietarios de las unidades privadas causará intereses de mora que serán liquidados de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento y en la ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001). PARAGRAFO 2.º.- Lo expresado en el parágrafo anterior para los propietarios es aplicable, en lo pertinente, a los arrendatarios y a cualquier persona que en nombre de aquellos ocupe a cualquier título alguna unidad privada dentro de la Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA.

#### **ARTICULO 102.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

1.) En el evento de que la entidad encargada de otorgar los permisos de venta (si es el caso), o el Departamento Administrativo de Catastro Distrital o alguna otra entidad oficial exija al constructor o al propietario del proyecto alguna modificación al presente Reglamento de Propiedad Horizontal, en desarrollo de la función del otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, o para efectos del desenglobe de la Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA, ante entidades distritales, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al propietario

126  
103



inicial para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción que apruebe las modificaciones si es del caso.

**ARTICULO 103.- REFORMAS AL REGLAMENTO:**

Toda reforma a este reglamento con las formalidades para el caso, deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en la oficina de Registro de instrumentos públicos del círculo de Bogotá D.C. Durante la construcción de la Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA, y hasta tanto se haga la entrega total y definitiva de todas las casas que conforman dicha agrupación, la sociedad propietaria se reserva el derecho de hacer reformas y legalizarlas sin que para ello haya necesidad de convocar a la Asamblea General de Propietarios.

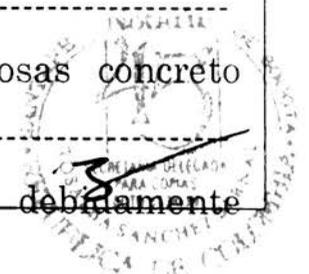
**ARTICULO 104.- ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION:** Las especificaciones generales de construcción para la Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA, son las siguientes:-----

**CIMENTACION:** Relleno en material de recebo compactado.- Vigas de cimentación en concreto.- Hierro PDR-60 Sismoresistente de refuerzo para vigas de cimentación.- Placa de contrapiso en concreto.-----

**MAMPOSTERIA - ESTRUCTURA:** Sistema de muros en mampostería estructural.- Muros estructurales de fachada en ladrillo de arcilla de perforación vertical.- Muros estructurales interiores en bloque estructural de arcilla.- Refuerzos verticales en acero y horizontales en grafil y concreto fluido.- Muros divisorios de patios en bloque de arcilla.- Vigas de amarre de entrepiso y cubierta en concreto reforzado. -----

**PLACA DE ENTREPISO Y CUBIERTA:** Losas concreto reforzado. -----

**CUBIERTA:** Losa concreto reforzado, debidamente



impermeabilizada con manto asfáltico. ....

**ACABADOS DE CONSTRUCCION:** .....

**ACABADO DE PISOS:** Piso en concreto afinado. ....

**CARPINTERIA METALICA:** Puerta de acceso principal: Lámina coll-rolled.- Cerradura de entrada.- Ventanería en ángulo y vidrio de 3 y 4 mm. Instalado con pasta o silicona.- Marco metálico para puerta de baño. ....

**CARPINTERIA DE MADERA:** Puerta para el baño con pasador. ....

**COCINA:** Mesón de granito blanco pulido con poceta y llave sencilla para lavaplatos. Lavadero prefabricado en cemento. ....

**BAÑOS:** Pared de duchas de altura aproximada de 1,80 m. y piso de baño terminadas en enchape porcelana. ....

**APARATOS SANITARIOS:** Lavamanos. Sanitario. Juego de instalaciones de porcelana. ....

**INSTALACIONES: HIDRAULICA:** Red de agua fría en tubería y accesorios PVC. - Registro de corte en la cajilla del

medidor de acueducto. - **SANITARIA:** Red interna en tubería y accesorios PVC. - **ELECTRICA:** Tubería PVC. - Interruptores, tomas y rosetas. - Tablero de 4 circuitos. - **GAS:** La empresa de

Gas Natural dejará una tubería externa y acometida en frente de cada casa para su futura conexión hasta la cocina. (estufa y calentador de paso). **Los aparatos gasodomésticos por**

**cuenta del comprador.** - El propietario deberá prever la instalación de tubería de agua caliente. - **TELEFONO:** Salida para teléfono (solo tubería). - **TELEVISION:** Salida para

antena de televisión. (solo tubería). ....

**NOTAS:** .....

1.) Los muros estructurales no se pueden tumbar parcial o totalmente pues se pone en peligro la estabilidad de la construcción de la vivienda. ....

2.) Los acabados ofrecidos son de igual o similar especificación a los instalados en la Casa Modelo. ....

Handwritten signatures and numbers: 127, 104



3.) **FUTURA AMPLIACIÓN:** Será por cuenta del comprador, comprometiéndose a ejecutarla de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes y a las contempladas en la Licencia de construcción y planos arquitectónicos y

estructurales aprobados por la Curaduría Urbana 2 – Bogotá D.C. El diseño de la ampliación es igual a la vivienda mostrada en la sala inmobiliaria de la Ciudadela Primavera para la casa de tres pisos. La compañía constructora no se hace responsable por el incumplimiento de las normas en la ejecución de obras de ampliación, siendo el comprador quien asuma las sanciones a que haya lugar en caso de violar las normas o de ejecutar obras diferentes a las contempladas en la licencia de construcción y en los planos aprobados para tal fin. Serán de cargo del propietario interesado las expensas que cobre la Curaduría Urbana por la ampliación solicitada y los impuestos de delineación correspondientes. -----

4.) Las casas modelos están construidas con las anteriores especificaciones y acabados. Por situaciones especiales de mercado, suministro o control de calidad de la empresa, podrán ser reemplazados por materiales de características similares.---

**ARTICULO 105.- CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.** -----

La construcción de la Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA se desarrolla en ejecución de los planos arquitectónicos, estructurales, y estudio de suelos. aprobados por la Curaduría Urbana 2- Bogotá D.C., bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de buena calidad. Cuenta con los servicios públicos requeridos para su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las empresas respectivas suministradoras. Goza de luz y ventilación adecuadas para cada



tipo de área y demás condiciones de higiene, requeridas al respecto.

Son pues óptimas sus características de salubridad, seguridad y decoro, acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones urbanísticas y sobre construcción vigentes para la ciudad de Bogotá D.C., así como las disposiciones existentes sobre la materia, el ambiente y en general la calidad de vida. ....

**ARTICULO 106.- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA - Constituida en el régimen de Propiedad horizontal o separada.**

**UBICACION:** La Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA, que hace parte del proyecto urbanístico CIUADELA EL RECREO, está localizada en la carrera ciento cuatro B (104 B) número treinta - diez y nueve sur (30-19 sur) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. La agrupación se levantó sobre los lotes de terreno que a continuación se describen:

a) **Manzana 17:** Con matrícula inmobiliaria 50S-40380087 tiene un área de nueve mil trece punto treinta y tres metros cuadrados (9.013,33 m<sup>2</sup>) y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Partiendo del mojón ciento veinticinco (125) al mojón ciento veintisiete (127) pasando por el mojón ciento veintiseis (126) en línea quebrada y en distancias sucesivas de noventa y ocho metros sesenta y cuatro centímetros (98,64 mts) y noventa y un metros cuarenta y ocho centímetros (91.48 mts) con la CTB. N° 12 de la misma manzana y urbanización; Del mojón ciento veintisiete (127) al mojón ciento treinta (130) en línea recta y en distancia de noventa y un metros sesenta y cuatro centímetros (91.64 mts) con la vía local 4A N°1; Del mojón ciento treinta (130) al mojón inicial ciento veinticinco (125) y cierra pasando por los



3732

1383

AA

9191528

mojones ciento veintinueve (129) y ciento veintiocho (128), en línea mixta y en distancias sucesivas de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), y ochenta y cuatro metros cuarenta y ocho

centímetros (84.48 mts) con la vía local V5 N° 3. -----

**b) Lote CTB N° 12:** Con matrícula inmobiliaria 50S-40380088

tiene un área de novecientos setenta y cinco punto sesenta y un metros cuadrados (975,61 m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Partiendo del mojón ciento veinticuatro (124) al mojón sesenta y cuatro (64) en línea recta y distancia de ciento tres metros sesenta y cuatro centímetros (103,64 mts) con la CTB N° 5 de la manzana 10; Del mojón sesenta y cuatro (64) al mojón sesenta y siete (67) en línea recta y en distancia de noventa y seis metros cuarenta y ocho centímetros (96,48 mts) con la CTB N° 11 de la manzana 16; Del mojón sesenta y siete (67) al mojón ciento veintisiete (127) en línea recta y distancia de cinco metros (5.00 mts) con vía local 4 A N° 1; Del mojón ciento veintisiete (127) al mojón ciento veinticinco (125) pasando por el mojón ciento veintiséis (126) en línea quebrada y en distancias sucesivas de noventa y un metros cuarenta y ocho centímetros (91.48 mts) y noventa y ocho metros sesenta y cuatro centímetros (98,64 mts) con la manzana 17. Del mojón ciento veinticinco (125) al mojón inicial ciento veinticuatro (124) y cierra en línea recta y distancia de cinco metros (5.00 mts.) con vía local V5 N° 3. -----

**DESCRIPCION:** La Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA, comprendida en tal concepto a lo largo de este estatuto, el lote de terreno y las edificaciones en el levantadas, consta de consta de doscientas treinta y cinco (235) casas construidas en dos pisos (2), y veintisiete (27) parqueaderos comunes localizados a nivel de terreno o primer

piso, un cuarto de basuras, cuartos de subestación eléctrica y teléfonos y un salón comunal. La altura libre para las casas es de dos metros veintiocho centímetros (2,28 mts.) en primer piso y variable para segundo piso con un mínimo dos metros veintiocho centímetros (2,28 mts.), la altura libre para la ampliación del tercer piso es variable con un mínimo de dos metros veintiséis centímetros (2.26 mts). .....

Las casas que conforman el Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL TINTAL - SEGUNDA ETAPA, las entrega el propietario inicial construidas en dos (2) pisos y cada copropietario podrá hacer una ampliación en tercer piso de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal.....

Para su construcción se obtuvo la licencia de construcción No. L.C. 2.002-2-0126 con fecha de expedición quince (15) de abril del año dos mil dos (2.002) y fecha de ejecutoria quince (15) de abril del año dos mil dos (2.002), expedida por la Curaduría Urbana 2 - Bogotá D.C.; (Radicación N° 2001-2-1171). .....

**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.** .....

**NOTA:** Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. ....

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. ....



1385

3732

AA

9191529

129/129  
103

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de

todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo. ....

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 4188 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 30.000.00

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS : .....

- AA - 9196371, AA-9190002, AA-9190003, AA-9190004,
- AA - 9196372, AA-9131922, AA-9131923, AA-9131924,
- AA - 9131925, AA-9131926, AA-9131927, AA-9131928,
- AA - 9131929, AA-9131930, AA-9131931, AA-9131932,
- AA - 9131933, AA-9131934, AA-9131935, AA-9131936,
- AA - 9131937, AA-9131938, AA-9131939, AA-9131940,
- AA - 9131941, AA-9131943, AA-9131944, AA-9131945,
- AA - 9131946, AA-9131947, AA-9131948, AA-9131949,
- AA - 9131950, AA-9131951, AA-9131952, AA-9131953,
- AA - 9131954, AA-9131955, AA-9131956, AA-9131957,
- AA - 9131958, AA-9131959, AA-9131960, AA-9131961,
- AA - 9131962, AA-9131963, AA-9131964, AA-9131965,
- AA - 9131966, AA-9131967, AA-9190321, AA-9190322,
- AA - 9190323, AA-9190324, AA-9190325, AA-9190326,
- AA - 9190327, AA-9190328, AA-9190329, AA-9190330

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



AA-9190331, AA-9190332, AA-9131971, AA-9190007,  
AA-9190008, AA-9190009, AA-9190010, AA-9190011,  
AA-9190012, AA-9190013, AA-9190014, AA-9190015,  
AA-9131968, AA-9131969, AA-9131970, AA-9131972,  
AA-9131973, AA-9131974, AA-9131975, AA-9131976,  
AA-9131977, AA-9131978, AA-9131979, AA-9131980,  
AA-9131981, AA-9131982, AA-9131983, AA-9131984,  
AA-9131985, AA-9131986, AA-9131987, AA-9131988,  
AA-9131989, AA-9131990, AA-9131991, AA-9131992,  
AA-9131993, AA-9131994, AA-9131995, AA-9131996,  
AA-9190016, AA-9190017, AA-9190018, AA-9190019,  
AA-9190020, AA-9190021, AA-9190022, AA-9190023,  
AA-9190024, AA-9190025, AA-9190026, AA-9190027,  
AA-9190028, AA-9190029, AA-9190030, AA-9190031,  
AA-9190032, AA-9190033, AA-9190034, AA-9190035,  
AA-9190036, AA-9190037, AA-9190038, AA-9190039,  
AA-9190040, AA-9190046, AA-9190047, AA-9190048,  
AA-9190049, AA-9190050, AA-9190051, AA-9190052,  
AA-9190053, AA-9190054, AA-9190055, AA-9190056,  
AA-9190057, AA-9131997, AA-9131998, AA-9131999,  
AA-9190103, AA-9190104, AA-9190105, AA-9190106,  
AA-9190107, AA-9190108, AA-9190109, AA-9190060, AA-9190058,  
AA-9190059, AA-9190061, AA-9190062, AA-9190063,  
AA-9190064, AA-9190065, AA-9190066, AA-9190067,  
AA-9190068, AA-9190069, AA-9190070, AA-9190071,  
AA-9190072, AA-9190073, AA-9190074, AA-9190075,  
AA-9190076, AA-9190077, AA-9190078, AA-9190079,  
AA-9190080, AA-9190081, AA-9190082, AA-9190083,  
AA-9190084, AA-9190085, AA-9190112, AA-9190113,  
AA-9190114, AA-9190115, AA-9190116, AA-9190117,  
AA-9190118, AA-9190119, AA-9190120, AA-9190121,  
AA-9190122, AA-9190123, AA-9190124, AA-9190125,  
AA-9190126, AA-9190127, AA-9190128, AA-9190129,

3732

AA 9570096

90130  
107



AA - 9190130, AA- 9190086, AA- 9190087,

- AA- 9190088, AA - 9190090, AA- 9190091, AA- 9190132,
- AA- 9190133, AA - 9190134, AA- 9190135, AA- 9190136,
- AA- 9190137, AA - 9190138, AA- 9190139, AA- 9190140,
- AA- 9190141, AA - 9190142, AA- 9190143, AA- 9190144,
- AA- 9190145, AA - 9190146, AA- 9190101, AA- 9190092,
- AA- 9190093, AA - 9190100, AA- 9190094, AA - 9190095,
- AA- 9190096, AA- 9190097, AA- 9190098, AA - 9190099,
- AA- 9190102, AA- 9191002, AA- 9191003, AA - 9191004,
- AA- 9191005, AA- 9191006, AA- 9191007, AA - 9191008,
- AA- 9191009, AA- 9191010, AA- 9191011, AA - 9191012,
- AA- 9191013, AA- 9191014, AA- 9191015, AA - 9191016,
- AA- 9191017, AA- 9191018, AA- 9191019, AA - 9191020,
- AA- 9191021, AA- 9191022, AA- 9191023, AA - 9191024,
- AA- 9191025, AA- 9191026, AA- 9191027, AA - 9191028,
- AA- 9191029, AA- 9191030, AA- 9191031, AA - 9191032,
- AA- 9191033, AA- 9191034, AA- 9191035, AA - 9191036,
- AA- 9191037, AA- 9191038, AA- 9191039, AA - 9191040,
- AA- 9191041, AA- 9191042, AA- 9191043, AA - 9191044,
- AA- 9191045, AA- 9191046, AA- 9191047, AA - 9191048,
- AA- 9191049, AA- 9191050, AA- 9191051, AA - 9191052,
- AA- 9191053, AA- 9191054, AA- 9191055, AA - 9191056,
- AA- 9191057, AA- 9191058, AA- 9191059, AA - 9191060,
- AA- 9191061, AA- 9191062, AA- 9191063, AA - 9191064,
- AA- 9191065, AA- 9191066, AA- 9191067, AA - 9191068,
- AA- 9191069, AA- 9191070, AA- 9191071, AA - 9191072,
- AA- 9191073, AA- 9191074, AA- 9191077, AA - 9191083,
- AA- 9191079, AA- 9191080, AA- 9191081, AA - 9191083,



AA-9191082, AA-9191084, AA-9191085, AA-9191086,  
AA-9191087, AA-9191088, AA-9191089, AA-9191090,  
AA-9191091, AA-9191092, AA-9191093, AA-9191094,  
AA-9191095, AA-9191096, AA-9191097, AA-9191098,  
AA-9191099, AA-9191100, AA-9191101, AA-9191102,  
AA-9191125, AA-9191126, AA-9191127, AA-9191128,  
AA-9191129, AA-9191130, AA-9191131, AA-9191132,  
AA-191133, AA-9191134, AA-9191135, AA-9191136,  
AA-9191137, AA-9191138, AA-9191139, AA-9191140,  
AA-9191141, AA-9191142, AA-9191143, AA-9191144,  
AA-9191145, AA-9191146, AA-9191147, AA-9191148,  
AA-9191149, AA-9191150, AA-9191151, AA-9191152,  
AA-9191153, AA-9191154, AA-9191155, AA-9191156,  
AA-191157, AA-9191158, AA-9191159, AA-9191160,  
AA-9191161, AA-9191162, AA-9191163, AA-9191164,  
AA-9191104, AA-9191165, AA-9191166, AA-9191167,  
AA-9191108, AA-9191169, AA-9191170, AA-9191171,  
AA-9191112, AA-9191173, AA-9191174, AA-9191175,  
AA-9191116, AA-9191177, AA-9191178, AA-9191179,  
AA-9191120, AA-9191181, AA-9191182, AA-9191183,  
AA-9191164, AA-9191185, AA-9191187, AA-9191188,  
AA-9191168, AA-9191190, AA-9191191, AA-9191192,  
AA-9191172, AA-9191194, AA-9191195, AA-9191196,  
AA-9191176, AA-9191198, AA-9191199, AA-9191200,  
AA-9191180, AA-9191202, AA-9191203, AA-9191204,  
AA-9191184, AA-9191206, AA-9191207, AA-9191208,  
AA-9191189, AA-9191210, AA-9191211, AA-9191212,  
AA-9191193, AA-9191214, AA-9191215, AA-9191216,  
AA-9191197, AA-9191213,

3732  
1389

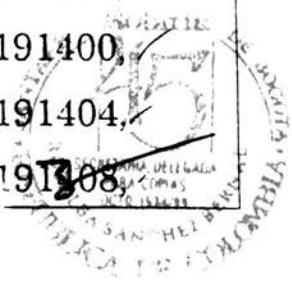
AA 9191531

Handwritten marks and numbers: 57, 137, 108



Five horizontal dashed lines for writing.

- AA - 9191231, AA- 9191219, AA- 9191220, AA- 9191221,
- AA - 9191222, AA- 9191223, AA- 9191224, AA- 9191225,
- AA - 9191226, AA- 9191227, AA- 9191228, AA- 9191229,
- AA - 9191230, AA- 9191232, AA- 9191233, AA- 9191234,
- AA - 9191235, AA- 9191236, AA- 9191237, AA- 9191238,
- AA - 9191239, AA- 9191240, AA- 9191241, AA- 9191242,
- AA - 9191243, AA- 9191244, AA- 9191245, AA- 9191246,
- AA - 9191247, AA- 9191248, AA- 9191249, AA- 9191250,
- AA - 9191251, AA- 9191252, AA- 9191253, AA- 9191254,
- AA - 9191255, AA- 9191256, AA- 9191274, AA- 9191275,
- AA - 9191276, AA- 9191277, AA- 9191278, AA- 9191279,
- AA - 9191280, AA- 9191281, AA- 9191282, AA- 9191283,
- AA - 9191284, AA- 9191285, AA- 9191286, AA- 9191287,
- AA - 9191288, AA- 9191301, AA- 9191293, AA- 9191294,
- AA - 9191295, AA- 9191296, AA- 9191297, AA- 9191298,
- AA - 9191299, AA- 9191300, AA- 9191302, AA- 9191303,
- AA - 9191304, AA- 9191305, AA- 9191306, AA- 9191307,
- AA - 9191308, AA- 9191309, AA- 9191310, AA- 9191311,
- AA - 9191312, AA- 9191313, AA- 9191314, AA- 9191315,
- AA - 9191316, AA- 9191317, AA- 9191318, AA- 9191319,
- AA - 9191320, AA- 9191321, AA- 9191322, AA- 9191323,
- AA - 9191324, AA- 9191328, AA- 9191327, AA- 9191388,
- AA - 9191389, AA- 9191390, AA- 9191391, AA- 9191392,
- AA - 9191393, AA- 9191394, AA- 9191395, AA- 9191396,
- AA - 9191397, AA- 9191398, AA- 9191399, AA- 9191400,
- AA - 9191401, AA- 9191402, AA- 9191403, AA- 9191404,
- AA - 9191405, AA- 9191406, AA- 9191407, AA- 9191408



AA - 9191409, AA- 9191410, AA- 9191411, AA- 9191412,  
AA - 9191413, AA- 9191414, AA- 9191415, AA- 9191416,  
AA - 9191417, AA- 9191418, AA- 9191419, AA- 9191420,  
AA - 9191421, AA- 9191422, AA- 9191423, AA- 9191424,  
AA - 9191425, AA- 9191426, AA- 9191427, AA- 9191428,  
AA - 9191429, AA- 9191430, AA- 9191431, AA- 9191432,  
AA - 9191433, AA- 9191434, AA- 9191435, AA- 9191436,  
AA - 9191437, AA- 9191438, AA- 9191439, AA- 9191440,  
AA - 9191441, AA- 9191442, AA- 9191443, AA- 9191444,  
AA - 9191445, AA- 9191446, AA- 9191447, AA- 9191448,  
AA - 9191449, AA- 9191450, AA- 9191451, AA- 9191452,  
AA - 9191453, AA- 9191454, AA- 9191455, AA- 9191456,  
AA - 9191457, AA- 9191458, AA- 9191459, AA- 9191460,  
AA - 9191461, AA- 9191462, AA- 9191463, AA- 9191489,  
AA - 9191466, AA- 9191467, AA- 9191468, AA- 9191469,  
AA - 9191470, AA- 9191471, AA- 9191472, AA- 9191473,  
AA - 9191474, AA- 9191475, AA- 9191476/<sup>AA-9191476/</sup> AA- 9191477, AA- 9191478,  
AA - 9191479, AA- 9191480, AA- 9191481, AA- 9191482,  
AA - 9191483, AA- 9191484, AA- 9191485, AA- 9191486,  
AA - 9191487, AA- 9191488, AA- 9191490, AA- 9191491,  
AA - 9191492, AA- 9191493, AA- 9191494, AA- 9191495,  
AA - 9191496, AA- 9191497, AA- 9191498, AA- 9191499,  
AA - 9191500, AA- 9191501, AA- 9191502, AA- 9191503,  
AA - 9191504, AA- 9191505, AA- 9191506, AA- 9191507,  
AA - 9191516, AA- 9191510, AA- 9191511, AA- 9191512,  
AA - 9191513, AA- 9191514, AA- 9191515, AA- 9191575,  
AA - 9191576, AA- 9191577, AA- 9191578, AA- 9191579,  
AA - 9191580, AA- 9191581, AA- 9191582, AA- 9191583,  
AA - 9191584, AA- 9191585, AA- 9191525, AA- 9191587,  
AA - 9191588, AA- 9191527, AA- 9191590, AA- 9191591,  
AA - 9191592, AA- 9191593, AA- 9191594, AA- 9191595,  
AA - 9191596, AA- 9191597, AA- 9191598, AA- 9191599,  
AA- 9191630, AA- 9191631, AA- 9191632, AA- 9191633,

*132*  
*6*

3732

AA 9191532

1391



.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

AA - 9191634; AA- 9191635, AA- 9191636, AA- 9191637,  
AA - 9191638, AA- 9191639, AA- 9191640, AA- 9191641,  
AA - 9191642, AA- 9191643, AA- 9191644, AA- 9191645,  
AA - 9191528, AA- 9191529, AA- 9570096, AA- 9191531,  
AA - 9191532

ENMENDADO: 9196371, 9196372, 9570096. SI VALE. \_\_\_\_\_

ENTRELINEAS: 9191476, AA-9190109. SI VALE. \_\_\_\_\_

*Jaime Salazar Gomez*

JAIME SALAZAR GOMEZ

C.C. No. 19.286.361 de Bogotá.

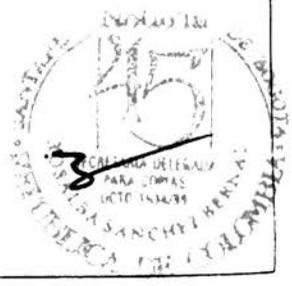
URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

*Irma Sus Pastrana*

IRMA SUS PASTRANA

NOTARIA 45 DE BOGOTA, D.C.

*Am*



LICENCIA DE CONSTRUCCION No. L.C. 200242-0126

No. DE MATRÍCULA 2001-2-1171

FECHA DE EXPEDICIÓN 15 ABR. 2002

FECHA DE EJECUTORIA 15 ABR. 2002

COM 12 DIC. 2001

La Licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses prorrogables por quince (15) meses (36) contados a partir de su expedición. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento, siempre que se compruebe la iniciación de la obra.

o plano de proyecto general de urbanización aprobada

A IDENTIFICACION TIPO DE SOLICITUD

1 TIPO DE TRAMITE

a LICENCIA DE CONSTRUCCION  c PROPIEDAD HORIZONTAL  e OBRA NUEVA  g MODIFICACION  i DEMOLICION TOTAL

b MODIFICACION LICENCIA  d AMPLIACION  f ADECUACION  h PARCIAL

La solicitud es para vivienda de interés social (V.I.S.) indique SI  NO

B INFORMACION DEL PREDIO

1. IDENTIFICACION

a DIRECCION (nomenclatura Alfanumerica) CR 104B No. 27-465 / CRA. 104 B No. 30-19 SUR

b MATRÍCULA INMOBILIARIA No 505-40380087/50540380088 c CEDULA CATASTRAL 83.57165 d ESTRATO 2

e URBANIZACION CIUDADELA PRIMAVERA f CODIGO ZONIFICACION R6 g ALCALDIA KENNEDY

h SEGUN PLANO DE LOTEO O TOPOGRAFICO No CU2K 25/4 -02 i MANZANA No MZ-17 j MANZANA CATASTRAL k MANZANA No l LOTE No m CODIGOS C. n LOTE No o LOTE No

2. LINDEROS

NORTE 98.64 Mts SUR 5.50 y 91.64 Mts

ORIENTE (5.50 y 81.64) Mts OCCIDENTE 96.48 Mts

OTROS Mts AREA 9988.94 Mts<sup>2</sup> PLANCHA ESCALA 1 2000

STANCIA A ESQUINA MAS PROXIMA Mts ANCHO VIAS Mts por Mts por Mts por Mts por

3. ANTECEDENTES DE LA EDIFICACION Y DE LA URBANIZACION

A EDIFICACION	No LICENCIAS ANTERIORES	REFERENCIA	FECHA			No DE PISOS	No. DE UNIDADES APROBADAS				AREAS (Mts CUADRADOS)			
			DIA	MES	AÑO		VIVENDAS	PARQUEOS	COMERCIO	OTRO	APROBADA	ADICION SOLICITADA	TOTAL CONSTRUIDA	

No LC DE CONST DEC 566/92 FECHA

B URBANIZACION No. RESOLUCION DE URBANISMO, DECRETO (S) Y FECHA CU2-2001-100 25 ABR 2001 VIGENCIA HASTA MAYO 7-2003

CUENTA CON OBRAS DE URBANISMO EJECUTADAS? SI  NO  PORCENTAJE DE DESARROLLO 5

C INFORMACION VECINOS, PROPIETARIOS Y PROFESIONALES RESPONSABLES.

1 NOMBRE VECINOS 2 DIRECCION

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. DIAG. 107 No. 29-30

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Los firmantes propietarios y profesionales declaramos que nos responsabilizamos totalmente por los estudios y datos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaramos que conocemos las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas.

3 TITULARES PROPIETARIOS O POSEEDORES 5 FIRMAS

URBENIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 19.286.369.817

PODERADO: JAIME SALAZAR GÓMEZ

6 PROFESIONALES RESPONSABLES

ARQUITECTO PROYECTISTA GONMAR ACEVEDO OLAYA 6870059816 S.D.E.R.

CONSTRUCTOR RESPONSABLE JAIME SALAZAR GÓMEZ 18772 CND.

INGENIERO CIVIL CALCULISTA ARMANDO PALOMINO 7248 CND.

INGENIERO CIVIL DE SUELOS Y GEOTECNIA CARLOS RESTREPO 25202-22127 CND.

ANALISTA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES ARMANDO PALOMINO 7248 CND.

7 FIRMAS

AV. EL DORADO No. 69A-SIT-B OF. 402 TELEFONOS/FAX 4124860

1 USOS

USO PRINCIPAL: **VIVIENDA**

USO COMPLEMENTARIO: LOCALIZACION

USO COMPATIBLE: 4. AUTORIZADO SEGUN

TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS: **27**

RESIDENTES: **27**

VISITANTES: **-**

PRIVADOS: **-**

SERVICIO AL PUBLICO: **-**

2. VOLUMETRIA

TOTAL DE PISOS: **3**

NO DE PISOS HABITABLES: **3**

NO DE PISOS NO HABITABLES: **-**

SOTANOS: **-**

ALTURA EN METROS: **5.00**

PLANTA PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESTACIONAMIENTOS:  SI  NO

CONDICIONES PARA NIVEL PROPUESTO DE AISLAMIENTO: T= TERRENO

3. ESPACIO PUBLICO

ANTEJARDINES: **3.50** MTS POR VIA VT

RETROCESOS CONTRA ZONA VERDE: **3.50** MTS POR

4. ESTACIONAMIENTO DE ANTEJARDINES

5. CUADRO DE AREAS

AREAS PROYECTO ARQUITECTONICO	AREAS PROPIEDAD HORIZONTAL	AREA TOTAL PISOS			
USO	PRIV. CUBIERTO	PRIVADO LIBRE	COMUN CUBIERTO	COMUN LIBRE	USOS
VIVIENDA	9988.94 M2	0 M2	0 M2	0 M2	VIVIENDA 10734.50 M2
SOTANOS	0 M2	0 M2	0 M2	0 M2	COMERCIO - M2
SEMI SOTANOS	0 M2	0 M2	0 M2	0 M2	JARDIN SERV. P. - M2
1ER PISO	6042.51 M2	5616.50 M2	0 M2	420.01 M2	9940.43 M2
PISOS RESTANTES	5507.34 M2	5118.90 M2	0 M2	389.04 M2	0 M2
TOTAL CONSTRUIDO	11549.85 M2	10734.80 M2	0 M2	615.05 M2	0 M2
AREA FIN. PR. 1ER PISO	3946.43 M2	0 M2	0 M2	0 M2	3946.43 M2
AREA MINIMA PERMISIBLE POR UNIDAD DE VIVIENDA					M2 TOTAL 11549.85 M2

6. EQUIPAMIENTO COMUNAL

EXIGIDO	PLANTEADO	EXIGIDO	PLANTEADO
RECREATIVO Y ZONAS VERDES	207 M2	CO	2206.61 M2
SERVICIOS COMUNALES	507 M2	S	1671 M2
ESTACIONAMIENTOS ADICIONALES	M2		M2

7. CONFINAMIENTO DE MUROS SEGUN TITULO E DE LAS NSR/98

NIVEL	TIPO	LONGITUD	TRANSVERSAL	LONGITUDINAL
NIVEL 00	A	m	m	m
NIVEL	A	m	m	m
NIVEL	A	2.00 m	AREA CUBIERTA	m x 17A =

CONSERVACIONES ES PROCEDENTE. Se expide licencia de construcción para obra nueva de la Agrupación Residencial PRIMAVERA DEL INTAL - SEGUNDA ETAPA, la cual consta de 6 bloques de casas en 2 pisos de altura y posibilidad de ampliación de un tercer piso de acuerdo a los planos aprobados, cuya licencia será solicitada posteriormente. Se autorizan 235 unidades de viviendas para personas. Es válida para someter a la edificación en 2 pisos de altura para equipamiento comunal y una edificación en un piso de altura para personas. Requiere supervisión técnica según Decreto 1052 de 2002 y título I de las NSR-98.

INFORMACION DEL PROYECTO DE LINEACION URBANA

NUMERO RFCBO (E IMPUESTO) **407550000133-1** FECHA DE PAGO **23 MAR 2007** VALOR **3 SET. 2007**

INSTANCIA DE RADICACION DE:

- Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria
- Recibo Impuesto predial
- Verificación y localización del predio
- 3 Juegos Planos de Arquitectura
- Planes

3 Juegos Diseños de elementos no estructurales

3 Juegos Memorias de cálculos estructurales

3 Juegos Estudio de suelos y pelecaba

3 Juegos Planos estructurales

NOTA: Las métricas homologadas del proyecto arquitectónico deberán presentarse suscritas por arquitecto y/o ingeniero de las métricas de los miembros de las memorias de cálculo de los miembros y de suelos que sirven para determinar la estabilidad de la obra y los cálculos de los miembros y elementos constitutivos del espacio público. Se debe cumplir con lo establecido en el Art. 27 del Código de Edificación (Art. 27) y mantener esta licencia y sus planos vigentes hasta la expedición de la licencia de construcción. Se debe cumplir con lo establecido en el Art. 27 del Código de Edificación (Art. 27) y mantener esta licencia y sus planos vigentes hasta la expedición de la licencia de construcción. Se debe cumplir con lo establecido en el Art. 27 del Código de Edificación (Art. 27) y mantener esta licencia y sus planos vigentes hasta la expedición de la licencia de construcción.

APROBACION CURADURIA URBANA 2

FIRMA DE: **BRIANDA RENIZ CABALLERO**

Vo. Bo. Ingenieria

Vo. Bo. Arquitectura

Vo. Bo. Coordinador

FIRMA DE: **PLAZA**



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

1341

Pagina 1

Impreso el 18 de Junio de 2004 a las 08:57:39 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-42609 se calificaron las siguientes matriculas:

40405021

## Nro Matricula: 40405021

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:  
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 104 B #30-19 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 2) CARRERA 104B #27-46 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 3) CALLE 31 S #104-40 CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 4) CARRERA 91 C #5A 46 SUR CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 23,240,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, DE

SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS 8600358275

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 18 de Junio de 2004 a las 08:57:39 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

11439103 X

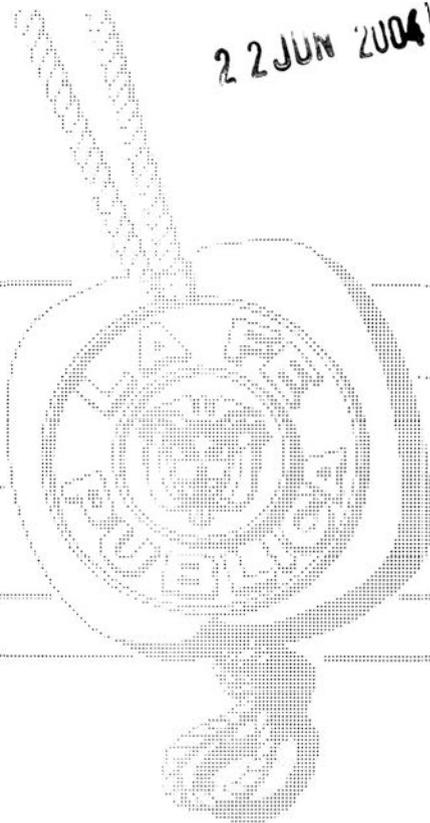
### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador
	Dia	Mes	Ano	
				

~~ABOGADO~~ 78,616

22 JUN 2004!



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

135  
138  
TTC

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO UNO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 02785 DE FECHA 2004-05-17 DE LA NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA NUMERO UNO (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 108 HOJAS UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. "AV VILLAS" Y ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, ART 14 DECRETO 2163 DE 1.970.

BOGOTA D.C., FECHA 2004-06-01



N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

DE B...  
COLUMBIA

CONSTANCIA DE DESGLOSE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL,  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

HACE CONSTAR

Que la presente ESCRITURA PUBLICA No. 2785 de fecha 17 de mayo de 2004 de la Notaria 45 del Circuito de Bogotá, es desglosada del proceso HIPOTECARIO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ. Con la constancia que la obligación continúa vigente. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de agosto de 2007

Bogotá D.C., Noviembre 9 de 2007

La Secretaria,



136-113

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C..

HACE

SABER:

QUE LAS ANTERIORES ESCRITURAS PÚBLICAS SON DESGLOSADAS DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO QUE EN ESTE JUZGADO ADELANTO EL QUINTO DE LOS (12)... CONTRA... HABIENDOSE PUESTO AL DIA EL DEMANDADO CON EL PAGO DE LAS CUOTAS ENQUE ESTOS SE ENCONTRABAN EN MORA CON LA ENTIDAD DEMANDANTE Y ASI QUEDANDO VIGENTE LA OBLIGACION CON LA MISMA.

BOGOTA D.C. ) QUINTO DE LOS (12)...

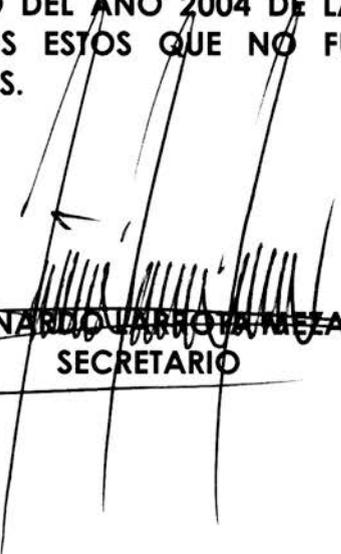
*[Handwritten signature]*  


137



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013).- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO **CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, DESGLOSA EL ANTERIOR DOCUMENTO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.110014003059 2012-0903** DE **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A** CONTRA: **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) QUE DECLARO TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS CAUSADAS EN MORA Y QUE ORDENÓ LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION A LA PARTE DEMANDANTE. **PAGARE N° 545161 POR VALOR DE \$ 11'439.103, CANTIDAD UVR \$ 48,661.5892 CON FECHA DEL 20 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003).** Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA N° 02785 DEL 17 DE MAYO DEL AÑO 2004 DE LA NOTARIA 45 DE ESTE CÍRCULO, DOCUMENTOS ESTOS QUE NO FUERON TACHADOS NI REDARGÜIDOS DE FALSOS.

  
**LEONARDO ARROBA MEZA**  
**SECRETARIO**

SEÑOR JUEZ  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

130

**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con C.C. # 51.602.619 de Bogotá y portadora de la T.P. de Abogado # 34.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de **EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de Ahorro y crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y en ejercicio del poder otorgado por el doctor **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA**, mayor, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 73.147.097, quien actúa en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) Me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido, presento demanda en contra de el señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número **11.439.103**, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, se decrete LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo.

### PRETENSIONES

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, y en contra de **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

#### 1.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No 545161.

Se libre mandamiento de Pago por la cantidad de **38,371.9712** (Unidades de Valor de Real), correspondiente a la totalidad de capital, el cual a su vez se divide en:

**A. CAPITAL ACELERADO** (Por el uso de la cláusula Aceleratoria), Por la cantidad de **33,658.0725 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.244.681.00 MCTE)**.

**INTERESES DE MORA.** Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **16.50% anual efectivo anual**, sin que excedan el límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

**B. CAPITAL VENCIDO**, Corresponde al capital de las cuotas en mora: La cantidad equivalente en la fecha de pago a **4,713.8987 UVR**, que en moneda legal equivalen a fecha de presentación de la demanda a la suma de **UN MILLON CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.014.636.00 MCTE)**, el cual se hace exigible por cuotas así:

CUOTA NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL PESOS	INTERESES DE MORA
117	03/04/2014	453,4399	\$ 97.600	16,50%
118	03/05/2014	457,3007	\$ 98.431	16,50%
119	03/06/2014	461,1893	\$ 99.268	16,50%
120	03/07/2014	465,1104	\$ 100.112	16,50%
121	03/08/2014	469,0641	\$ 100.963	16,50%
122	03/09/2014	473,0503	\$ 101.821	16,50%
123	03/10/2014	477,0876	\$ 102.690	16,50%
124	03/11/2014	481,1342	\$ 103.561	16,50%
125	03/12/2014	485,2365	\$ 104.444	16,50%
126	03/01/2015	491,2857	\$ 105.746	16,50%
		<b>4.713,8987</b>	<b>\$ 1.014.636</b>	

- 139
- **INTERESES DE MORA** correspondientes al **16.50%** efectivo anual, sobre el saldo de capital de cada cuota enunciada en el numeral inmediatamente anterior, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

2.- Se decreta que con el producto de la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble que más adelante se describe y como acreedor de mejor derecho, se pague al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, las sumas de dinero mencionadas anteriormente.

3. **COSTAS:** En su oportunidad procesal se condene en costas y gastos a La demandada.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO. DENOMINACIÓN EN U.V.R.** El Pagare y garantía hipotecaria, se encuentran convenidos y redactados en UVR, ya que se trata de una obligación adquirida después de la vigencia de la Ley 546 de 1.999.

**SEGUNDO: RELIQUIDACIÓN.** No hay lugar a reliquidación en esta obligación, ya que como se encuentra contenido en el numeral anterior, la obligación fue adquirida con posterioridad a la vigencia de la ley 546 de 1.999.

**TERCERO:** Como consta en la Escritura Pública No. 2785 DEL 17 DE MAYO DE 2004 de la Notaría **45** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., cuya primera copia debidamente registrada acompaño a este libelo, **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**, constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de el hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación que la HIPOTECANTE por cualquier motivo tuviere o llegare a tener a favor de la Corporación, ya sea por prestamos, capital intereses, reajuste monetario, gastos judiciales o extrajudiciales, honorarios judiciales, el pago de cualquier tipo de póliza de seguro de cumplimiento, vida incendio, terremoto o por cualquier otra causa en que LA HIPOTECANTE quede obligado por cualquier concepto y a cualquier título o calidad para con el hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** según reza la cláusula **QUINTA** del citado instrumento público.

**CUARTO OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**, es deudor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** de las cantidades de dinero que constan en el Pagaré No. **545161**, otorgado en la ciudad de Bogotá D.C.

**QUINTO:** Expresamente se declara que se realizaron pagos parciales a los créditos, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo total de capital por la cantidad de **38,371.9712 UVRS**.

**SEXTO:** El deudor se encuentra en mora del cumplimiento de sus obligaciones desde el día **TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)**, circunstancia que según el pagaré, faculta al banco para dar por extinguido el plazo y exigir judicialmente el pago total de la obligación insoluble, es decir, **38,371.9712** Este capital a su vez se divide en Capital vencido y Capital exigible por el uso de la cláusula aceleratoria, según su equivalencia en moneda legal colombiana a la fecha de pago, junto con sus intereses moratorios, así como por las costas y agencias en derecho.

**SEPTIMO:** Tanto el capital como los intereses deberán liquidarse al valor que en moneda legal colombiana tenga la U.V.R. a la fecha de pago, conforme con la certificación del Banco de la República o la entidad que haga sus veces.

**OCTAVO:** El señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ** tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

**NOVENO:** De conformidad con el Certificado de Tradición y libertad correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **50S-40405021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, fue registrada la escritura pública **2785 DEL 17 DE MAYO DE 2004** de la Notaría **45** del Círculo Notarial de Bogotá D.C., instrumento éste contentivo de la garantía hipotecaria, igualmente, en el certificado aparece que el actual propietario del inmueble es: **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**

### MEDIDAS CAUTELARES:

Para asegurar el resultado de las PRETENSIONES solicito se decrete el embargo y secuestro del inmueble aquí perseguido y que a continuación se determina, lo cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda, y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

## DESCRIPCION DEL INMUEBLE HIPOTECADO:

Se trata del siguiente inmueble **CASA NUMERO 89 de la AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL SEGUNDA ETAPA** ubicado en la **CARRERA 91 C # 5 A - 46 SUR** cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura número **2785 DEL 17 DE MAYO DE 2004**, de la notaria **45** del círculo de Bogotá, la cual se anexa como prueba.

## DERECHO

Me fundamento en los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los Decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circular N. 007 del 2.000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 794 de 2003.

## PRUEBAS

Presento con esta demanda para que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**
3. Certificado cámara de Comercio del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**
4. Original del pagaré No. **545161**, otorgado por **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**
- 5.- Primera copia de la Escritura Pública No **2785 DEL 17 DE MAYO DE 2004** de la notaria **45** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., mediante la cual se constituyó hipoteca de primer grado a favor del hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**
- 6.- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40405021** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C

## CUANTIA Y COMPETENCIA

En razón de la cuantía, la cual estimo en más de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00 MCTE)**, del domicilio del demandado y del lugar donde está ubicado el inmueble perseguido, es Usted competente para conocer de este proceso.

## PROCESO

Corresponde darle el tramite de un proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil. Art. 554 y demás normas concordantes.

## REPRESENTACIÓN, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

**PARTE DEMANDADA:** El demandado señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. y recibe las notificaciones en la **1) CARRERA 91 C # 5 A - 46 SUR, CASA 89, AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL SEGUNDA ETAPA** **2) CALLE 74 # 83 - 04, LA ALMERIA**, todas de la ciudad de Bogotá, D.C.

**PARTE DEMANDANTE:** **LA DEMANDANTE AV VILLAS**, representada por el doctor **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA**, mayor, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 73.147.097, quien actúa en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le puede notificar en la Calle 13 número 8-52 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

## APODERADA

La suscrita apoderada, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Carrera 13 número 38-65 Oficina 1001 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 2878662 y 2878813.

ANEXOS

141

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado correspondiente.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la Ley.

**AUTORIZACION EXPRESA**

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito autorizar expresamente a mis dependientes judiciales **VIVIANA USAQUEN MARCELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.780.928** de Bogotá y **DAVID ESTEBAN MALAVER RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.014.226.821**, expedida en Bogotá, para revisar el expediente correspondiente al proceso que se adelante con base en la presente demanda, teniendo la facultad de retirar Oficios de embargo o desembargo, Citatorios, Avisos, Despachos Comisorios, Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Señor Juez,



**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**

C.C. # 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S. de la Judicatura



142

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 30/ene./2015

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**088**

**GRUPO**

**EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA**

**5369**

SECUENCIA: 5369

FECHA DE REPARTO: 30/01/2015 8:50:37a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8600358275  
51602619

BANCO AV VILLAS  
PIEDAD CONSTANZA VELASCO  
CORTES

01  
03

**OBSERVACIONES:** PAGARE

F ARTOHMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

Cindy Lorena León Rodríguez  
cleonr

REPARTOHMM10  
cleonr

v. 2.0

**MFTS**

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

143



RADICACION DEMANDAS

FECHA: 02 FEB 2015  
 RADICADO: 2015-00205

DOCUMENTO	SI	NO	Nº
PODER	X		1
PAGARE	X		1
ESCRITURA PUBLICA	X		1
CERTIFICACION CUOTAS ADMINISTRACION			
LETRA			
CHEQUE			
LIBRANZA			
FACTURAS			
FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA			
TASAS DE INTERES BANCARIO			
CONTRATO DE PRENDA SIN T ENENCIA			
CONTRATOS			
CONTRATO COMPRA VENTA			
SENTENCIAS/INTERROGATORIOS			
CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA			
CONTRATO ARRENDAMIENTO			
CONTRATO VENTA Y PERMUTA			
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO	X		1
CERTIFICACION			
RESOLUCION BANCARIA			
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	X		1
CERTIFICACION ALCALDIA			
CERTIFICADO TRADICION VEHICULO			
ACTA CONCILIACION			
CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE	X		1
CERTIFICADO DE PRENDA			
FORMULARIO DE IMPUESTOS			
RECIBOS DE SERVICIOS			
RECIBO PEDRIAL			
REGISTRO DEFUNCION			
MEDIDAS CAUTELARES			
POLIZA MEDIDAS			
CERTIFICACION BANCARIA			
REQUERIMIENTOS			
ACTAS			
COPIAS TRASLADOS	X		1
COPIA ARCHIVO	X		1
OTRO:			

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

La presente demanda ingresa al despacho de la señora Juez hoy 09 FEB 2015, sírvase proceder de conformidad.

  
 MIREYA CARO MENDOZA  
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015)

Rad. 2015-00205

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía con título HIPOTECARIO a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen las siguientes sumas:

1.- Por 33.658.0725 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto de saldo insoluto de capital, obligación contenida en la escritura hipotecaria y en el pagaré que conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por concepto de 10 cuotas de capital a razón de 453.4399, 457.3007, 461.1893, 465.1104, 469.0641, 473.0503, 477.0876, 481.1342, 485.2365, y 491.2857 UVR, cada una, de los meses de abril de 2014 a enero de 2015, incorporadas en la escritura hipotecaria y en el pagaré que conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

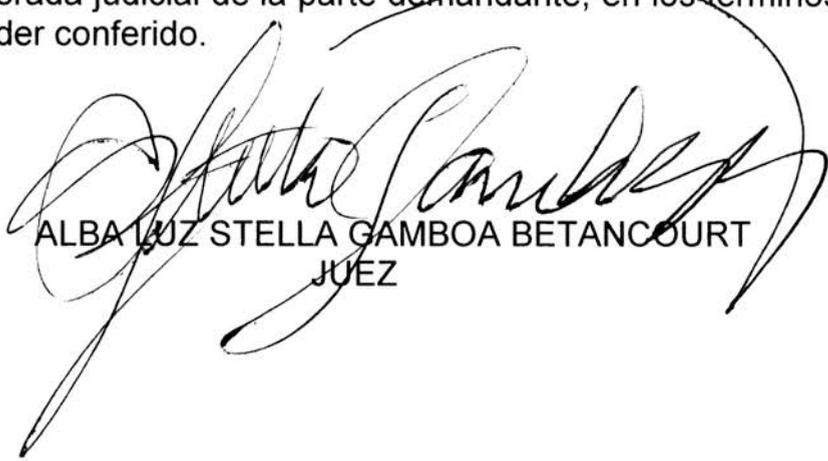
De conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C. de P.C., el Juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40405021. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en los términos de los art. 315 a 320 de C. de P.C., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco días para pagar y/o cinco días para proponer excepciones. Numeral 2 del artículo 555 en concordancia con el Art. 509 ibídem.

Reconócese personería a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT  
JUEZ

Jes

<b>JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.</b>	
Por anotación en el estado No. <u>012</u> de fecha	
<u>11 FEB 2015</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las	
8:00 A.M.	
El Secretario,	
	MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN

145 .

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**  
**DE MINIMA CUANTIA BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328**  
**Bogotá D.C., 20 Febrero de 2015**



**OFICIO N° 0401 de 2015**

Señor  
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS**  
**PUBLICOS**  
 ZONA SUR  
 Ciudad

**REF: HIPOTECARIO No. 2015-00205**  
**DTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. – NIT. 860.035.827-5**  
**DDO: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ C.C. 11.439.103.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado nueve (09) de febrero de dos mil quince, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo sobre el inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40405021**.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 681 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

**MIREYA CARO MENDOZA**  
 Secretaria

L.f.r.g

11/03/15  
 Uliviana Usaque  
 CC 521809835

2. 106

Señor  
**SECRETARIO JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**  
Ciudad

**REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
**DEMANDADO(A)(S): OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
**RADICACIÓN: 2015-205**

Respetuosamente le solicito conforme al artículo 315 del C.P.C, se sirva remitir CITATORIO, para la notificación del Mandamiento de Pago, al (a la)(a los) demandado(a)(s) **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ** a la(s) dirección(es) que figura(n) en la demanda, esta(s) es(son):

- 1) CARRERA 91 C # 5 A - 46 SUR, CASA 89, AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL, SEGUNDA ETAPA, Bogotá, D.C.**
- 2) CALLE 74 # 83 - 04, LA ALMERIA, Bogotá, D.C.**

Conforme con lo anterior, cancelo las expensas necesarias para el envío.

Respetuosamente,

**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**  
C.C. 51.602.619 Bogotá  
T.P. 34.457 C.S.J.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Recibido Hoy **05 MAR 2015**

En **11:25**

Recibe

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE JURISDICCION  
DE BOGOTÁ



Al Despacho del Señor Juez(a)  
Hoy 6 MARZO 2015

Observaciones se allega proceso

SECRETARIA [Signature]

7212

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C.,

09 MAR 2015

**Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00205**

Atendiendo la manifestación que antecede, por secretaria elabórese citatorio de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, a las direcciones de notificación del ejecutado aportadas al plenario.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

tr

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>35</u> de fecha <u>11 MAR 2015</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, _____ MIREYA CARO MENBOZA	

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-30 PISO 9 EDIF. JARAMILLO MONTOYA**



**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
*[Artículo 315 Código de Procedimiento Civil]*

*Bogotá D.C.*

*Señor(a)*

**OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
**CARRERA 91 C # 5 A – 46 SUR, CASA 89**  
**AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL SEGUNDA**  
**ETAPA.**  
*Ciudad*

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación y en horario hábil de atención al público - lunes a viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.- a fin de notificarle personalmente el auto de fecha **09 DE FEBRERO DEL 2015**, mediante el cual se **LIBRO ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario N° 2015-00205** promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**.

Se advierte que si no comparece en termino indicado, se procederá a notificarle el auto del **09 DE FEBRERO de 2015**, mediante AVISO, de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 794 de 2003.

Atentamente,

**MIREYA CARO MENDOSA**  
*Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 9 EDIF. JARAMILLO MONTOYA



**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
*[Artículo 315 Código de Procedimiento Civil]*

*Bogotá D.C.*

*Señor(a)*

**OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
**CARRERA 91 C # 5 A – 46 SUR, CASA 89**  
**AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL SEGUNDA**  
**ETAPA.**  
*Ciudad*

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación y en horario hábil de atención al público - lunes a viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.- a fin de notificarle personalmente el auto de fecha **09 DE FEBRERO DEL 2015**, mediante el cual se **LIBRO ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario N° 2015-00205** promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ.**

Se advierte que si no comparece en termino indicado, se procederá a notificarle el auto del **09 DE FEBRERO de 2015**, mediante AVISO, de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 794 de 2003.

Atentamente,

**MIREYA CARO MENDOSA**  
*Secretaria*

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-30 PISO 9 EDIF. JARAMILLO MONTOYA**



**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
*[Artículo 315 Código de Procedimiento Civil]*

*Bogotá D.C.*

*Señor(a)*

**OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
**CALLE 74 # 83 – 04, LA ALMERIA**  
*Ciudad*

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación y en horario hábil de atención al público - lunes a viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.- a fin de notificarle personalmente el auto de fecha **09 DE FEBRERO DEL 2015**, mediante el cual se **LIBRO ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario N° 2015-00205** promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**.

Se advierte que si no comparece en termino indicado, se procederá a notificarle el auto del **09 DE FEBRERO de 2015**, mediante AVISO, de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 794 de 2003.

Atentamente,

**MIREYA CARO MENDOSA**  
*Secretaria*

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-30 PISO 9 EDIF. JARAMILLO MONTOYA**



**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
*[Artículo 315 Código de Procedimiento Civil]*

*Bogotá D.C.*

*Señor(a)*

**OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
**CALLE 74 # 83 – 04, LA ALMERIA**  
*Ciudad*

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación y en horario hábil de atención al público - lunes a viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.- a fin de notificarle personalmente el auto de fecha **09 DE FEBRERO DEL 2015**, mediante el cual se **LIBRO ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario N° 2015-00205** promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**.

Se advierte que si no comparece en termino indicado, se procederá a notificarle el auto del **09 DE FEBRERO de 2015**, mediante AVISO, de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 794 de 2003.

Atentamente,

**MIREYA CARO MENDOSA**  
*Secretaria*



181

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 11:39:43 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2015-28313 se calificaron las siguientes matriculas:**  
40405021

### Nro Matricula: 40405021

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0170ABRJ  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 104 B #30-19 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 2) CARRERA 104B #27-46 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 3) CALLE 31 S #104-40 CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 4) CARRERA 91 C #5A 46 SUR CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 5) KR 91C 5A 46 SUR CA 89 (DIRECCION CATASTRAL)

**NOTACION: Nro 16** Fecha: 01-04-2015 Radicacion: 2015-28313 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 401 del: 20-02-2015 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO.2015-00205 (MEDIDA CAUTELAR)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275  
A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador:
	Dia	Mes	Ano	

ABOGADO 18.331



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 11:39:43 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2015-28313 se calificaron las siguientes matriculas:**

40405021

**Nro Matricula: 40405021**

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0170ABRJ  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) CARRERA 104 B #30-19 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 2) CARRERA 104B #27-46 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 3) CALLE 31 S #104-40 CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 4) CARRERA 91 C #5A 46 SUR CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 5) KR 91C 5A 46 SUR CA 89 (DIRECCION CATASTRAL)

**NOTACION: Nro 16** Fecha: 01-04-2015 Radicacion: 2015-28313 VALOR ACTO: \$  
documento: OFICIO 401 del: 20-02-2015 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO.2015-00205 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

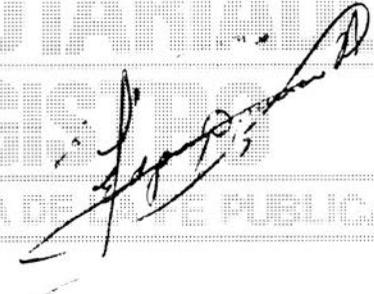
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275  
A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Ano	Firma

ABOGADO 18.331





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION DE**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

50S-40405021

**Nro Matricula: 50S-40405021**

Pagina 1

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 05:02:55 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 23-09-2002 RADICACION: 2002-67979 CON: ESCRITURA DE: 06-09-2002  
CODIGO CATASTRAL: AAA0170ABRJ COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 3732 de fecha 03-09-2002 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA con area de 45.68 MTS2 con coeficiente de 0.42553% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO PANTANO DOS) POR E. 3804 DEL 21-12-2001 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEADO POR E. 2997 DEL 10-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40380087. Y ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PANTANO DOS A TITULO DE CESION A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. "FIDUCENTRAL S.A.POR ESC. 3246 DEL 20-12-2000 NOTARIA 45 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO A UMAÑA DURAN HERNANDO, POR ESC. 09 DEL 29-07-99 NOTARIA 45 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 40201847; ESTE HUBO PARTE POR PERMUTA DERECHOS DE LOTEADA 2/3 PARTES CELEBRADA CON UMAÑA DURAN EDUARDO Y UMAÑA DURAN SILVIA, POR ESCRITURA #4986 DEL 03-12-1969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FL. 050-0551701.-Y PARTE POR ADJUDICACION EN COMUN Y PROINDIVISO CON UMAÑA DURAN EDUARDO Y SILVIA, EN LA SUCESION DE IMAÑA DE LA TORRE EDUARDO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DE FECHA 30-10-1967.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 104 B #30-19 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 2) CARRERA 104B #27-46 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 3) CALLE 31 S #104-40 CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 4) CARRERA 91 C #5A 46 SUR CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 5) KR 91C 5A 46 SUR CA 89 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

40380087

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 23-07-2002 Radicacion: 2002-54078 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1855 del: 19-06-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

8300120533 X

**A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)**

8909133414 X

(H)

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 06-09-2002 Radicacion: 2002-67979 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3732 del: 03-09-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-10-2002 Radicacion: 2002-82801 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4590 del: 10-10-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-09-2003 Radicacion: 2003-67427 VALOR ACTO: \$ 101,106,387.00

Documento: ESCRITURA 5752 del: 25-08-2003 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 8909133414

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$ 23,240,000.00

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE  
LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

ANOTACION: Nro 9

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 10-06-2005 Radicacion: 2005-43213 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3194 del: 17-12-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 3732 DEL 03-09-02. SE AUTORIZA LA DESAFECTACION DE UN BIEN COMUN NO ESENCIAL.DENOMINADO CENTRO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.SE MODIFICA EL ART 20 NUMERALES 8 Y 12. (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 09-10-2006 Radicacion: 2006-89379 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1561 del: 01-08-2006 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

**A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO** 11439103 X

91

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-116344 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2045 del: 28-08-2007 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

**A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO** 11439103 X

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 19-04-2011 Radicacion: 2011-35185 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 987 del: 08-04-2011 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

**A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO** 11439103 X

92

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-94895 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2655 del: 03-10-2011 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2011-0102

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

**A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO** X

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 06-09-2012 Radicacion: 2012-85979 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2788 del: 10-08-2012 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2012-0903 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A."AV VILLAS"

**A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO** X

93



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40405021

Pagina 4

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 05:02:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 02-08-2013 Radicacion: 2013-74532 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 2207 del: 08-05-2013 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.  
Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

**ANOTACION: Nro 16** Fecha: 01-04-2015 Radicacion: 2015-28313 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 401 del: 20-02-2015 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO.2015-00205 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

8600358275

11439103 X

CS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por:CONTRO31

**TURNO: 2015-179406**

**FECHA: 01-04-2015**

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



5

2 X m

**RECIBO DE CAJA No.**

202003536

BOGOTA ZONA SUR LIQUID62  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 01 de Abril de 2015 a las 11:46:21 a.m.  
No. RADICACION: 2015-28313

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS  
OFICIO No.: 401 del 20-02-2015 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE DESI NG  
MATRICULAS 40405021

**ACTOS A REGISTRAR:**

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10. EMBARGO	N	1	16.500
			=====
			16.500

Total a Pagar: \$ 16.500

**FORMA DE PAGO:**

EFFECTIVO 16.500

- DOCUMENTO -

Ccadena.s.a.



3

**RECIBO DE CAJA No.**

202003537

BOGOTA ZONA SUR LIQUID62  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
Impreso el 01 de Abril de 2015 a las 11:46:27 a.m.  
No. RADICACION: 2015-179406

MATRICULA: 505-40405021

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-28313

**FORMA DE PAGO:**

EFFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

Ccadena.s.a.

756

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**  
**DE MINIMA CUANTIA BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328**  
**Bogotá D.C., 20 Febrero de 2015**



**OFICIO N° 0401 de 2015**

Señor  
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS**  
**PUBLICOS**  
 ZONA SUR  
 Ciudad

**REF: HIPOTECARIO No. 2015-00205**  
**DTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. – NIT. 860.035.827-5**  
**DDO: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ C.C. 11.439.103.**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado nueve (09) de febrero de dos mil quince, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo sobre el inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40405021**.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 681 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

**MIRENA CARO MENDOZA**  
 SECRETARIA  
 BOGOTA, D.C.  
 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

L.f.r.g

RDOZS 2704

50S2015EE11149

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 9 de mayo de 2015

Señores  
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

CARRERA 10 N. 14-30 PISO 09 EDF. JARAMILLO MONTOYA  
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2015-00205

DE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NTL.860035827-5

CONTRA: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ C.C.11439103

SU OFICIO No . 0401  
DE FECHA 20/02/2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40405021 y Recibo de Caja No. 202003536-202003537.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

JUZ 24 CIV MUN DES BG

7 FDP  
22MAY\*15PM12:08 000722

Turno Documento 2015-28313  
Turno Certificado 2015-179406  
Folios 7  
ELABORÓ: Luz Alba Duarte



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al Despacho del Señor Juez(a)

Hoy 25 MAY 2015

Observaciones Respuesta al

de F. Pablos

SECRETARÍA



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

25 MAY 2015

**Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00205**

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40405021 se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con facultades de nombrar secuestre y designarle honorarios.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten Signature]*  
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <i>70</i> de fecha	
8:00 A.M. <b>27 MAY 2015</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
El Secretario, _____	
MIREYA CARO MENDOZA	

159

**DESPACHO No. 0171**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya - Telefax: 3420328

**AL SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/ O INSPECTOR  
DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-00205 de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ.** Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C. 25 de Mayo de 2015... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matricula N° **50S-40405021** de propiedad de la parte demandada, se DECRETA el SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de esta ciudad que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ".

**I N S E R T O S**

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 104 B No. 30 - 19 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 104 B No. 27 - 46 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CALLE 31 S No. 104 - 40 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 91 C No. 5 A - 46 SUR AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA y/o KR 91 C No. 5 A - 46 SUR CA 89 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en al artículo 33 del código de procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado(a) **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** identificado (a) con la C.C. N° 51.602.619 de Bogotá y T.P. N° 34.457 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.-

Para que el juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio a los Dos (02) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

Atentamente,

**MIREYA CARO MENDOZA**  
Secretaria



*l.f.r.g.*

17-06-15  
Yuliana Usaquén  
C 5278092037

Bogotá, 16 de Marzo de 2015



160

Guia No...205298

226

01



Respetuosamente al Señor Juez 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA le manifestamos que con el presente

### CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 205298 del 11 de Marzo de 2015 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **13 de Marzo del 2015** dentro del proceso:

**Ref:** EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-205

**De:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **contra** OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ

**Del destinatario:** OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ

**Dirección de destino:** CARRERA 91C # 5A-46 SUR CASA 89 AGRUPACION DE VIVIENDA PRIMAVERA DEL TINTAL SEGUNDA ETAPA

**Ciudad:** BOGOTA. D.C.

**Con los siguientes Anexos:**

**El resultado de la gestión fue:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

**El citatorio fue recibido por:** FIRMA DE RECIBIDO JAIRO WILCHES

**Identificado con la C.C. o Placa No. :** .

**Teléfono:** .

**Fecha realizada la gestión:** 13 de Marzo del 2015

**Hora:** 12:03

Esta Certificación se expide a los 16 días del mes de Marzo del 2015



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



**Licencia Ministerio TIC**  
 001295 del 24 de Junio del 2011  
 Registro Postal 0244  
 NIT.: 800222028-0

**GUIA - BOG - NJ**

**No. 205298**

67



NOMBRE: Jorge 24 Civil Mpa

DIRECCIÓN: Kr 10 # 14-30 Ps 9

NOMBRE:

Oscar Mauricio Huertas F  
 DIRECCIÓN: Kr 91C # 5A-46 Sur Casa 8

150

Dice Contener 315  320  OFICIO  PROCESO No. 2015-205

ANEXOS DEMANDA  AUTO ADMISORIO  MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos \_\_\_\_\_ Asesor OF

Enviado por PV

Recibido a Satisfacción por

Jorge LLL  
Wilder

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se traslado
- Se rehusaron
- Otros

15 15 15

El contrato de transporte podrá ser consultado en la  
página web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo  
[gerencia@interpostalnotificaciones.com](mailto:gerencia@interpostalnotificaciones.com) o al teléfono: 334 70 22

162

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, D.C.  
CARRERA 10 # 14 - 30, JARAMILLO MONTOYA, PISO 9  
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
**OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
**CARRERA 91 C # 5 A - 46 SUR, CASA 89,**  
**AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL, SEGUNDA ETAPA**  
Bogotá, D.C.

**FECHA: 02/03/2015**  
**Servicio postal autorizado**

Nº de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso      Fecha de providencia  
D / M / A

**2015-205**      **EJECUTIVO HIPOTECARIO**      **09/02/2015**

**Demandante**      **Demandado(a)**

**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**      **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_o dentro de los **5\_x\_10\_30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**      **Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
**Nombres y apellidos**

\_\_\_\_\_  
**Firma**

\_\_\_\_\_  
**Nombres y apellidos**

\_\_\_\_\_  
**Firma**

\_\_\_\_\_  
**Nº Cedula de Ciudadanía**

**NOTA : En caso de que el usuario liene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.**

1C



H

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
MINIMA CUANRIA DE BOGOTA  
CARRERA 10 # 14 - 30, JARAMILLO MONTOYA, PISO 9**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)  
**OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
**CARRERA 91 C # 5 A - 46 SUR, CASA 89,**  
**AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL, SEGUNDA ETAPA**  
**Bogotá**

**FECHA:**  
**Servicio postal autorizado**

<b>No. de Radicación Del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha providencia DD/ MM/ AA</b>
<b><u>2015-205</u></b>	<b><u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u></b>	<b><u>09/02/2015</u></b>

**Demandante**

**Demandado(a)**

**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**OSCAR MAURICIO HUERTAS  
FLOREZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **09/02/2015**, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_, profirió mandamiento de pago X \_\_\_\_\_, ordeno citar lo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

**SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS,** Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.**

**Anexo: copia informal demanda** X **Auto admisorio** \_\_\_\_\_  
**Mandamiento de pago** X \_\_\_\_\_

**EMPLEADO RESPONSABLE**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRES Y APELLIDOS**

\_\_\_\_\_  
**Firma**

320

164

Señor

**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
**DEMANDADO: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
**RADICACIÓN: 2015-205**

Adjunto a la presente la(s) certificación(es) de entrega positiva del(de los) CITATORIO(S) al(a la)(a los) demandado(a)s **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ.**

Conforme con lo anterior, solicito la elaboración del **AVISO DE NOTIFICACIÓN,** conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 315 del C.P.C.

Respetuosamente,

**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**

C.C. 51.602.619 de Bogotá

T.P 34.457 C.S.J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Recibido Hoy 26 MAR 2015  
En 10:00 Fotos \_\_\_\_\_  
Recibe DP

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE MINIMA CUANTIA  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 09 ED. JARAMILLO MONTOYA TELEFAX  
3420328  
BOGOTA D.C.**

**Ref. Ejecutivo Con Título Hipotecario. No. 2015-00205**

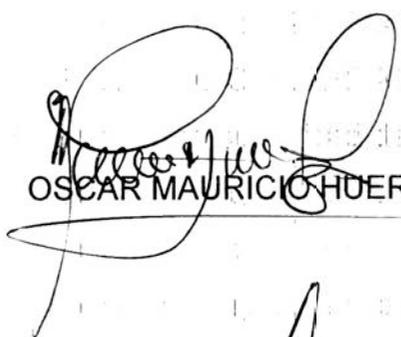
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**DEMANDADO: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ.**

El día de hoy nueve (09) de Junio de 2.015 se hizo presente en la secretaria del despacho el Sr. OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ, identificado con la C.C. No. 11.439.103 de Facatativa, en su calidad de demandado, a quien debidamente autorizada por la secretaria se le notificó el contenido de la providencia calendada el 09 de Febrero del 2.015 por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con título Hipotecario, en su contra, se le hace entrega del traslado ciento treinta y nueve (139) folios útiles y copia del mandamiento de pago, se le advierte que cuenta con cinco (05) días hábiles para pagar y/o cinco días para proponer excepciones.

Para constancia se firma la presente notificación.

El Notificado,



OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ

Secretaria,



MIREYA CARO MENDOZA

Quien notifica,



LEIDY RAOLA BELTRAN SANCHEZ

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DECONCEPCION  
DE BOGOTÁ



Al Despacho del Señor Juez(a)

Hoy 23 JUN 2015

Observaciones Señor Juez(a) que  
unidad.

SECRETARIA

166

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D. C.**

**ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011**

Bogotá D. C.,

23 JUN 2015

*Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00205*

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar Auto conforme al artículo 555 del C. de P.C.

Cumplidos los requisitos legales, mediante providencia de fecha 09 de febrero de 2015, -fl. 144, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por concepto de capital representado en la escritura base de la ejecución y en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente el 09 de junio de 2015, del auto de apremio dictado en su contra, conforme consta en el acta visible a folio 165, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el bien hipotecado se encuentra legalmente embargado conforme consta a folios 151 - 152, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente dando aplicación a lo establecido en el numeral 6° del artículo 555 del C. de P. C., esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: AVALÚESE** el inmueble en la forma prevista en la Ley.

**TERCERO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada, las mismas tásense y practíquese por secretaria, incluyendo la suma de \$ 500 000, por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO: ORDENESE** a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

**QUINTO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble relacionado en la demanda y documentos anexos, que se encuentra debidamente embargado para que con su producto se pague a la parte actora el valor del capital, intereses y costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

<p>JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C. <b>25 JUN 2015</b> Notificado el auto anterior por notación en el estado de la fecha.</p> <p>No. <b>97</b> <b>MIREYA CARO MENDOZA</b> Secretaria</p>
---

Bogotá, 09 de Junio de 2015



Guia No ... 210506

167

226-

01



Respetuosamente al Señor Juez 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA le manifestamos que por el presente

### CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 210506 del 3 de Junio de 2015 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **4 de Junio del 2015** dentro del proceso:

**Ref:** EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-205

**De:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **contra** OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ

**De Titulario:** OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ

**Dirección de destino:** CARRERA 91C # 5A-46 SUR CASA 89 AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL SEGUNDA ETAPA

**Ciudad:** BOGOTA. D.C.

**Con los siguientes Anexos:** AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**El resultado de la gestión fue:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

**El aviso fue recibido por:** EDILSON CAMACHO

**Identificado con la C.C. o Placa No. :** . . .

**Teléfono:** . . .

**Fecha realizada la gestión:** 4 de Junio del 2015

**Hora:** 11:32

Esta Certificación se expide a los 09 días del mes de Junio del 2015



DIANA LERZUNDY

**FIRMA AUTORIZADA**



Licencia Ministerio TIC  
001295 del 24 de Junio del 2011  
Registro Postal 0244  
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

210506

<b>FECHA DE ENVIO</b>		03   06   2015		Dice Contener	315 <input type="checkbox"/>	320 <input checked="" type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	PROCESO No.	2015-205	
<b>REMITENTE</b>		Juzg 24 Civil Mercal Descanso Min		ANEXOS DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/>			
		Kv 10 # 14-30 Ps 9 Bogotá		Fecha Autos			Asesor OF.			
<b>DESTINATARIO</b>		Oscar Mauricio Huertas Flores		Enviado por	PV		7000			
		Carretera 91C # SA-46 Sur Cs 89		Recibido a Satisfacción por	Edilson Carrocho		<b>MOTIVO DE DEVOLUCIÓN</b>			
		Primavera del Tinto						<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		
		Bogotá						4   6   15   1134		

33022

El contrato de transporte podrá ser consultado en la  
página web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo  
[gerencia@interpostalnotificaciones.com](mailto:gerencia@interpostalnotificaciones.com) o al teléfono: 334 70 22

169

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
MINIMA CUANRIA DE BOGOTA  
CARRERA 10 # 14 - 30, JARAMILLO MONTOYA, PISO 9

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)  
**OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
CARRERA 91 C # 5 A - 46 SUR, CASA 89,  
AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL, SEGUNDA ETAPA  
Bogotá

FECHA: 01 JUN 2015  
Servicio postal autorizado

No. de Radicación Del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA
<u>2015-205</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>09/02/2015</u>

Demandante	Demandado(a)
<u>BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.</u>	<u>OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **09/02/2015**, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_, profirió mandamiento de pago X, ordeno citar lo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

**SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.**

Anexo: copia informal demanda X Auto admisorio \_\_\_\_\_  
Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

  
NOMBRES Y APELLIDOS

Firma



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015)

Rad. 2015-00205

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía con título HIPOTECARIO a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen las siguientes sumas:

1.- Por 33.658.0725 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto de saldo insoluto de capital, obligación contenida en la escritura hipotecaria y en el pagaré que conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por concepto de 10 cuotas de capital a razón de 453.4399, 457.3007, 461.1893, 465.1104, 469.0641, 473.0503, 477.0876, 481.1342, 485.2365, y 491.2857 UVR, cada una, de los meses de abril de 2014 a enero de 2015, incorporadas en la escritura hipotecaria y en el pagaré que conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

De conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C. de P.C., el Juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40405021. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en los términos de los art. 315 a 320 de C. de P.C., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco días para pagar y/o cinco días para proponer excepción. Numeral 2 del artículo 555 en concordancia con el Art. 509 ibídem.

Reconócese personería a la Dra. PIEDAD CONSTANZA MELASCO CORTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT  
JUEZ



181

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C

Por anotación en el estado No. 012 de fecha  
11 FEB 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00 A.M.

El Secretario, MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN



SEÑOR JUEZ  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

172

**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con C.C. # 51.602.619 de Bogotá y portadora de la T.P. de Abogado # 34.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de **EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de Ahorro y crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y en ejercicio del poder otorgado por el doctor **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA**, mayor, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 73.147.097, quien actúa en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) Me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido, presento demanda en contra de el señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número **11.439.103**, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, se decrete LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo.

### PRETENSIONES

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, y en contra de **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

#### 1.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No 545161.

Se libre mandamiento de Pago por la cantidad de **38,371.9712** (Unidades de Valor de Real), correspondiente a la totalidad de capital, el cual a su vez se divide en:

**A. CAPITAL ACELERADO** (Por el uso de la cláusula Aceleratoria), Por la cantidad de **33,658.0725 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.244.681.00 MCTE)**.

**INTERESES DE MORA.** Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **16.50% anual efectivo anual**, sin que excedan el límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

**B. CAPITAL VENCIDO**, Corresponde al capital de las cuotas en mora: La cantidad equivalente en la fecha de pago a **4,713.8987 UVR**, que en moneda legal equivalen a fecha de presentación de la demanda a la suma de **UN MILLON CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.014.636.00 MCTE)**, el cual se hace exigible por cuotas así:

CUOTA NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL PES.C.S	INTERESES DE MORA
117	03/04/2014	453,4399	\$ 97.600	16,50%
118	03/05/2014	457,3007	\$ 98.431	16,50%
119	03/06/2014	461,1893	\$ 99.268	16,50%
120	03/07/2014	465,1104	\$ 100.112	16,50%
121	03/08/2014	469,0641	\$ 100.963	16,50%
122	03/09/2014	473,0503	\$ 101.821	16,50%
123	03/10/2014	477,0876	\$ 102.690	16,50%
124	03/11/2014	481,1342	\$ 103.561	16,50%
125	03/12/2014	485,2365	\$ 104.444	16,50%
126	03/01/2015	491,2857	\$ 105.746	16,50%
		<b>4.713,8987</b>	<b>\$ 1.014.636</b>	



143

- **INTERESES DE MORA** correspondientes al **16.50%** efectivo anual, sobre el saldo de capital de cada cuota enunciada en el numeral inmediatamente anterior, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

2.- Se decreta que con el producto de la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble que más adelante se describe y como acreedor de mejor derecho, se pague al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, las sumas de dinero mencionadas anteriormente.

3. **COSTAS**: En su oportunidad procesal se condene en costas y gastos a La demandada.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO. DENOMINACIÓN EN U.V.R.** El Pagare y garantía hipotecaria, se encuentran convenidos y redactados en UVR, ya que se trata de una obligación adquirida después de la vigencia de la Ley 546 de 1.999.

**SEGUNDO: RELIQUIDACIÓN.** No hay lugar a reliquidación en esta obligación, ya que como se encuentra contenido en el numeral anterior, la obligación fue adquirida con posterioridad a la vigencia de la ley 546 de 1.999.

**TERCERO:** Como consta en la Escritura Pública No. 2785 DEL 17 DE MAYO DE 2004 de la Notaría **45** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., cuya primera copia debidamente registrada acompaño a este libelo, **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**, constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de el hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación que la **HIPOTECANTE** por cualquier motivo tuviere o llegare a tener a favor de la Corporación, ya sea por prestamos, capital intereses, reajuste monetario, gastos judiciales o extrajudiciales, honorarios judiciales, el pago de cualquier tipo de póliza de seguro de cumplimiento, vida incendio, terremoto o por cualquier otra causa en que LA **HIPOTECANTE** quede obligado por cualquier concepto y a cualquier título o calidad para con el hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** según reza la cláusula **QUINTA** del citado instrumento público.

**CUARTO OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**, es deudor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** de las cantidades de dinero que constan en el Pagaré No. **545161**, otorgado en la ciudad de Bogotá D.C.

**QUINTO:** Expresamente se declara que se realizaron pagos parciales a los créditos, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo total de capital por la cantidad de **38,371.9712 UVRS.**

**SEXTO:** El deudor se encuentra en mora del cumplimiento de sus obligaciones desde el día **TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)**, circunstancia que según el pagaré, faculta al banco para dar por extinguido el plazo y exigir judicialmente el pago total de la obligación insoluta, es decir, **38,371.9712** Este capital a su vez se divide en Capital vencido y Capital exigible por el uso de la cláusula aceleratoria, según su equivalencia en moneda legal colombiana a la fecha de pago, junto con sus intereses moratorios, así como por las costas y agencias en derecho.

**SEPTIMO:** Tanto el capital como los intereses deberán liquidarse al valor que en moneda legal colombiana tenga la U.V.R. a la fecha de pago, conforme con la certificación del Banco de la República o la entidad que haga sus veces.

**OCTAVO:** El señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ** tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

**NOVENO:** De conformidad con el Certificado de Tradición y libertad correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **50S-40405021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, fue registrada la escritura pública **2785 DEL 17 DE MAYO DE 2004** de la Notaría **45** del Círculo Notarial de Bogotá D.C., instrumento éste contenido de la garantía hipotecaria, igualmente, en el certificado aparece que el actual propietario del inmueble es: **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**

**MEDIDAS CAUTELARES:**

Para asegurar el resultado de las **PRETENSIONES** solicito se decrete el embargo y secuestro del inmueble aquí perseguido y que a continuación se determina, lo que deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda, y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.



174

**DESCRIPCION DEL INMUEBLE HIPOTECADO:**

Se trata del siguiente inmueble **CASA NUMERO 89 de la AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL SEGUNDA ETAPA** ubicado en la **CARRERA 91 C # 5 A – 46 SUR** cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura número **2785 DEL 17 DE MAYO DE 2004**, de la notaria **45** del círculo de Bogotá, la cual se anexa como prueba.

**DERECHO**

Me fundamento en los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los Decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circular N. 007 del 2.000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 794 de 2003.

**PRUEBAS**

Presento con esta demanda para que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**
3. Certificado cámara de Comercio del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**
4. Original del pagaré No. **545161**, otorgado por **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**
- 5.- Primera copia de la Escritura Pública No **2785 DEL 17 DE MAYO DE 2004** de la notaria **45** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., mediante la cual se constituyó hipoteca de primer grado a favor del hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**
- 6.- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40405021** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C

**CUANTIA Y COMPETENCIA**

En razón de la cuantía, la cual estimo en más de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00 MCTE)**, del domicilio del demandado y del lugar donde está ubicado el inmueble perseguido, es Usted competente para conocer de este proceso.

**PROCESO**

Corresponde darle el tramite de un proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil. Art. 554 y demás normas concordantes.

**REPRESENTACIÓN, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

**PARTE DEMANDADA:** El demandado señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. y recibe las notificaciones en la **1) CARRERA 91 C # 5 A – 46 SUR, CASA 89, AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL SEGUNDA ETAPA** **2) CALLE 74 # 83 – 04, LA ALMERIA**, todas de la ciudad de Bogotá, D.C.

**PARTE DEMANDANTE:** LA DEMANDANTE **AV VILLAS**, representada por el doctor **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA**, mayor, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 73.147.097, quien actúa en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le puede notificar en la Calle 13 número 8-52 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**APODERADA**

La suscrita apoderada, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Carrera 91 C # 5 A – 46 SUR número 38-65 Oficina 1001 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 2878662-y 2878813.



ANEXOS

175

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado correspondiente.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la Ley.

**AUTORIZACION EXPRESA**

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito autorizar expresamente a mis dependientes judiciales **VIVIANA USAQUEN MARCELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.780.928** de Bogotá y **DAVID ESTEBAN MALAVER RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.014.226.821**, expedida en Bogotá, para revisar el expediente correspondiente al proceso que se adelante con base en la presente demanda, teniendo la facultad de retirar Oficios de embargo o desembargo, Citatorios, Avisos, Despachos Comisorios, Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Señor Juez,



**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**  
C.C. # 51.602.619 de Bogotá  
T.P. No. 34.457 del C.S. de la Judicatura



176

Señor  
**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**  
E. S. M.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
**DEMANDADO OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
**RADICACIÓN 2015-205**

Adjunto a la presente la certificación de entrega positiva del AVISO DE NOTIFICACIÓN al (la)(los) señor (a)(es) **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**

Conforme con lo anterior, le solicito se sirva tener por notificado al (la)(los) demandado (a)(os) del mandamiento de pago en los términos del artículo 320 CPC y proferir sentencia.

Respetuosamente,



**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**  
C.C. 51.602.619 de Bogotá  
T.P 34.457 C.S.J.



JUZ 24 CIV MUN DES BOG

24 JUN 15 PM 2:08 881885

**EXTR O DE CREDITO**

Fecha: 4/2/2008

Deudor	HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO	
Cédula	11439103	
Credito	S45161	
Fecha de Desembolso	30/06/2004	
Plazo Total Actual	180	
Plazo Restante a 31/12/1999	0	
Plan de Amortizacion Actual	Cuota fija en UVR	Tipo Cartera Vivienda Vis
Dia Limite de Pago Mensual	30	Tasa Pactada 11.00%

MOVIMIENTO EN PESOS										INTERES DE MONEDA					INTERES REMUNERATORIO					Saldo Capital			
Fecha Limite de Pago	Fecha de Pago	Cuentas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Moneda Corriente	Interes Gubernativo Cont.	Capital	Capital Moneda	Tasa (%) Moneda	Numero dias en Mora	Interes Moneda	Tasa (%) Corriente	Numero dias Corriente	Interes Gubernativo Cont.	Interes a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital Pesos	
30/07/2004	28/07/2004	1	173,149	0	29,667	0	0	0	0	87,648	0	55,834	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.1099	30	605,3168	0.0000	385,6027	68,981,5703	9,988,318
30/07/2004	28/07/2004	0	151	0	0	0	0	0	151	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	68,981,5703	9,988,318
30/08/2004	03/09/2004	1	164,009	0	20,403	0	0	0	-152	241	87,531	55,985	385,3776	0.1650	4	1,6560	0.1100	31	602,5234	0.0000	385,3776	68,596,1927	9,965,245
30/08/2004	03/09/2004	0	1,891	0	0	0	0	0	1,891	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	68,596,1927	9,965,245
30/09/2004	12/10/2004	1	162,222	0	20,347	0	0	0	-1,892	717	87,056	55,994	385,3776	0.1647	12	4,9358	0.1100	31	599,1619	0.0000	385,3776	68,210,8150	9,910,779
30/09/2004	12/10/2004	0	1,678	0	0	0	0	0	1,678	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	68,210,8150	9,910,779
30/10/2004	11/11/2004	1	162,136	0	20,163	0	0	0	-1,682	717	86,796	56,142	385,3776	0.1647	12	4,9197	0.1100	30	595,7978	0.0000	385,3776	67,825,4374	9,880,831
30/10/2004	11/11/2004	0	1,258	0	0	0	0	0	1,258	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	67,825,4374	9,880,831
30/11/2004	12/01/2005	1	164,494	0	20,343	0	0	0	-1,261	2,565	86,547	56,300	385,3776	0.1646	43	17,5566	0.1100	31	592,4204	0.0000	385,3776	67,440,0597	9,852,353
30/12/2004	12/01/2005	1	163,425	0	20,293	0	0	0	0	775	86,057	56,300	385,3776	0.1650	13	5,3056	0.1100	30	589,0663	0.0000	385,3776	67,054,6821	9,796,053
30/12/2004	12/01/2005	0	2,947	0	0	0	0	0	2,947	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	67,054,6821	9,796,053
30/01/2005	11/02/2005	1	160,145	0	20,113	0	0	0	-2,956	714	85,812	56,462	385,3776	0.1648	12	4,8715	0.1100	31	585,7006	0.0000	385,3776	66,669,3044	9,767,834
30/01/2005	11/02/2005	0	1,755	0	0	0	0	0	1,755	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	66,669,3044	9,767,834
28/02/2005	04/04/2005	1	164,462	0	20,197	0	0	0	-1,782	2,109	86,616	57,321	385,3776	0.1650	35	14,1804	0.1100	31	582,3277	0.0000	385,3776	66,283,9268	9,859,136
30/03/2005	04/04/2005	1	164,426	0	20,688	0	0	0	0	301	86,116	57,321	385,3776	0.1650	5	2,0258	0.1100	30	578,9662	0.0000	385,3776	65,898,5491	9,801,815
30/03/2005	04/04/2005	0	6,312	0	0	0	0	0	6,312	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	65,898,5491	9,801,815
30/04/2005	12/05/2005	1	159,331	0	20,539	0	0	0	-6,378	725	86,518	57,927	385,3776	0.1649	12	4,8232	0.1100	31	575,5906	0.0000	385,3776	65,513,1715	9,847,395
30/04/2005	12/05/2005	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	65,513,1715	9,847,395
30/05/2005	15/06/2005	1	156,337	0	20,684	0	0	0	0	969	86,458	58,226	385,3776	0.1650	16	6,4149	0.1100	30	572,2326	0.0000	385,3776	65,127,7938	9,840,088
30/05/2005	15/06/2005	0	1,313	0	0	0	0	0	1,313	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	65,127,7938	9,840,088
30/06/2005	11/07/2005	1	164,677	0	20,639	0	0	0	-1,316	666	86,255	58,433	385,3776	0.1649	11	4,3892	0.1100	31	568,8684	0.0000	385,3776	64,742,4162	9,816,606
30/06/2005	11/07/2005	0	3,323	0	0	0	0	0	3,323	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	64,742,4162	9,816,606
30/07/2005	10/08/2005	1	162,553	0	20,484	0	0	0	-3,336	666	86,078	58,661	385,3776	0.1648	11	4,3731	0.1100	30	565,4945	0.0000	385,3776	64,357,0385	9,796,249
30/07/2005	10/08/2005	0	5,447	0	0	0	0	0	5,447	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	64,357,0385	9,796,249
30/08/2005	22/11/2005	1	165,564	0	20,852	0	0	0	-5,480	5,101	86,079	59,012	385,3776	0.1650	84	33,3126	0.1100	31	562,1346	0.0000	385,3776	63,971,6609	9,795,903
30/08/2005	22/11/2005	1	168,560	0	20,776	0	0	0	0	3,208	85,564	59,012	385,3776	0.1650	53	20,9490	0.1100	31	558,7715	0.0000	385,3776	63,586,2832	9,736,891
30/09/2005	22/11/2005	0	65,875	0	0	0	0	0	65,875	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	63,586,2832	9,736,891
30/10/2005	30/03/2006	1	70,000	0	21,106	0	0	500	-106,638	9,215	86,085	59,732	385,3776	0.1650	151	59,4546	0.1100	30	555,3968	0.0000	385,3776	63,200,9056	9,795,970
30/10/2005	11/04/2006	0	100,000	0	0	0	0	0	100,000	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	63,200,9056	9,795,970
30/11/2005	28/04/2006	1	80,000	0	20,459	0	0	0	-86,691	0	86,115	60,117	385,3776	0.0000	149	0.0000	0.1100	31	552,0361	0.0000	385,3776	62,815,5279	9,798,922
30/12/2005	13/06/2006	1	189,537	0	15,502	0	0	0	189,537	0	15,502	60,609	385,3776	0.0000	165	0.0000	0.1100	30	548,6599	0.0000	385,3776	62,430,1503	9,818,532
30/12/2005	13/06/2006	0	10,463	0	0	0	0	0	10,463	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	62,430,1503	9,818,532
30/01/2006	12/07/2006	1	152,455	0	16,105	0	0	0	-10,497	0	86,040	60,807	385,3776	0.0000	163	0.0000	0.1100	31	545,2986	0.0000	385,3776	62,044,7726	9,789,742
30/01/2006	12/07/2006	0	47,545	0	0	0	0	0	47,545	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	62,044,7726	9,789,742
28/02/2006	25/08/2006	1	115,368	0	16,136	0	0	0	-47,766	0	85,908	61,090	385,3776	0.0000	178	0.0000	0.1100	31	541,9392	0.0000	385,3776	61,659,3950	9,774,224
30/03/2006	25/08/2006	1	162,328	0	15,865	0	0	0	0	0	85,373	61,090	385,3776	0.0000	148	0.0000	0.1100	30	538,5643	0.0000	385,3776	61,274,0173	9,713,134
30/03/2006	25/08/2006	0	22,304	0	0	0	0	0	22,304	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	61,274,0173	9,713,134
30/03/2006	31/10/2006	0	100,000	0	0	0	0	0	100,000	0	0	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0.0000	61,274,0173	9,713,134
30/04/2006	01/11/2006	1	40,187	0	15,544	0	0	0	-122,496	0	85,543	61,596	385,3776	0.0000	185	0.0000	0.1100	31	535,2021	0.0000	385,3776	60,888,6397	9,732,018
30/05/2006	01/11/2006	1	109,813	0	15,934	0	0	0	-52,723	0	85,006	61,596	385,3776	0.0000	155	0.0000	0.1100	30	531,8424	0.0000	385,3776	60,503,2620	9,670,422
30/06/2006	15/11/2006	1	200,000	0	15,910	0	0	0	37,836	0	84,577	61,677	385,3776	0.0000	138	0.0000	0.1100	31	528,4665	0.0000	385,3776	60,117,8844	9,621,405
30/07/2006	12/12/2006	1	200,000	0	16,168	0	0	16,925	15,500	-2,348	83,933	61,599	385,3776	0.1650	135	51,4480	0.1100	30	525,1044	0.0000	385,3776	59,732,5067	9,547,679
30/08/2006	31/01/2007	1	160,000	0	16,113	0	0	16,687	12,000	-39,671	9,376	61,811	385,3776	0.1650	154	58,4578	0.1100	31	521,7470				





MOVIMIENTO EN PESOS														INTERES DE MORA														Credito en UVR													
Fecha Límite de Pago	Fecha de Pagada	Cuentas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Menor	Interes Corriente	Interes Cobertura	Capital	Capital Menor	Tasa Efectiva	Numero dias en Mora	Interes Menor	Tasa Efectiva	Numero dias	Interes Corriente	Interes Cobertura	Interes Cobertura	Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital																
02/07/2013	09/07/2013	0	2.200	0	0	0	0	0	2.200	0	0	0	0	0,0000	0,1604	0	0,0000	0,1070	0	0,0000	0,1070	0	0,0000	0,0000	41.864.3120	8.458.248															
02/08/2013	09/09/2013	1	200.000	30.178	23.752	0	0	58.000	-76.137	2.115	74.013	0	88.079	423.8350	0,1604	32	10.1171	0,1070	31	356.1481	0,0000	0,0000	0,0000	41.440.4770	8.611.962																
02/08/2013	18/09/2013	0	200.000	0	0	0	0	0	200.000	0	0	0	0	0,0000	0,1605	0	0,0000	0,1070	0	0,0000	0,1070	0	0,0000	0,0000	41.440.4770	8.611.962															
02/09/2013	02/10/2013	1	0,0000	30.178	23.834	0	0	0	-126.101	1.966	73.306	0	88.885	427.4525	0,1605	30	9.5502	0,1070	31	352.5317	0,0000	0,0000	0,0000	41.013.0246	8.522.314																
02/09/2013	02/10/2013	0	57.912	0	0	0	0	0	57.912	0	0	0	0	0,0000	0,1605	15	4.7750	0,1070	0	0,0000	0,1070	0	0,0000	0,0000	41.013.0246	8.522.314															
02/10/2013	17/10/2013	1	150.000	30.178	23.571	0	0	0	-67.020	993	72.589	0	89.689	431.0860	0,1605	16	5.0966	0,1070	31	348.8974	0,0000	0,0000	0,0000	40.581.9386	8.442.177																
02/11/2013	18/11/2013	1	150.000	30.178	23.248	0	0	0	-67.165	1.063	72.003	0	90.673	434.7516	0,1605	16	5.0966	0,1070	31	345.2345	0,0000	0,0000	0,0000	40.147.1869	8.373.202																
02/11/2013	17/12/2013	0	200.000	0	0	0	0	0	200.000	0	0	0	0	0,0000	0,1604	64	20.3541	0,1070	0	0,0000	0,1070	0	0,0000	0,0000	40.147.1869	8.352.418															
02/12/2013	04/02/2014	1	96.127	30.178	23.889	0	0	0	-123.882	4.233	71.027	0	91.182	438.4495	0,1604	64	20.3541	0,1070	30	341.5337	0,0000	0,0000	0,0000	39.708.7375	8.258.020																
02/12/2013	04/02/2014	0	103.873	0	0	0	0	0	103.873	0	0	0	0	0,0000	0,1605	74	23.5375	0,1070	31	337.8026	0,0000	0,0000	0,0000	39.708.7375	8.258.020																
02/01/2014	17/03/2014	1	117.224	30.178	23.423	0	0	0	-104.522	4.925	70.689	0	92.531	442.1795	0,1605	58	18.4570	0,1070	31	334.0431	0,0000	0,0000	0,0000	39.266.5580	8.216.970																
02/01/2014	17/03/2014	0	82.776	0	0	0	0	0	82.776	0	0	0	0	0,0000	0,1605	58	18.4570	0,1070	31	334.0431	0,0000	0,0000	0,0000	38.820.6164	8.148.372																
02/02/2014	01/04/2014	1	138.022	30.178	23.279	0	0	0	-83.076	3.874	70.115	0	93.602	445.9416	0,1605	58	18.4570	0,1070	31	334.0431	0,0000	0,0000	0,0000	38.820.6164	8.148.372																
02/02/2014	01/04/2014	0	61.978	0	0	0	0	0	61.978	0	0	0	0	0,0000	0,1604	50	15.9006	0,1070	28	330.2459	0,0000	0,0000	0,0000	38.370.8805	8.083.141																
02/03/2014	21/04/2014	1	130.000	30.178	23.122	0	0	0	-90.960	3.350	69.568	0	94.741	448.7359	0,1604	50	15.9006	0,1070	31	326.4205	0,0000	0,0000	0,0000	37.917.3182	8.330.948																
02/04/2014	17/04/2014	1	320.955	30.178	24.748	0	0	24.201	29.994	26.137	71.719	0	99.654	453.5623	0,1577	380	118.9574	0,1070	31	322.5609	0,0000	0,0000	0,0000	37.459.8973	8.230.446																
02/05/2014	17/04/2014	1	272.719	30.178	24.571	0	0	22.559	29.994	24.038	70.871	0	100.502	457.4209	0,1575	350	109.4074	0,1070	30	318.6741	0,0000	0,0000	0,0000	36.998.5856	8.129.090																
02/06/2014	17/04/2014	1	264.953	30.179	19.185	0	0	22.343	0	21.873	70.017	0	101.356	461.3117	0,1572	319	99.5519	0,1070	31	314.7508	0,0000	0,0000	0,0000	36.533.3510	8.026.871																
02/07/2014	17/04/2014	1	262.880	30.178	19.421	0	0	22.133	0	19.775	69.155	0	102.218	465.2346	0,1569	289	90.0018	0,1070	30	314.7508	0,0000	0,0000	0,0000	36.064.1614	7.923.784																
02/08/2014	17/04/2014	1	178.499	30.179	19.325	0	0	21.916	-81.906	17.606	68.286	0	103.087	469.1897	0,1564	258	80.1303	0,1070	31	310.7956	0,0000	0,0000	0,0000	35.590.9845	7.832.098																
02/09/2014	25/04/2014	1	356.311	30.178	19.248	0	0	23.184	82.035	16.024	67.515	0	104.127	473.1769	0,1560	235	72.8150	0,1070	31	306.8048	0,0000	0,0000	0,0000	35.113.7722	7.734.662																
02/09/2014	25/04/2014	0	73.689	0	0	0	0	0	73.689	0	0	0	0	0,0000	0,1555	210	64.8727	0,1070	30	302.7725	0,0000	0,0000	0,0000	34.651.2083	7.630.652																
02/10/2014	30/04/2014	1	183.314	30.179	19.168	0	0	21.628	-73.762	14.290	66.693	0	105.118	477.2123	0,1546	179	55.0011	0,1070	31	298.7184	0,0000	0,0000	0,0000	34.147.1447	7.543.898																
02/11/2014	30/04/2014	1	236.686	30.178	19.064	0	0	21.410	-17.891	12.115	65.800	0	106.010	481.2639	0,1541	164	50.2261	0,1070	30	294.6182	0,0000	0,0000	0,0000	33.657.6492	7.468.122																
02/12/2014	15/05/2014	1	250.000	30.179	19.019	0	0	21.359	-3.969	11.096	65.088	0	107.228	485.3636	0,1539	158	48.3290	0,1070	31	290.4885	0,0000	0,0000	0,0000	33.163.9896	7.366.897																
02/01/2015	09/06/2015	1	300.000	30.178	19.009	0	0	24.437	-37.814	10.723	64.455	0	108.612	489.4955	0,1527	134	40.6921	0,1070	31	286.3253	0,0000	0,0000	0,0000	32.666.1337	7.274.776																
02/02/2015	16/06/2015	1	300.000	30.179	9.890	0	0	21.248	56.382	9.039	63.603	0	109.659	493.6596	0,1527	136	41.3192	0,1070	28	282.1273	0,0000	0,0000	0,0000	32.164.0495	7.162.962																
02/03/2015	16/07/2015	1	255.505	30.178	9.898	0	0	22.008	9.202	3.516	62.830	0	110.873	497.8558	0,1605	105	32.6312	0,1070	31	277.8974	0,0000	0,0000	0,0000	31.654.0495	7.050.962																
02/04/2015	16/07/2015	1	144.495	30.179	14.199	0	0	21.115	-101.966	7.265	61.888	0	111.815	502.0842	0,1605	105	32.6312	0,1070	31	277.8974	0,0000	0,0000	0,0000	31.147.0495	6.939.062																

Fórmula para cálculo de Intereses remuneratorios desde 1999/01/01 hasta 2002/03/06

Interés =  $((1+tasa)^{n1/365}-1) * CapitalAntes - ((1+tasa)^{n2/365}-1) * CapitalNuevo$

n1 = número de días que hay entre la fecha desde donde debe interesarse hasta la fecha de pago

n2 = número de días que hay entre la fecha hasta donde deja cubiertos los intereses y la fecha de pago

CapitalAntes = saldo de capital antes de aplicar el abono

CapitalNuevo = saldo de capital que queda después de aplicar el abono

Fórmula para cálculo de Intereses remuneratorios antes de 1999/01/01 y después de 2002/03/05

Interés =  $((1+tasa)^{n1/12}-1) * Capital$

(\*) Las discriminaciones que no se incluyen son anteriores al nacimiento de la UVR o no se encuentran disponibles en históricos.

136

180

Señor  
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTÁ  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO OSCAR MAURICIO HUERTAS  
RADICACIÓN 2015-205

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo 521 del C.P.C., presento la liquidación del crédito así:

Es importante, señalar que el demandado ha realizado abonos y por lo tanto la liquidación se modifica respecto a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Como, con los abonos realizados por el deudor se cancelaron las cuotas que estaban en mora, se empezó a descontar los valores adeudados de lo que se había presentado como capital acelerado.

Anexo histórico de pagos, donde se aprecia cada uno de los abonos realizados a la obligación, las fechas en que se realizaron y la forma como fue distribuido cada pago, en el saldo de la deuda.

**LIQUIDACION PAGARE 545161**

Tasa de Mora 16.05% ✓  
Fecha de Liquidación 8 de septiembre de 2015  
Fecha Inicio Mora 03 abril de 2015 ✓  
Días en mora  
Valor UVR a fecha de liquidación \$ 223.2442

**LIQUIDACION ACTUALIZADA.**

**CAPITAL ADEUDADO**

**32.164,0495** (total UVR) X \$ 223.2442 (valor Uvr) = **\$ 7.180.437**

**INTERESES DE MORA.**

**\$ 7.180.437** X 16.05% (Tasa de Mora) X 156 (Días de Mora) = **\$ 492.558**  
365

**TOTAL LIQUIDACIÓN**

CAPITAL TOTAL \$ 7.180.437  
INTERESES MORA \$ 492.558  
TOTAL ADEUDADO \$ 7.672.995

**TOTAL ADEUDADO: SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ( 7.672.995)**

Respetuosamente.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES  
C.C. 51.602.619 Bogotá  
T.P. 34.457 C.S.J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión**  
**de Bogotá, D. C.**

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)  
 Código No. 110014003724

**Radicado: 2015-00205**

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4°. Del art. 393 del C. de P.C., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	<b>\$500.000,00</b> (Fl.166)
NOTIFICACION	<b>\$14.000,00</b> (Fl.161,168)
POLIZA JUDICIAL	
ARANCEL JUDICIAL	
INSCRIPCION EMBARGO	<b>\$16.500,00</b> (Fl. 155)
PUBLICACION EDICTO	
GASTOS PERITO	
HONORARIOS SECUESTRE	
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	<b>\$13.900,00</b> (Fl.155)
CERTIFICADO DE TRADICION VEHÍCULO-	
OTROS GASTOS	
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$544.400,00</b>

**SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.-**

La anterior liquidación queda a disposición de la partes por el término legal, fijándose en lista hoy 19 OCT 2015 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 20 OCT 2015 a las 8:00 a.m. y vence el 22 OCT. 2015 a las 5:00 p.m.

La Secretaria:

**MIREYA CARO MENDOZA**



182

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del art. 521 del C.P.C., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación del crédito presentada por la parte contraria (fl 177 a 180), por el término legal fijándose en lista hoy diecinueve (19) de octubre de 2015 a las 8:00 AM., empieza a correr el traslado el veinte (20) de octubre y vence el veintidós (22) de octubre de 2.015 a las 5:00 PM.





183



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C.,

23 OCT 2015

**Ejecutivo Hipotecario N° 2015-00205.**

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito de la demanda sin que hubiese sido objetada, el Despacho le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 3° del Artículo 521 del C. de P.C.

Por cuanto la anterior liquidación de costas practicada por la Secretaría, no fue objetada por las partes y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación (inciso 5° del artículo 393 del C. de P.C.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

l.w.

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN**  
Notificado el auto anterior por anotación  
en 27 OCT 2015 de la  
fecha 27 OCT 2015. Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**MIREYA CARO MENDOZA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

17 SEP 2015

STIV  
AUX  
18/9

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

*[Handwritten signature]*

JURISDICCION: CIVIL MU

Grupo / Clase de Proceso:  EJ

2013009

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Corresp. \_\_\_\_\_

DEMANDANTE(S)

BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A 860.035.827-5  
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: Calle 12B No 8A 30 piso 4 Teléfono: 3386800

APODERADO

PIEDAD C. VELASCO CORTES 51.602619-34.457  
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: Cra 13 No. 38-65 of. 1001 Teléfono: 2878813

DEMANDADO(S)

OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ 11.439.103  
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

ANEXOS: D.C. No 0171, que da donde ordena comisión, fotocopia certificado de tradición

\_\_\_\_\_  
Firma Apoderado

Radicado Proceso:

**DESPACHO No. 0171**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL  
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya - Telefax: 3420328

**AL SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/ O INSPECTOR  
DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-00205 de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ.** Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C. 25 de Mayo de 2015... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matricula N° **50S-40405021** de propiedad de la parte demandada, se **DECRETA el SECUESTRO**, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de esta ciudad que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. **NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ**".

**I N S E R T O S**

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la **CARRERA 104 B No. 30 - 19 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 104 B No. 27 - 46 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CALLE 31 S No. 104 - 40 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 91 C No. 5 A - 46 SUR AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA y/o KR 91 C No. 5 A - 46 SUR CA 89 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del código de procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado(a) **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** identificado (a) con la C.C. N° 51.602.619 de Bogotá y T.P. N° 34.457 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.-

Para que el juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio a los Dos (02) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

Atentamente,

**MIREYA CARO MENDOZA**  
Secretaria



*l.f.r.g.*

OSCAR MAURICIO HUERTAS

HERRERA  
AS JIJAS

180

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.

25 MAY 2015

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00205

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-40405021 se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con facultades de nombrar secuestre y designarle honorarios.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten Signature]*  
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. 70 de fecha	8:00 A 21.7 MAY 2015
fue notificado el auto anterior. Fijado a las	
El Secretario,	MIREYA CARO MENDOZA

DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40405021

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 05:02:50 pm

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGISTRADO EN BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
APERTURA: BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
CATASTRAL: BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
COD. CATASTRAL ANT: BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

EN ESCRITURA DEL 03-09-2002 en fecha 03-09-2002 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA con radicación de D 425035 ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AL ADQUIRIR POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO PANTANO DOSI) NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. ESTE LOTEO POR E. 2007 DEL 10-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. Y ADQUIRIR POR TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO DEL PATRIMONIO FAMILIAR DE LOS SEÑORES ROSA A TITULO DE CESION A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. \*FIDUCENTRAL S.A. POR ESC. 3746 DEL 03-12-1969 NOTARIA 45 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 40201847; ESTE HUBO PARTE POR PERMUTA DERECHOS DE DOMINIO CELEBRADA CON UMAÑA DURAN EDUARDO Y UMAÑA DURAN SILVIA, POR ESCRITURA #4986 DEL 03-12-1969 NOTARIA 45 DE BOGOTA REGISTRADA AL PL. 050-0651701.-Y PARTE POR ADJUDICACION EN COMUN Y PROINDIVISO CON UMAÑA DURAN EDUARDO Y SILVIA, EN LA SUCESION DE UMAÑA DE LA TORRE EDUARDO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE FECHA 20-10-1987.

DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

PRIMAVERA 104 B #30-19 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA  
PRIMAVERA 104 B #27-46 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA  
PRIMAVERA 31 S #104-40 CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA  
PRIMAVERA 91 C #5A 46 SUR CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA  
PRIMAVERA 91 C #5A 46 SUR CA 89 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)  
0087

ACCION: Nro 1 Fecha: 23-07-2002 Radicacion: 2002 54078 VALOR ACTO: \$  
Instrumento: ESCRITURA 1855 del: 19-06-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

EFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ORGANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

830012053

LA VI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)

8909133414

X

ACCION: Nro 2 Fecha: 06-09-2002 Radicacion: 2002 67979 VALOR ACTO: \$

Instrumento: ESCRITURA 3732 del: 03-09-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ACCION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40405021

Página: 2

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 05:02:56 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

8300120533 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-10-2002 Radicacion: 2002-82801 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4590 del: 10-10-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

8300120533 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-09-2003 Radicacion: 2003-67427 VALOR ACTO: \$ 101.106.387 00

Documento: ESCRITURA 5752 del: 25-08-2003 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BANCO DE LA GUAYANA COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)  
URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

8909133414

8300120533

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$ 23.240.000 00

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.  
FLORES FLORES OSCAR MAURICIO

8300120533

11439103 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0376 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FLORES FLORES OSCAR MAURICIO

11439103 X

CONYUGE, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE  
LOS QUE PUEDAN TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FLORES FLORES OSCAR MAURICIO  
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

11439103 X

8600358275

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FLORES FLORES OSCAR MAURICIO

11439103 X

ANOTACION: Nro 9

DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

No. Matricula: 11439103

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 05:02:55 p.m.

5  
4  
1  
[Handwritten signature]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Acto No. 2005 Radicacion: 2005-43213 VALOR ACTO: \$  
ESCRITURA 278 del: 17-12-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.  
ACION: 0429 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 3722 DEL 22-08-2004 AUTORIZA LA DESAFECTACION  
DOMINIO RESIDENCIAL DENOMINADO CENTRO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA SE MODIFICA EL ART 20 NUMERALES  
SITUACION AL DOMINIO)

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
ACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

Acto No. 18 Fecha: 09-10-2006 Radicacion: 2006-88879 VALOR ACTO: \$  
OFICIO 1801 del: 01-08-2006 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.  
ACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)  
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
CO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
AS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

Acto No. 11 Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-116344 VALOR ACTO: \$  
OFICIO 2045 del: 29-08-2007 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.  
ACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)  
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
ACION 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
CO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275  
AS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

Acto No. 12 Fecha: 19-04-2011 Radicacion: 2011-35185 VALOR ACTO: \$  
OFICIO 387 del: 08-04-2011 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.  
ACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)  
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
CO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275  
AS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

Acto No. 13 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-94895 VALOR ACTO: \$  
OFICIO 2655 del: 03-10-2011 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.  
ACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)  
Se cancela la anotacion No. 12.  
ACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2011-0107  
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
CO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
AS FLOREZ OSCAR MAURICIO X

Acto No. 14 Fecha: 06-09-2012 Radicacion: 2012-85979 VALOR ACTO: \$  
OFICIO 2788 del: 10-08-2012 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D.C.  
ACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2012-0903 (MEDIDA CAUTELAR)  
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
CO COMERCIAL AV VILLAS S.A. "AV VILLAS"  
AS FLOREZ OSCAR MAURICIO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA  
CERTIFICADO DE TITULACION  
DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 505-179406  
192

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 05:02:56 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-08-2013 Radicacion: 2013-74532 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 2207 del: 08-05-2013 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D.C.  
Se cancela la anotacion No. 14,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-04-2015 Radicacion: 2015-28313 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 401 del: 20-02-2015 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO.2015-00209 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 86003582 / 5.  
A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

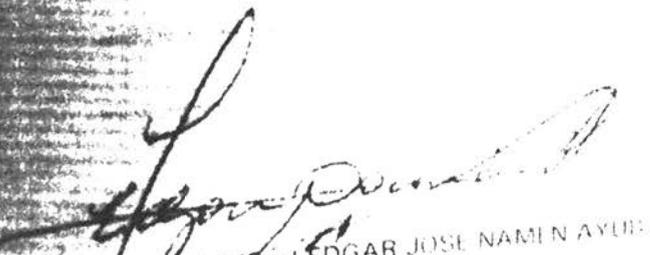
**ADVERTENCIAS: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro. 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24-07-2007 PROFERIDA  
POR LA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

Se recomienda comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

LIQUID62 Impreso por: CONTRO31  
TURNO: 2015-179406 FECHA: 01-04-2015

  
El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMÉN AYLLÓN



Handwritten initials and a signature in the top right corner of the page.

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 009 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

PROSPERO LEAL BAEZ, CÉDULA CIUDADANIA 4133863, CL. 13 # 8-23 OF. 806  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3012498,

En el proceso número: 11001400800920150020500

23/11/2015 11:47:18 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARTHA ELENA ARDILA RODRIGUEZ  
Juez

192

Noviembre 20 de 2015.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad ( ) linderos del inmueble ( ) boletín Catastral ( ) copia auto de medida cautelar ( ) fotocopia de la escritura ( ) certificado de tradición del vehículo ( ) certificado de Cámara de Comercio ( ) certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble ( ), copia de la sentencia ( ), copia del edicto de la sentencia ( ), constancia de ejecutoria ( ), auto que ordena la comisión ( ) y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

**EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA**  
Escribiente

## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015)

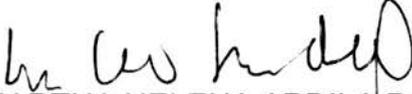
Despacho Comisorio No. ( )

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 01 de Diciembre de 2015.

Comuníquese en legal forma, al secuestre designado por el comitente, a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

  
MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No.28 de Fecha 24 de  
Noviembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 A.M.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA  
SECRETARIO AD HOC



Rama Judicial del Poder Público  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

193

19/24

Bogotá DC 21/12/2015 03:10:51 p.m.  
DESAJ-11-CSDC 12814  
R./ 2013009

Doctor(a):  
**Juez 024 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá**  
Distrito Capital - Bogotá

Asunto: Despacho Comisorio No. 2013009

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 013 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

**YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA**  
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

6888716pm12:17 00087

3.46 PED. CHU. COX. MULT.



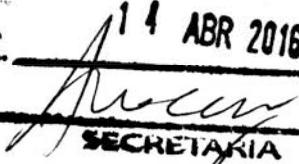
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez

- 1. Se subsanó en tiempo a:llego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslada de Recurso de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo, SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI  NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI  NO
- 12. otros

Bogotá, D.C.

14 ABR 2016

  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 18 de abril de 2016.

**Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00205**

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

En conocimiento de las partes el despacho comisorio devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

*Claudia Ximena Soto Torres*  
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
<b>19 ABR 2016</b>	
Bogotá D.C., _____	
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No. _____	<i>Mireya Caro Mendoza</i> MIREYA CARO MENDOZA Secretaria

Señor  
**JUEZ 16 DE DECONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

193

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS**  
**DEMANDADO: OSCAR MAURICIO HUERTAS F**  
**RADICACION: 2015-205 (JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS)**

Respetuosamente, me permito solicitar se sirva ordenar la elaboración de un nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, dirigido a las inspecciones de policía.

Del señor Juez.

  
**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**  
C.C. 51.602.619 Bogotá  
T.P. 34.457 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECISOR DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Jueza

- 1. Se suscitó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se venció el término traslado de recursos de apelación
- 5. Venció el término de traslado de recursos de apelación
- 6. Venció el término de traslado de recursos de apelación
- 7. El término de emplazamiento venció al (los) emplazado(a) en tiempo allego copias en tiempo allego copias  NO
- 8. Se cumplió con el auto anterior
- 9. Se presentó la actividad solicitada para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo allego copias  NO
- 11. Notificado un demandado, falló en caso  NO
- 12. otras

Bogotá, D.C.

29 SEP 2016

SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

176.



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2016.

*Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00205.*

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría desglórese el despacho comisorio librado en el presente asunto, direccionando el mismo al Inspector de Policía de la Zona Respectiva. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

1006

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en  
estado

de la fecha, 11 de octubre de 2016.

No. de Estado 78

MIREYA CARO MENDOZA

Secretaria

197

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Acuerdo No. PSAA16-10512 de 29 de Abril de 2016, por el cual se modifica el art. 1  
del Acuerdo No. PSAA16-10506 de 20 de Abril de 2016  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328**

**Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2016**



**OFICIO N° 1888 de 2016**

**Señor:  
INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA  
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-00205  
DTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.  
DDO: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso enviar el despacho comisorio N° 0171 de fecha 2 de junio de 2015, a fin de que se realice la diligencia encomendada.

Se anexan en \_\_\_\_\_ folios útiles, sírvase acusar recibo y proceder de conformidad.

Atentamente,

**MIREYA CARO MENDOZA  
Secretaria**

*l.c.l.w.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Acuerdo No. PSAA16-10512 de 29 de Abril de 2016, por el cual se modifica el art. 1  
del Acuerdo No. PSAA16-10506 de 20 de Abril de 2016  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2016



OFICIO N° 1888 de 2016

**Señor:**  
**INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA**  
**Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-00205**  
**DTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**  
**DDO: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso enviar el despacho comisorio N° 0171 de fecha 2 de junio de 2015, a fin de que se realice la diligencia encomendada.

Se anexan en \_\_\_\_\_ folios útiles, sírvase acusar recibo y proceder de conformidad.

Atentamente,

**MIREYA CARO MENDOZA**  
**Secretaria**

Señor  
**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**  
Ciudad

<b>REF: CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.</b>
<b>DEMANDADO(A)(S)</b>	<b>OSCAR MAURICIO HUERTAS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2015-205 (24 CMD)</b>

Respetuosamente, solicito la actualización del Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** ordenada el **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)** del inmueble objeto de persecución dentro del proceso en referencia.

Del señor Juez,



**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**  
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá  
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

J00. 16 CM. DESCONGEST.

130E C16AW11\*05 006723

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO DIECISIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- Al despacho de la señora Juez
- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
  - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
  - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
  - 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
  - 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI  NO
  - 6. Venció el término probatorio
  - 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
  - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
  - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
  - 10. Descorriendo traslado en tiempo SI  NO
  - 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI  NO
  - 12. otros

Bogotá, D.C.

31 ENE. 2017

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO DIECISIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- Al despacho de la señora Juez
- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
  - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
  - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
  - 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
  - 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI  NO
  - 6. Venció el término probatorio
  - 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
  - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
  - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
  - 10. Descorriendo traslado en tiempo SI  NO
  - 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI  NO
  - 12. otros

Bogotá, D.C.

17 ABR 2017

SECRETARIA

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 24 de Abril de 2017.

***Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00205***

Con respecto a la solicitud que obra en el expediente (folio 199) por secretaría proceda a actualizar el Despacho comisorio ordenado en proveído adiado 25 de mayo de 2015, direccionando el mismo al Alcalde Local de la zona respectiva al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y la CIRCULAR PCSJ17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ

C.I.C.E

*JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN  
 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Bogotá D.C.,  
 Notificado el auto anterior por anotación  
 en estado  
 de la fecha, 25 de abril de 2017,  
 No. de Estado 039*

**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS**  
*Secretaria*

**DESPACHO No. 072**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE  
DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

**AL SEÑOR**

**ALCALDE LOCAL  
ZONA RESPECTIVA**

**HACE SABER**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-00205** de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**. Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: “**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C.** 24 de abril de 2017, el cual ordeno actualizar el despacho comisorio decretado en auto calendado 25 de mayo de 2015,... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matricula **N° 50S-40405021** de propiedad de la parte demandada, se **DECRETA** el **SECUESTRO**, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al señor Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad que por reparto, a quien se le libraré despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. **NOTIFIQUESE** (Fdo.) **CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ**”

**I N S E R T O S**

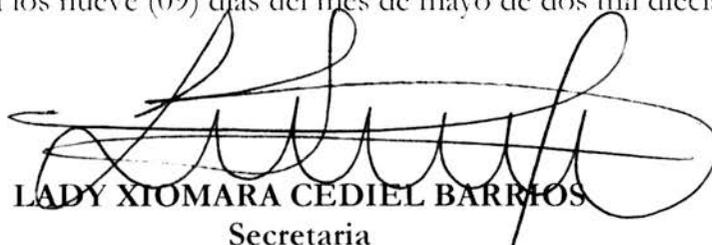
Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la **CARRERA 104 B No. 30 – 19 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 104 B No. 27 – 46 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CALLE 31 S No. 104 – 40 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 91 C No. 5 A – 46 SUR AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA y/o KR 91 C No. 5 A – 46 SUR CA 89** (Dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (l.a) abogado (a) **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** identificado (a) con la C.C. N° 51.602.619 de Bogotá y T.P. N° 34.457 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para que el señor, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

  
**LADY XIOMARA CEDIÉL BARRIOS**  
Secretaria

Señora  
**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**  
E. S. D.

RECIBIDO  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
2015-07-27 10:52:17

J

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO COMERCIAL AV VILLAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OSCAR MAURICIO HUERTAS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2015-205 (24 C.M.D.)</b>

RECIBIDO  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
2015-07-27 10:52:17

Respetuosamente, me permito solicitar, se sirva ordenar la elaboración del Despacho Comisorio para realizar la diligencia de secuestro del inmueble perseguido en este proceso.

Por favor dirigir el Despacho Comisorio a los Juzgados de Descongestión y/o Alcaldías locales y/o a las Casas de justicia.

De la señora Juez.

**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**  
C.C. 51.602.619 Bogotá  
T.P. 34.457 C.S.J.

Anexo J

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2017

**Ref. Ejecutivo Hipotecario 2015-00205.**

No obstante lo dispuesto en auto 24 de abril de 2017, por secretaría elabórese el Despacho comisorio allí ordenado, direccionándolo al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE DESPACHOS COMISORIOS Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ DE LA ZONA RESPECTIVA de conformidad con el ACUERDO PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017 y la CIRCULAR PCSJC17-37 de septiembre 27 de 2017.

NOTIFÍQUESE

  
**CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES**  
JUEZ

L.W

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C.,  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado  
de la fecha 14 de diciembre de 2017  
No. de Estado 121  
  
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS  
Secretaria

**DESPACHO No. 003**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328**

**AL SEÑOR**

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE DESPACHOS COMISORIOS Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ DE LA ZONA RESPECTIVA**

**HACE SABER**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-00205 de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ.** Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: “**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C. 25 de Mayo de 2015...** Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matricula N° **50S-40405021**, se **DECRETA el SECUESTRO**, para tal fin mediante auto calendarado 13 de diciembre de dieciocho se ordenó comisionar para la práctica de la diligencia, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE DESPACHOS COMISORIOS Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ DE LA ZONA RESPECTIVA**, a quien se le librárá despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. **NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ**”

**I N S E R T O S**

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la **CARRERA 104 B No. 30 – 19 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 104 B No. 27 – 46 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CALLE 31 S No. 104 – 40 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 91 C No. 5 A – 46 SUR AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA y/o KR 91 C No. 5 A – 46 SUR CA 89** (Dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en al artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado (a) **Piedad Constanza Velasco Cortes** identificado (a) con la C.C. N° 51.602.619 de Bogotá y T.P. N° 34457 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora.

La anterior comisión se realiza de conformidad con el **ACUERDO PCSJA 17-10832** del 30 de octubre de 2017 y la circular **pcsjc17-37** de septiembre 27 de 2017.

Para que el señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE DESPACHOS COMISORIOS Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ DE LA ZONA RESPECTIVA**, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS**  
Secretaria

*M04118  
Ciudadana Velasco  
CC 51602619  
Autorizada  
Actora*

2264  
et T  
etc 1  
205

**DESPACHO No. 072**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE  
DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

**AL SEÑOR**

**ALCALDE LOCAL  
ZONA RESPECTIVA**

**HACE SABER**

22/6/2018

Sticker web

Alcaldía Local de Kennedy

R. No. 2018-581-015121-2

El 23-06-2018 10:14 - Folio: 1 Anexos: 5 F

Asunto: Despacho - ALCALDES LOCAL



<https://cdl.gobiernobogota.gov.co...> 1/2

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-00205** de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**. Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: “**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C.** 24 de abril de 2017, el cual ordeno actualizar el despacho comisorio decretado en auto calendado 25 de mayo de 2015,... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matrícula N° **50S-40405021** de propiedad de la parte demandada, se **DECRETA el SECUESTRO**, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al señor Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad que por reparto, a quien se le librárá despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. **NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ**”

**I N S E R T O S**

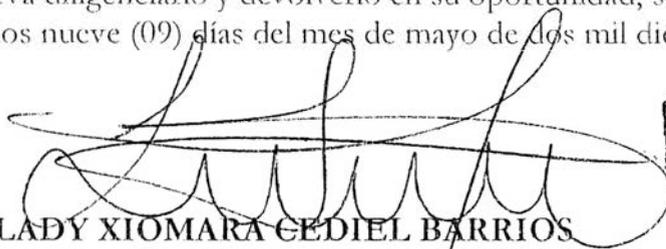
Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la **CARRERA 104 B No. 30 – 19 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 104 B No. 27 – 46 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CALLE 31 S No. 104 – 40 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 91 C No. 5 A – 46 SUR AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA y/o KR 91 C No. 5 A – 46 SUR CA 89** (Dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado (a) **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** identificado (a) con la C.C. N° 51.602.619 de Bogotá y T.P. N° 34.457 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para que el señor, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

  
**LADY XIOMARA GEDIEL BARRIOS**  
Secretaria



Señor  
**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**  
E. S. D.

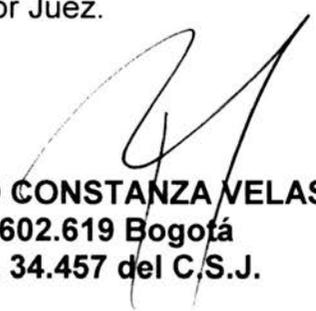
SECRETARIA DE JUSTICIA  
CALLE 19 N° 47-1577  
119 24

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS**  
**DEMANDADO: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
**RADICACION: 2015-205**

Respetuosamente, me permito informar que el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, fue radicado en la alcaldía Local de Kennedy, el Despacho Comisorio número 72 del **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

Una vez se tenga fecha para la realización de la diligencia se informará al despacho.

Del señor Juez.



**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**  
**C.C. 51.602.619 Bogotá**  
**T.P. No. 34.457 del C.S.J.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 3-5-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 07A-UM-de-hecog JUZGADO DE ORIGEN 16 de ne

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 0 7 4 2 0 1 5 0 0 0 2 0 5 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Banco Avelitas - S.A.  
DEMANDADO Oscar Plancio Hurtado Flor

TÍTULO VALOR  
CLASE pagar. CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	906			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	731			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		/
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	/	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		/
La liquidación de costas esta en firme.	/	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		/
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature] APROBADO POR:  
Asistente administrativo grado 5 -16 Sustanciador - Escribiente Profesional universitario grado 12 - 17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/May/2019

Página: 1

**11-001-41-89016-2015-00205-00**

<b>CORPORACION</b>	<b>GRUPO</b>	<b>EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>		
<b>JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	<b>CD.DESP</b>	<b>SECUENCIA</b>	<b>FECHA DE REPAR:</b>	
<b>REPARTIDO AL DESPACHO</b>	012	19365	20/May/2019	

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

11439103

**NOMBRE**

OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ

**PARTE**

DEMANDADO   

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת



u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

016-2015-00205-00- J. 12 C.M.E.S



11001418901620150020500

29-11-11 Confianza 3:30



CONSULTE EL ESTADO DE SUS NOTIFICACIONES  
www.interpostalnotificaciones.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

Licencia Ministerio TIC  
001295 DEL 24 DE JUNIO DEL 2011

### Datos para Radicación del Proceso

Jurisdicción CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso:  EJECUTIVO HIPOTECARIO

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE(S)

*as rem*

APODERADO

DEMANDADO(S)

<u>OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ</u>	<u>11439103</u>
Nombres(s)	No. C.C. o NIT.
<u>1er. Apellido</u>	<u>2do. Apellido</u>
Dirección Notificación	Teléfono
Nombres(s)	No. C.C. o NIT.
<u>1er. Apellido</u>	<u>2do. Apellido</u>
Dirección Notificación	Teléfono

Firma Apoderado

Radicado Proceso



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20195830042521  
Fecha: 15-02-2019  
**\*20195830042521\***

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 583

Señor:

**JUEZ 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No 14 30 PISO 9**

Ciudad

J.16 PEQ CAU COM MUL  
MAR 4\*19pm12:35 003654

**REFERENCIA:** Devolución de Despacho Comisorio 072  
2015-00205

Respetado Señor Juez:

Me permito remitir Despacho Comisorio No. 072 en su estado original, junto con el acta de la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, acatando la orden impartida por su señoría, por medio del cual se remite en diecinueve (19) folios, diligencia realizada el día 29 de noviembre de 2018, en el cual se cumple con la comisión encomendada a este Alcalde Local de Kennedy.

Cordialmente,

**LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
Alcalde Local de Kennedy  
[alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co)

Proyectó: Giovany Esteban Rondón Vanegas / Auxiliar de Apoyo Área de gestión policiva jurídica de Kennedy.  
Elaboró: Ana María Pacheco / Abogada de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica de Kennedy.  
Revisó y Aprobó: Dra. Norma Leticia Guzmán Rimolli / Coordinadora Área de Gestión Policiva Jurídica de Kennedy.  
Anexos (19) folios.

2092

**DESPACHO No. 072**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIÉS DE  
DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

**AL SEÑOR**

**ALCALDE LOCAL  
ZONA RESPECTIVA**

**HACE SABER**

22/5/2017

Sticker web

Alcaldía Local de Kennedy  
R. No. 2018-581-015121-2  
2018-06-22 10:14 - Folios: 1 Anexos: 5 F  
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL



https://cdl.gobiernobogota.gov.co... 1/2

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-00205 de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**. Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: “**JUZGADO DIECISIÉS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C.** 24 de abril de 2017, el cual ordeno actualizar el despacho comisorio decretado en auto calendarado 25 de mayo de 2015,... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matrícula N° **50S-40405021** de propiedad de la parte demandada, se **DECRETA el SECUESTRO**, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de **designar auxiliar y fijar honorarios**, al señor Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad que por reparto, a quien se le libraré despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. **NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ**”

**I N S E R T O S**

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la **CARRERA 104 B No. 30 – 19 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 104 B No. 27 – 46 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CALLE 31 S No. 104 – 40 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 91 C No. 5 A – 46 SUR AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA y/o KR 91 C No. 5 A – 46 SUR CA 89** (Dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado (a) **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** identificado (a) con la C.C. N° 51.602.619 de Bogotá y T.P. N° 34.457 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para que el señor, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

  
**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS**  
Secretaria



70110J

c.j.c.e



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

25 MAY 2015

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00205

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40405021 se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con facultades de nombrar secuestre y designarle honorarios.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>79</u> de fecha	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A <u>21.7 MAY 2015</u>	
El Secretario,	
MIREYA CAROMENDOZA	

214

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION DE**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40405021

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 05:02:55 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**FOLIO REGISTRAL:** 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO. BOGOTA D.C.    **MUNICIPIO:** BOGOTA D. C.    **VEREDA:** BOGOTA D. C.  
**FECHA DE APERTURA:** 23-09-2002 **RADICACION:** 2002-67979 **CON:** ESCRITURA DE: 06-09-2002  
**CLASIFICACION CATASTRAL:** AAA0170ABRJ    **COD. CATASTRAL ANT.:**  
**ESTADO DEL FOLIO:** **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Se otorga en ESCRITURA Nro 3732 de fecha 03-09-2002 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA con area de 45.66 MTS2 con coeficiente de 0.42553% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6, 1984).

**IMPLEMENTACION:**

SEÑALIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO PANTANO DOS) POR ESCRITURA NRO 3804 DEL 21-12-2001 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEO POR E. 2997 DEL 10-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40380087. Y ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO DEL PATRIMONIO ECONOMICO FIDEICOMISO PANTANO DOS A TITULO DE CESION A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. "FIDUCENTRAL S.A. POR ESC. 3296 DEL 22-08-2000 NOTARIA 45 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO A UMAÑA DURAN HERNANDO, POR ESC. 322000 NOTARIA 45 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO A UMAÑA DURAN HERNANDO, POR ESC. 322000 DEL 29-07-99 NOTARIA 45 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 40201847; ESTE HUBO PARTE POR PERMUTA DERECHOS DE FOLIO 40201847 EN 2/3 PARTES CELEBRADA CON UMAÑA DURAN EDUARDO Y UMAÑA DURAN SILVIA, POR ESCRITURA #4986 DEL 03-12-1999 NOTARIA 45 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FL. 050-0551701.-Y PARTE POR ADJUDICACION EN COMUN Y PROINDIVISO CON UMAÑA DURAN EDUARDO Y SILVIA, EN LA SUCESION DE UMAÑA DE LA TORRE EDUARDO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DE FECHA 30-10-1967.-

**DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION**

- CARRERA 104 B #30-19 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- CARRERA 104B #27-46 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- CALLE 31 S #104-40 CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- CARRERA 91 C #5A 46 SUR CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- CARRERA 91C 5A 46 SUR CA 89 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

**ACTO:** Nro 1 Fecha: 23-07-2002 Radicacion: 2002-54078 VALOR ACTO: \$  
**Documento:** ESCRITURA 1855 del: 19-06-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

**CLASIFICACION:** 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)  
**OTROS INTERVENIENTES EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)**  
**SEÑALIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**    8300120533    X  
**CAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)**    8909133414    X

**ACTO:** Nro 2 Fecha: 06-09-2002 Radicacion: 2002-67979 VALOR ACTO: \$  
**Documento:** ESCRITURA 3732 del: 03-09-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.  
**CLASIFICACION:** 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)  
**OTROS INTERVENIENTES EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40405021

Pagina 2

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 05:02:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
8300120533 X

**A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 28-10-2002 Radicacion: 2002-82801 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 4590 del: 10-10-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533 X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 05-09-2003 Radicacion: 2003-67427 VALOR ACTO: \$ 101,106,387.00  
 Documento: ESCRITURA 5752 del: 25-08-2003 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.  
 Se cancela la anotacion No. 1.  
 ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 8909133414  
 A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$ 23,240,000.00  
 Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM (MODO DE ADQUISICION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533  
 A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X  
 A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X  
 A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 15-06-2004 Radicacion: 2004-42609 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 2785 del: 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO 11439103 X

**ANOTACION: Nro 9**

5

2136

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40405021

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 05:02:56 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

006-2005 Radicacion: 2005-43213

VALOR ACTO: \$

OFICIO: ESCRITURA 3194 del: 17-12-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

CAUSACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 3732 DEL 03-09-02. SE AUTORIZA LA DESAFECTACION EN COMUN NO ESENCIAL DENOMINADO CENTRO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. SE MODIFICA EL ART 20 NUMERALES (LIMITACION AL DOMINIO)

ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
SOCIETAD ANONIMA RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

CAUSACION: Nro 10 Fecha: 09-10-2006 Radicacion: 2006-89379

VALOR ACTO: \$

OFICIO: OFICIO 1561 del: 01-08-2006 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

CAUSACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIETAD ANONIMA COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
FLORES FLOREZ OSCAR MAURICIO

11439103 X

CAUSACION: Nro 11 Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-116344

VALOR ACTO: \$

OFICIO: OFICIO 2045 del: 28-08-2007 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 10,

CAUSACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIETAD ANONIMA COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
FLORES FLOREZ OSCAR MAURICIO

8600358275  
11439103 X

CAUSACION: Nro 12 Fecha: 19-04-2011 Radicacion: 2011-35185

VALOR ACTO: \$

OFICIO: OFICIO 987 del: 08-04-2011 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

CAUSACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)  
ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIETAD ANONIMA COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
FLORES FLOREZ OSCAR MAURICIO

8600358275  
11439103 X

CAUSACION: Nro 13 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-94895

VALOR ACTO: \$

OFICIO: OFICIO 2655 del: 03-10-2011 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 12,  
CAUSACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2011-0102  
ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIETAD ANONIMA COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
FLORES FLOREZ OSCAR MAURICIO

X

CAUSACION: Nro 14 Fecha: 06-09-2012 Radicacion: 2012-85979

VALOR ACTO: \$

OFICIO: OFICIO 2788 del: 10-08-2012 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

CAUSACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2012 0903 (MEDIDA CAUTELAR)  
ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIETAD ANONIMA COMERCIAL AV VILLAS S.A. "AV VILLAS"  
FLORES FLOREZ OSCAR MAURICIO

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA 2011  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 4

Nro Matricula: 50S-40405021

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 05:02:56 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-08-2013 Radicacion: 2013-74532 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 2207 del: 08-05-2013 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.  
Se cancela la anotacion No. 14.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-04-2015 Radicacion: 2015-28313 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 401 del: 20-02-2015 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO.2015-00205 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

8600358275

11439103 X

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

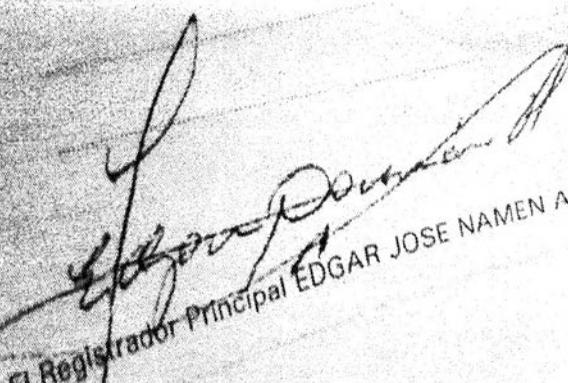
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por: CONTROL31  
TURNO: 2015-179406

FECHA: 01-04-2015

  
El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

2158

### AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá, D. C. a los trece (13) días del mes de noviembre de Dos Mil dieciocho (2018)

Tipo de Actuación: Despacho Comisorio No. 072  
Referencia Expediente No. 2015-00205  
Radicado de Orfeo: 20185810151212

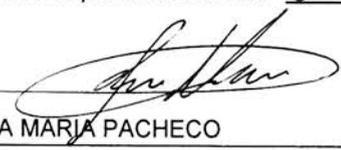
Comisión conferida por los Juzgado 16 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá en su Despacho Comisorio 072.

Fíjese como fecha para el día 29 de noviembre de 2018 a las 08:00 AM, Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00205. **Secuestro de Bien Inmueble.**

Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio al juzgado de conocimiento.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ**<sup>2018</sup>  
Alcalde Local de Kennedy

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY	
El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. <u>074</u>	de hoy <u>13-11-2018</u>
Abogadas de Apoyo	
	
DARIANA ROMERO / ANA MARIA PACHECO	

2109



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128516216645797

Nro Matricula: 50S-40405021

Pagina 1

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:33:35 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-09-2002 RADICACIÓN: 2002-67979 CON: ESCRITURA DE: 06-09-2002

CODIGO CATASTRAL: AAA0170ABRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

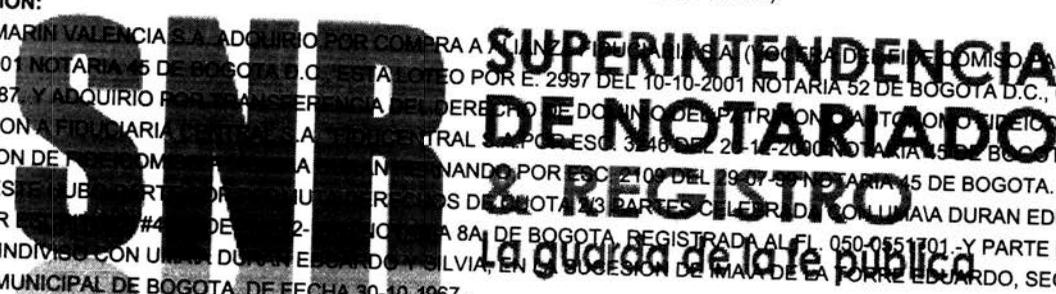
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3732 de fecha 03-09-2002 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA con area de 45.68 MTS2 con coeficiente de 0.42553% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

### COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LINZ PHUJANA S.A. (LOCALIDAD EL TIBICO COMISO PANTANO DOS) POR E. 3804 DEL 21-12-2001 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. ESTABLECIO POR E. 2997 DEL 10-10-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40380087, Y ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO DEL PATRIMONIO AUTONOMO TIBICO COMISO PANTANO DOS A TITULO DE CESION A FIDUCIARIA EN LA CATASTRAL SA PC DE ESC. 3146 DEL 21-12-2001 NOTARIA 45 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIARIA EN LA CATASTRAL SA PC DE ESC. 3146 DEL 21-12-2001 NOTARIA 45 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ESCRITURA DE COMPRA A LINZ PHUJANA S.A. EN EL NOMBRE DE MARIN VALENCIA S.A. EN EL NOMBRE DE MARIN VALENCIA S.A. O 40201847; ESTE INMUEBLE PERTENECIO A LOS HEREDEROS DE LA NOTARIA 43 PARTES CLEFID CON LINAIA DURAN EDUARDO Y UMAIA DURAN SILVIA, POR ESCRITURA DE COMPRA A LINZ PHUJANA S.A. EN EL NOMBRE DE MARIN VALENCIA S.A. O 40201847, Y PARTE POR ADJUDICACION EN COMUN Y PROINDIVISO CON UMAIA DURAN EDUARDO Y SILVIA, EN LA SUCESION DE MARIN VALENCIA S.A. POR ESCRITURA DE COMPRA A LINZ PHUJANA S.A. EN EL NOMBRE DE MARIN VALENCIA S.A. O 40201847, EN LA SUCESION DE MARIN VALENCIA S.A. POR SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DE FECHA 30-10-1967.-



### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 5) KR 91C 5A 46 SUR CA 89 (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) CARRERA 91 C #5A 46 SUR CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 3) CALLE 31 S #104-40 CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 2) CARRERA 104B #27-46 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA
- 1) CARRERA 104 B #30-19 S CASA 89 AGRUP RES. PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**  
50S - 40380087

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-07-2002 Radicación: 2002-54078

Doc: ESCRITURA 1855 del 19-06-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**

NIT# 8300120533X

**A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.**

NIT# 8909133414X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-09-2002 Radicación: 2002-67979

Doc: ESCRITURA 3732 del 03-09-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**

NIT# 8300120533X

257 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128516216645797

Nro Matrícula: 50S-40405021

Pagina 2

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:33:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-2002 Radicación: 2002-82801

Doc: ESCRITURA 4590 del 10-10-2002 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-2003 Radicación: 2003-67427

Doc: ESCRITURA 575 del 25-09-2003 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 61.100.187

Se cancela anotación No:

ESPECIFICACION: CANCELACION DE ANOTACION DE ESTE INMUEBLE: CANCELACION DE ANOTACION DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8909133414

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-06-2004 Radicación: 2004-42609

Doc: ESCRITURA 2785 del 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$23,240,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

CC# 11439103 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-06-2004 Radicación: 2004-42609

Doc: ESCRITURA 2785 del 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

CC# 11439103 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-06-2004 Radicación: 2004-42609

Doc: ESCRITURA 2785 del 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

CC# 11439103 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-2004 Radicación: 2004-42609

218 //



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 181128516216645797**

**Nro Matrícula: 50S-40405021**

Pagina 3

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:33:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2785 del 17-05-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO**

**CC# 11439103 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 10-06-2005 Radicación: 2005-43213

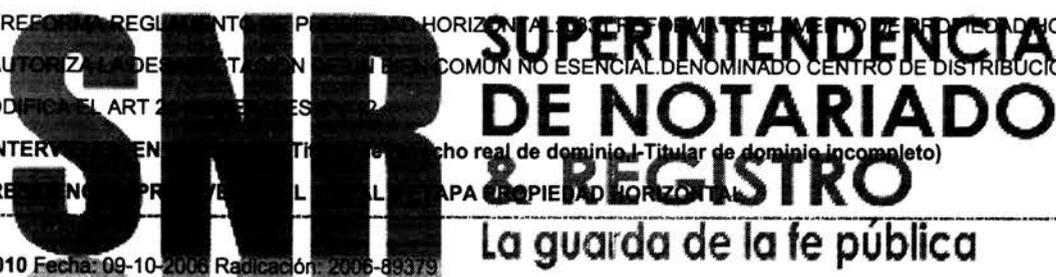
Doc: ESCRITURA 3194 del 17-12-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGULATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 3732 DEL 03-09-02. SE AUTORIZA LA DESMONTAJE DE UN BIEN COMUN NO ESENCIAL DENOMINADO CENTRO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. SE MODIFICA EL ART 200 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: AGRUPACION REGISTRAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 09-10-2006 Radicación: 2006-89379

Doc: OFICIO 1561 del 01-08-2006 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO**

**CC# 11439103 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 14-11-2007 Radicación: 2007-116344

Doc: OFICIO 2045 del 28-08-2007 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**NIT# 8600358275**

**A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO**

**CC# 11439103 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 19-04-2011 Radicación: 2011-35185

Doc: OFICIO 987 del 08-04-2011 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**NIT# 8600358275**

**A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO**

**CC# 11439103 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-94895

219/14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128516216645797

Nro Matrícula: 50S-40405021

Pagina 4

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:33:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2655 del 03-10-2011 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2011-0102

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

CC# 11439103 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-09-2013 Radicación: 2013-35979

Doc: OFICIO 2788 del 10-08-2012 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 2012-0903

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nro 03 (S)

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO



ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-08-2013 Radicación: 2013-74532

Doc: OFICIO 2207 del 08-05-2013 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

CC# 11439103

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-04-2015 Radicación: 2015-28313

Doc: OFICIO 401 del 20-02-2015 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO.2015-00205

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: HUERTAS FLOREZ OSCAR MAURICIO

CC# 11439103 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*

220/13



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 181128516216645797**

**Nro Matrícula: 50S-40405021**

Página 5

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:33:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-462940

FECHA: 28-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGARDO SEBASTIAN MELO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

22/11

SEÑORES  
ALCALDIA LOCAL KENNEDY  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ  
RADICACION: D.C. 072 (JUZGADO 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL)

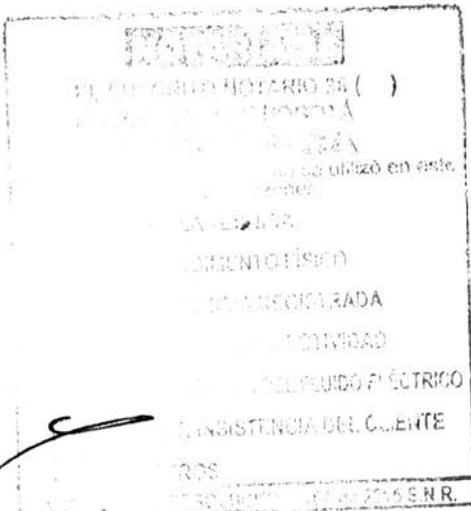
**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, abogada titulada e inscrita, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.602.619 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 34.457 del C.S.J., manifiesto que **SUSTITUYO** para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del Inmueble ordenado por el despacho, el Poder especial, amplio y suficiente que me fue conferido a la doctora *Diana Marcela Avellaneda*, identificada con Cédula de Ciudadanía número 53165864 y portadora de la *licencia Temporal* número 14962 DEL C.S.J con las mismas facultades que me fueron conferidas en el Poder Inicial.

Respetuosamente,

**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**  
C.C. 51.602.619 Bogotá  
T.P 34.457 C.S.J

ACEPTO

*Diana Marcela Avellaneda*  
53165864  
LT 14962



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**VELASCO CORTES PIEDAD CONSTANZA**  
quien exhibió la C.C. 51602619  
y Tarjeta Profesional No. 34457

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)  
Bogotá D.C. 21/11/2018  
dscwxcdfxssxwsr

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**  
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 38

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
9DNWL4TRTR4J1IMG7

*[Handwritten signature]*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118216066D3B1F

21 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 16:18:18

0118216066

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 830098528-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 50,442,698

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR,

DEL 25  
MAYO  
DE 2002  
SOCIEDAD

223 16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118216066D3B1F

21 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 16:18:18

0118216066 PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652  
NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995  
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE

SOCIOS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTÉ DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*

2011

22/17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118216066D3B1F

21 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 16:18:18

0118216066 PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

\*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE NOVIEMBRE  
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

225

**DILIGENCIA:** SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE  
**JUZGADO:** 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
**PROCESO:** No. 2015-00205  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
**DEMANDADO:** OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ  
**DESPACHO:** No. 072

En Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) día del mes de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO de bien identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40405021, ordenada por el Juzgado 16 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia y en acatamiento del auto de fecha abril 24 de 2017 del Juzgado 16 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá. Al Despacho se hace presente el doctora **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS**, quien se identifica con la C.C. No. 53.165.864 y Licencia Temporal No. 4962 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la diligencia ya que el doctora **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** identificada con cedula No. 51.602.619 y T.P 34.457 del CSJ otorga poder de sustitución a la mencionada abogada. En el momento de la presente diligencia a solicitud de parte interesada y en aras de salvaguardar y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se procede a designar al Señor **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ** quien se identifica con la C.C. No. 79.658.995 de Bogotá, quien representa a **TRANSLUGON LTDA** con NIT: 830098528-0 recibe notificaciones en la **Carrera 10 No. 14-56 oficina 308**, cuenta con el Teléfono No. 3212322125, y quien actúa como representante legal, a quien este Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El suscrito Alcalde Local de Kennedy el Ingeniero **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, procede a trasladarse a la Carrera 91C No. 5 A-46 SUR Casa 89, en compañía de las Dras. **ANA MARIA PACHECO** y **DAHIANNA ROMERO MANCERA**, abogadas de apoyo del área de Gestión Policiva de la localidad. El suscrito alcalde local, deja expresa constancia que realiza la presente diligencia exclusivamente por la insistencia del Señor Juez comitente, no obstante procederá de conformidad con lo ordenado en el proceso de la referencia. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ** identificado con número de cedula 11.439.103 quien es el demandado dentro del proceso de la referencia a quien este despacho procede a dar el uso de la palabra para que **MANIFIESTE**: "Me voy a acercar a hablar con la doctora para llegar a un acuerdo de pago para pagar la deuda y quedar el día", el despacho corre traslado a la abogada de la parte actora para que **MANIFIESTE**: "Solicito muy respetuosamente se sirva decretar el secuestro del inmueble objeto de la presente comisión". El Despacho procede a realizar la descripción del inmueble **POR EL NORTE**: Lindera con sendero peatonal del conjunto, **POR EL SUR**; Lindera con la pared del apartamento que se encuentra en la misma manzana, **POR EL ORIENTE**: Lindera con la pared de la casa número 90, **POR EL OCCIDENTE**; Lindera con la pared de la casa 88, al ingresar al inmueble encontramos una puerta metálica con chapa de seguridad y un ventanal en marco metálico, en su interior encontramos un espacio para sala comedor, pisos recubiertos en baldosa, paredes pintadas y estucadas, una pared estilo veneciano, techo pintado y con una figura en estilo veneciano, encontramos un baño auxiliar con puerta en madera y cuenta con lavamanos y sanitario, pisos recubiertos en baldosa, paredes pintadas y recubiertas en baldosas por partes, encontramos un espacio para cocina con su respectivo mesón en mármol, paredes pisos y techos recubiertos en baldosa, hay un patio para zona de ropas con su lavadero, paredes piso y techo recubiertos en baldosa, al ingresar al segundo piso se encuentran unas escaleras en concreto recubiertas en baldosa, en el segundo piso encontramos dos alcobas con sus respectivos ventanales en marco metálico, paredes estucadas, techo pintado, pisos recubiertos en baldosa, se encuentra un espacio para estudio, paredes estucadas, y pisos recubiertos en baldosa, encontramos un baño con su respectiva puerta en madera con sus accesorios, las paredes y el techo se encuentran en cemento a la vista, pisos recubiertos en baldosa, al ingresar el tercer piso encontramos escaleras en concreto a la vista, paredes estucadas donde hay una alcoba principal paredes estucadas, pisos en concreto a la vista y un espacio para baño que se encuentra en obra gris, encontramos otra alcoba, paredes estucadas pisos en concreto a la vista y con su respectivo ventanal, el techo es en tejas eternid, el inmueble se encuentra en regular estado de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

conservación ya que se encuentra en mantenimiento y arreglos locativos, cuenta con todos los servicios al día. Se procede a dar el uso de la palabra al auxiliar de la justicia para que **MANIFIESTE**: "Recibo en forma real y material y procedo a lo de mi cargo dejando en depósito provisional y gratuito al señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ** quien es el demandado y quien atiende la diligencia. No habiendo oposición alguna este despacho procede a decretar el Secuestro del bien inmueble objeto de diligencia en cumplimiento de la comisión encomendada por el Juez 16 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá y con la facultad que nos otorga el Artículo 38 Inciso 3 del CGP, así mismo atendiendo la solicitud de la parte interesada se reitera el secuestro, por otra parte se procede a fijar como honorarios del auxiliar de justicia la suma de \$280.000, los cuales son cancelados en la presente diligencia.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido, siendo las 03:45 PM.

**LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**  
Alcalde Local de Kennedy

**ANA MARIA PACHECO**  
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Políciva

**DAIANNA ROMERO MANCERA**  
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Políciva

**DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS**  
Abogado de la Parte Demandante

**JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ**  
Auxiliar de la Justicia

**OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**  
Quien atiende la diligencia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA  
JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al día gacho de

- 1. Se resolvió el expediente.
- 2. No se resolvió el expediente.
- 3. La providencia anterior es impugnada.
- 4. Venció el término traslado de recursos.
- 5. Venció el término de traslado de recursos.
- 6. Venció el término de traslado de recursos.
- 7. El término de traslado de recursos no cumplió con el amparo de ley.
- 8. Dado cumplido por el actor.
- 9. Se prescribió la acción para resolver.
- 10. Descubriendo traslado en tiempo Si  No
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) Si  No
- 12. otros

Bogotá, D.C.

10 6 MAR 2019

SECRETARIA

227

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

1 MAR 2019

Bogotá D.C.

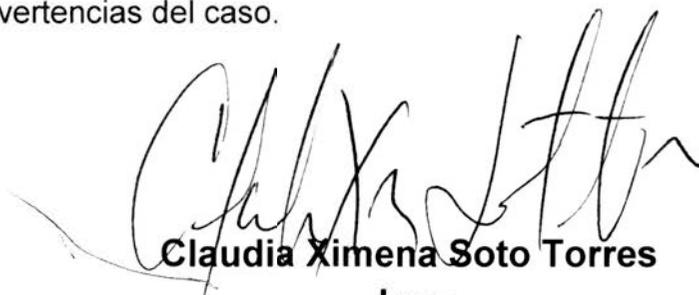
**Rad. Ejecutivo Hipotecario 2015-00205**

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Agregar a los autos y poner en conocimiento el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy.

Se requiere al secuestre, para que mensualmente rinda informe de su gestión (art. 51 C.G.P.). Secretaría, libre comunicación telegráfica al Auxiliar de la Justicia, haciendo las advertencias del caso.

**Notifíquese**

  
**Claudia Ximena Soto Torres**  
**Juez**

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C.,  
Notificado el auto anterior por anotación en  
estado **12 MAR 2019**  
de la fecha \_\_\_\_\_  
No. de Estado **27**  
**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS**  
Secretaria

228

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ Acuerdo No.  
PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

**11 9 MAR 2019**

Señor(a)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ**  
**CARRERA 10 N° 14 – 56 OF. 308**  
**Ciudad**

T N° \_\_\_\_\_

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 2015-00205 de BANCO AV VILLAS S.A.**  
**contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2019, SE ORDENÓ REQUERIRLE A EFECTO DE QUE RINDA INFORME DE SU GESTIÓN DE MANERA MENSUAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA (ART. 51 C.G.P.)

ATENTAMENTE,

**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS**  
**SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ Acuerdo No.  
PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

**11 9 MAR 2019**

Señor(a)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ**  
**CARRERA 10 N° 14 – 56 OF. 308**  
**Ciudad**

T N° \_\_\_\_\_

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 2015-00205 de BANCO AV VILLAS S.A.**  
**contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ**

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2019, SE ORDENÓ REQUERIRLE A EFECTO DE QUE RINDA INFORME DE SU GESTIÓN DE MANERA MENSUAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA (ART. 51 C.G.P.)

ATENTAMENTE,

**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS**  
**SECRETARIA**

**DESPACHO No. 072**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE  
DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya - Telefax: 3420328

**AL SEÑOR**

**ALCALDE LOCAL  
ZONA RESPECTIVA**

**HACE SABER**

22/6/2018

Sticker auto

Alcalde Local de Kennedy  
N° No. 2018-581-019121-2  
2018-06-22 10:14 - Folios: 1 Anexos: 5 F  
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

<https://cdl.gobiamobogota.gov.co>

*Diligencia 29 Nov 2018*

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-00205 de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ. Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C. 24 de abril de 2017, el cual ordeno actualizar el despacho comisorio decretado en auto calendarado 25 de mayo de 2015,... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matricula N° 50S-40405021 de propiedad de la parte demandada, SE DECRETA el SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al señor Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad que por reparto, a quien se le libraré despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ"

**I N S E R T O S**

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 104 B No. 30 - 19 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 104 B No. 27 - 46 S CASA 89 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CALLE 31 S No. 104 - 40 AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA, CARRERA 91 C No. 5 A - 46 SUR AGRUP RES PRIMAVERA DEL TINTAL II ETAPA y/o KR 91 C No. 5 A - 46 SUR CA 89 (Dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado (a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES identificado (a) con la C.C. N° 51.602.619 de Bogotá y T.P. N° 34.457 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para que el señor, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,



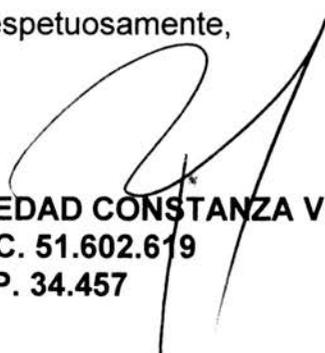
230

Señor  
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLÓREZ  
RADICACIÓN: 2015-205 (J.O 24 CMD)

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente, informo que el Despacho Comisorio Nro. 072 radicado en la alcaldía de Kennedy el día 22 de junio de 2018, fue devuelto a su despacho, razón por la cual solicitamos el desglose del mismo, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de persecución.

Respetuosamente,

  
PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES  
C.C. 51.602.619  
T.P. 34.457

MAR22\*19AM11:53 004268

MAR22\*19AM11:53 004268

231

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

10 5 ABR 2019

Bogotá D.C.

Rad. Ejecutivo 2019-00205

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Negar lo solicitado a folio 230, como quiera que el despacho comisorio N° 0072 se diligenció por la Alcaldía Local de Kennedy, nótese que en auto anterior se agregó en autos y se requirió al secuestre.

Notifíquese

  
**Claudia Ximena Soto Torres**  
Juez

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C.,  
Notificado el auto anterior por anotación en  
estado  
de la fecha 10 8 ABR 2019  
No. de Estado 37  
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS  
Secretaria

Browser: <https://desplieguespeciales.bancagrario.com> Banco Agrario de Colombia Portal Depositos Judiciales

**Banco Agrario de Colombia**  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LCEDIELB ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012051716 DEPENDENCIA: 110014103016-JUZ 016 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 30/04/2019 5:09:04 PM  
ÚLTIMO INGRESO: 30/04/2019 02:20:10 PM  
CAMBIO CLAVE: 22/04/2019 11:36:52  
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 30/04/2019 05:15:13 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

Seleccione el tipo de documento:

Digite el número de identificación del demandado:

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado:

Elija la fecha inicial:  Elija la fecha Final:

Windows Taskbar: 17:09 30/04/2019

252

239

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.**

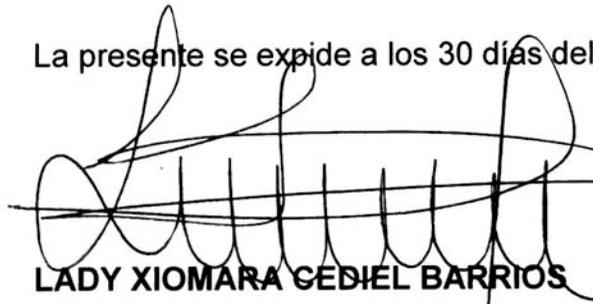
**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE CONSTAR**

Que el presente proceso cumple con los requisitos de los acuerdos los acuerdos 9984, 10678 y 11032 para remitir a la oficina de ejecución civil municipal.

Así mismo se pone en conocimiento que debido al cese de actividades promovido por el sindicato Vocero Judicial este despacho no corrió términos del 08 de noviembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2019.

La presente se expide a los 30 días del mes de abril de 2019

  
**LADY XIOMARA GEDIEL BARRIOS**  
**SECRETARIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Bogotá D.C.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE CONSTAR**

Que el presente proceso cumple con los requisitos de los acuerdos los acuerdos 9984, 10678 y 11032 para remitir a la oficina de ejecución civil municipal.

Así mismo se pone en conocimiento que debido al cese de actividades promovido por el sindicato Vocero Judicial este despacho no corrió términos del 08 de noviembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2018.

La presente se expide a los 30 días del mes de abril de 2019

**LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS**

**SECRETARIA**



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

235

AVALUO CATASTRAL RAD: 2015-205

pvalegal@velascoasociados.com.co  
Mar 27, 2020 12:11 PM  
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipa



PC 16 - OSCAR HUERTAS - A...  
2015-205

JUEZ	12 DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO	HIPOTECARIO
RADICACION	2015 205 (JO 16 PC)
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S)	OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ
ASUNTO	AVALUO CATASTRAL

Cordialmente.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES  
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 34.457 del C.S.J  
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001  
E-mail: [pvalegal@velascoasociados.com.co](mailto:pvalegal@velascoasociados.com.co)  
Tel.: 7446230  
Bogotá D.C.

Responder Reenviar

232



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. REGISTRO DE LA ESPERANZA

# Certificación Catastral

Radicación No. W-595317

Fecha: 21/08/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ	C	11439103	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2785	2004-05-17	BOGOTÁ D.C.	45	050S40405021

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 91C 5A 46 SUR CA 89 - Código Postal: 110871.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

**Código de sector catastral:**

6518 10 08 001 01089

**Cedula(s) Catastra(es)**

006518100800101089

**HIP:** AAA0170ABRJ

**Número Predial Nal:** 110010165081800100008901010089

**Destino Catastral :** 01 RESIDENCIAL

**Estrato :** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

<b>Total área de terreno (m2)</b>	<b>Total área de construcción (m2)</b>
38.35	45.7

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	76,622,000	2020
1	71,486,000	2019
2	78,446,000	2018
3	62,303,000	2017
4	57,917,000	2016
5	54,884,000	2015
6	47,898,000	2014
7	45,935,000	2013
8	44,054,000	2012
9	35,888,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co). Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 21 días del mes de Agosto de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ**  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **5752CDD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel. 234 7600 - Info. Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

# BOGOTÁ

Señor  
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA  
E. S. D.

4200-106  
let-f2  
10

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ  
RADICACIÓN 2015 205 (J.O 24 CMD)

**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo **444 del C.G.P**, presentar el **AVALUO CATASTRAL**, del bien inmueble objeto de persecución el cual presenta un avalúo para correspondiente al año **2020**, presenta el siguiente valor:

**AVALUO CATASTRAL AÑO 2019 .....\$ 76.622.000,00**

Conforme lo ordena la ley aumentado el avalúo en un 50%, equivale a **CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.229.000,00 MCTE)**.

Finalmente, para que se tenga como avalúo del inmueble para efectos de remate, el valor del inmueble es la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.933.000,00 MCTE)**.

Respetuosamente,



**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**  
C.C. 51.602.619 Bogotá  
T.P 34.457 C.S.J





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.° 11001 40 03 016 2015 00205 00**

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50S-40405021 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020  
Por anotación en estado n.° 130 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

238

SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE RAD: 2015 - 0205 (J.O 24 CMD - 16 PC)

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



(ME 12) OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ SOLICITUD REMATE.pdf

JUEZ	12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C
PROCESO	HIPOTECARIO
RADICACIÓN	2015 - 0205 (J.O 24 CMD – 16 PC)
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ
ASUNTO	SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE

Atentamente,

PRIMICIA CONSTANZA VELASCO CORTES  
 Calle 51 #62619 de Bogota D.C  
 Teléfono 38457301 C.S.J  
 Calle 12 sur #2 - 24 Oficina 1101  
 Correo: [pvalegal@velascoasociados.com.co](mailto:pvalegal@velascoasociados.com.co)  
 Web: [www.velascoasociados.com.co](http://www.velascoasociados.com.co)  
 Bogotá D.C

239

Señor  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ  
RADICACIÓN: 2015 - 0205 (J.O 24 CMD - 16 PC)  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actuando como apoderada de la parte actora, respetuosamente le solicito se sirva señalar fecha para llevar a cabo diligencia de **REMATE**, del inmueble perseguido en el presente proceso, teniendo en cuenta que ya se ha surtido las etapas necesarias para tal fin.

De la señora Juez.

*Handwritten mark*

**PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**  
C.C. 51.602.619 Bogotá  
T.P. 34.457 C.S.J.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>Mauricio</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>4325 - 161. 12</i>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

24899 27-MAY-21 11:56



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 016 2015 00205 00**

Vista la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno (fl.236), y una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado por valor de \$114'933.000 M/Cte, en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40405021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur, esto es, el día 26 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente

la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

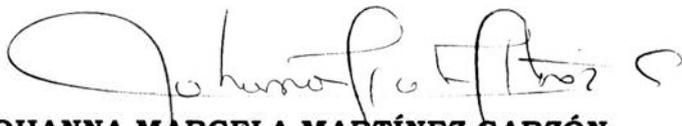
Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

2A

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

05 AGO 2021

Señor Secuestre:  
TRANSLUGON LTDA.  
JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ  
CARRERA 10 N° 14-56 OFICINA 308  
CELULAR: 3212322125  
Ciudad.

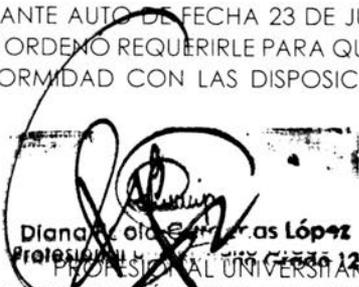
TELEGRAMA No. T-0821- 78

FECHA DE ENVIO:

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-016-2015-00205-00 iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **Contra** OSCAR MAURICIO HUERTAS FLOREZ (ORIGEN JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO REQUERIRLE PARA QUE PRESENTE INFORME Y RINDA CUENTAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE.

  
Diana Carolina Bermúdez López  
Profesional y Magíster en Ciencias Jurídicas  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.